

Vivienda como común: cuestiones legales emergentes

Original

Vivienda como común: cuestiones legales emergentes / Ferreri, Mara - In: Códigos Comunes Urbanos: Herramientas para el devenir-comun de las ciudades / Méndez de Andés A., Hamou D., Aparicio M.. - STAMPA. - Barcelona : Icària editorial, 2021. - ISBN 9788498889840. - pp. 51-60

Availability:

This version is available at: 11583/2997737 since: 2025-02-22T10:20:04Z

Publisher:

Icària editorial

Published

DOI:

Terms of use:

This article is made available under terms and conditions as specified in the corresponding bibliographic description in the repository

Publisher copyright

(Article begins on next page)

ANA MÉNDEZ DE ANDÉS, DAVID HAMOU Y MARCO APARICIO (eds.)

Códigos comunes urbanos

Herramientas para el devenir-común
de las ciudades



CÓDIGOS COMUNES URBANOS

ANA MÉNDEZ DE ANDÉS, DAVID HAMOU
y MARCO APARICIO (eds.)

CÓDIGOS COMUNES URBANOS

HERRAMIENTAS PARA
EL DEVENIR-COMÚN DE LAS CIUDADES

Icaria ✠ Antrazyt
ANÁLISIS CONTEMPORÁNEO

Este libro ha sido editado en papel 100% Amigo de los bosques, proveniente de bosques sostenibles y con un proceso de producción de TCF (Total Chlorin Free), para colaborar en gestión de los bosques respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible

Este libro cuenta con la ayuda de Commospolis



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y crear a partir del material

El licenciador no puede revocar estas libertades mientras cumpla con los términos de la licencia.

© de los textos, lxs autrxs:

Marco Aparicio Wilhelmi, Edurne Bagué, Antonio Calleja-López,
Sergi Escribano Ruíz, Mara Ferreri, David Hamou,
Ana Méndez de Andes Aldama, Giuseppe Micciarelli, Marta Pérez,
Anaïs Varo, David Vila-Viñas

© de la edición:

Icaria editorial, s. a.
Bailèn, 5, principal
08010 Barcelona
www.icariaeditorial.com

Imagen de la cubierta: Sandrine Revel. Imagen para el proyecto de exposición Once Upon a Future de Stealth.Unlimited, Emil Jurcan y Arc en Rève Architecture Centre, Burdeos, 2011.

Primera edición: Enero de 2021

ISBN: 978-84-9888-984-0

Depósito legal: B 22709-2020

Maquetación: Maribel Crusat

Impreso en ULZAMA (Navarra)

Printed in Spain — Impreso en España.

ÍNDICE

Introducción 7

Prefacio. Re-encantar la ciudad: una conversación
con Peter Linebaugh 11

- I. Herramientas jurídicas para el devenir-común
de lo público, *Ana Méndez de Andrés, David Hamou
y Marco Aparicio* 21
- II. Vivienda como común: cuestiones legales emergentes,
Mara Ferreri 51
- III. Habitar la ciudad en común: movimientos sociales
y luchas por el derecho a la vivienda, *David Hamou* 61
- IV. El agua urbana y su reconceptualización como común,
Edurne Bagué 75
- V. Energía y commoning: repensar el sector energético
desde los comunes, *Anaïs Varo* 89
- VI. Comunes digitales. Más allá de lo abierto en el capitalismo
informacional, cognitivo y de plataforma,
Antonio Calleja-López y David Vila-Viñas 103
- VII. Comunes alimentarios: una oportunidad para la
territorialización de los sistemas alimentarios urbanos,
Sergi Escribano Ruíz 119

VIII. La salud como cuidado colectivo, <i>Marta Pérez, Pantxo Ramas, Irene Rodríguez Newey, Carmen Lozano Bright y Marta Malo de Molina (Entrar Afuera)</i>	129
IX. Espacio público, civismo y comunes, <i>Marco Aparicio y Ana Méndez de Andés</i>	139
X. El uso cívico urbano y colectivo, <i>Giuseppe Micciarelli</i>	151
Conclusiones: Propuestas para construir lo público en común	167
Agradecimientos	185
Lxs autorxs	187

INTRODUCCIÓN

Reclaim the Streets! Reclamemos las calles. En ellas transcurre nuestra vida en colectivo, son el ágora, el espacio abierto al intercambio, a la interrelación, lo que nos permite ser comunidad, ser sociedad. Recuperemos la ciudad, la polis, la política, reencantémonos. Para ello es necesario tomar el espacio público, movilizarse, actuar, crear comunidad. Pero también necesitamos pensar en colectivo, asentar nociones y sentidos compartidos. Esa es la principal pretensión de este libro: aportar reflexiones y propuestas alrededor de las experiencias de lo común entendidas como prácticas que instituyen realidades capaces de dotarnos de mejores herramientas para la satisfacción de nuestras necesidades como individuos y como sociedad.

Si lo común está emergiendo como uno de los conceptos centrales —junto con el feminismo y el ecologismo— de las alternativas planteadas al neoliberalismo es porque, además de implicar una mejor distribución de los recursos, conlleva aspiraciones de renovación democrática y de cuidados colectivos. En los últimos años, bajo la denominación de «comunes» se han descrito proyectos políticos muy distintos e incluso opuestos que han producido una inflación y polisemia que presentan un riesgo de impotencia política. Este libro es resultado de un posicionamiento que pretende politizar los comunes y recuperar su potencial emancipador, donde los comunes urbanos son considerados procesos políticos de transformación del gobierno de los recursos y servicios colectivos necesarios para la reproducción social y que están ahora en manos del Estado y del mercado. Sin

embargo, rechazamos la consideración de los comunes (urbanos) como un tercer género, complementario al Estado y al mercado. Sabemos bien que la soberanía nacional y la rentabilidad financiera no son cosas del común, y que no hay una tercera vía posible. Rechazamos también la trampa del repliegue a los intersticios que ambos sistemas toleran, aíslan y explotan al mismo tiempo. Creemos que, en la práctica, el Estado no agota a lo público, y que lo cooperativo y lo institucional no son incompatibles. En línea con la hipótesis de un *devenir-común de lo público*, se trata de luchar por recuperar, a través de la autoorganización colectiva, los espacios de decisión sobre los recursos necesarios para satisfacer nuestras necesidades fundamentales.

Uno de los objetivos de este libro es, precisamente, conectar las experiencias singulares de comunes urbanos para pensar desde un nivel «meso» situado entre la ciudad como un todo, en tanto que sistema complejo, y experiencias específicas como pueden ser los huertos y jardines urbanos u otras prácticas concretas. Así es como llegamos a los códigos y a las estructuras jurídicas: como una forma de comunalizar —es decir, de devenir-común— no sólo los distintos elementos de la ciudad, sino también el cómo se gobiernan. Creemos que para que los comunes específicos situados se conviertan en una práctica (en)común la cuestión clave no es tanto intentar ampliar procesos que tiene límites de sostenibilidad material e inmaterial, sino replicarlos, y que para ello es necesario identificar los principios en los que se basan estos procedimientos de creación, defensa y reproducción de los comunes

En la experiencia del municipalismo en España —controvertida y compleja en muchos aspectos— hemos visto la generación de reglas escritas que aplican conceptos de los comunes urbanos dentro del gobierno local y la gestión administrativa. El corto ciclo del asalto institucional a las ciudades por parte de movimientos y espacios sociales no profesionales de la política (las ciudades *del cambio* que súbitamente aparecieron entre 2015 y 2019)¹ ha dejado no obstante numerosos aprendizajes. Uno de ellos es el de

1. Merece la pena acudir a la web <http://ciudadesdelcambio.org/>, que contiene el «Atlas del cambio» y una «Geografía política de las ciudades del cambio».

los sinsabores de la *política en serio*, la *institucional* desde el que es fácil sucumbir a la tentación de, con un *ya os lo dije*, abandonar el proyecto municipalista, ya sea para dedicarse exclusivamente a esferas de más alto poder o, todo lo contrario, para volver a un *afuera* del que no tendríamos que habernos ido.

Ante tal bifurcación creemos que hay otros caminos. Pensar las herramientas jurídicas que dan forma y acompañan el desarrollo de los comunes urbanos, eso que llamamos «códigos comunes», parte de la convicción de que el proyecto municipalista es, antes que nada, un proyecto colectivo que se construye más allá, y más acá, de los contextos electorales. La apuesta es, por tanto, instituir modos de «organización social» capaces de dar respuestas en común a necesidades y fragilidades colectivas. Identificar, pensar colectivamente, los códigos comunes que configuran tales instituciones sociales debería servir para entender que no se trata de opciones individuales o de proyectos aislados, sino de realidades practicables y replicables, capaces de situarse no ya como posibles «socios» del Estado que asumen las lógicas del mercado, sino como un engranaje social de transformación radical que haga posible el *devenir común* de lo público, y la subordinación a lo social de lo mercantil.

Si hemos reunido diversas prácticas de comunes urbanos es porque estamos convencidas de que no son experiencias aisladas, sino que participan de un mismo movimiento de autoorganización capaz de dotarnos de mayor potencia colectiva. En este libro hemos querido trazar un mapa de iniciativas que están pensando, desde la escala local, posibles formas de re-articular y re-formular la esfera de la reproducción social que ahora está hegemonizada por el Estado. Para ello, hemos pedido a personas que trabajan en un campo mixto entre la academia y los movimientos sociales —algunas de las cuales también han colaborado con diferentes ayuntamientos— que reflexionen sobre el papel de los comunes en distintos hábitos —las cooperativas y luchas por la vivienda, cooperativas y empresas municipales de energía, la gestión política del agua, los centros sociales, las iniciativas de salud comunitaria, la soberanía alimentaria o las herramientas digitales participativas— a fin de poner en relación experiencias llevadas a cabo recientemente en ciudades españolas y de Italia.

En el momento actual de pandemia mundial seguimos creyendo que una de las tareas políticas de los comunes es generar de nuevo un sentido de adscripción colectiva, donde la idea de ‘reencantar la ciudad’ significa volver a ser capaces de reconocer, en nuestros cuerpos, en nuestras vidas, que todos estos procesos aparentemente desconectados consistentes en cuidarse unas a otras, cultivar un jardín, construir cooperativas, crear economías alternativas, no sólo tienen sentido sino que están vinculados como parte de un sistema social.

Con estos Códigos Comunes Urbanos, queremos contribuir a la identificación de principios generales de los comunes, flexibles y sencillos, que de manera clara y sin ambigüedades los posicionan como diferentes a la lógica del Mercado, y del Estado. La tarea de inferir las reglas generales de una práctica que puedan alimentar y multiplicar los procesos existentes es especialmente relevante en el campo de los comunes urbanos, porque son emergentes, están en construcción. Definir con precisión qué son o cómo pueden llegar a ser es el objeto de una creación colectiva y permanente. Esa puede ser su fragilidad pero, al mismo tiempo, esa es —sobre todo— su potencia.

PREFACIO. RE-ENCANTAR LA CIUDAD: UNA CONVERSACIÓN CON PETER LINEBAUGH¹

El encantamiento no solo se refiere al pasado, también se refiere al futuro. Es parte, quizás la parte principal, del proyecto revolucionario y no se puede separar de los comunes.

PETER LINEBAUGH en su prefacio al libro
Reencantar el mundo de Silvia Federici (2019)

Códigos Comunes: *A menudo hemos señalado que la producción teórica sobre comunes tiene un hito en 1990 con la publicación sobre «Nuevos cercamientos», del colectivo Midnight Notes, del que formaste parte, junto a Silvia Federici y George Caffentzis entre otros.² En otra ocasión has explicitado que los comunes tienen tres aspectos: uno etimológico con la misma raíz que comunidad, y comunismo; otro como expresión de deseos políticos que se enfrentan a las muchas formas en que el capital se apropia de riquezas y espacios y, por último, como forma de cooperación que está viva en muchas partes del mundo. Ian Boal lo considera una noción anti-estatal y anti-mercancía, lo que plantea la cuestión de cómo podemos definir la forma-común. Silvia Federici también apunta que, contrariamente a la hipótesis clásica marxista, la mayor resistencia al capitalismo no se da cuando hay mayor desarrollo tecnológico, sino cuando los comunes son más fuertes ¿Cuál crees que es la actualidad —y la urgencia— de vuestra visión sobre los comunes?*

1. Este texto es producto de la conversación mantenida por Ana Méndez de Andrés, David Hamou y Marco Aparicio (aka Códigos Comunes) con Peter Linebaugh en octubre de 2020.

2. Número 10 de la revista *Midnight Notes* accesible online: <http://www.midnightnotes.org/newenclos.html>

Peter Linebaugh: En primer lugar, gracias por organizar esta conversación. Creo que debo comenzar enfatizando que soy un historiador del mundo anglófono, con las limitaciones que esto conlleva tanto en la investigación como en la práctica. Pero, acerca de lo que los comunes podrían significar, pienso en cómo el diccionario Oxford proporciona 33 significados diferentes para el término inglés «commons», y en que cada uno podría ser de interés en esta cuestión. Pero no hay razón para tomar nuestro estándar de Oxford y sería mucho mejor crear los conceptos y el vocabulario necesarios a partir de las luchas emergentes. Para eso, podría ser útil la idea de Ian Boal de que los comunes son lo opuesto a la mercancía. Efectivamente, él lo llama una noción anti-estado y anti-mercancía. Y ambas características plantean preguntas de gran alcance, ya que estamos en relaciones imbricadas con el Estado y también con el Mercado. Al mismo tiempo, necesitamos introducir otro término: cooperación, que es lo opuesto a la mercantilización. Me parece importante resaltar que la producción capitalista requiere de cooperación pero también de anonimato e individualismo, mientras que la cooperación inherente a la «comunalización»³ depende de relaciones sociales y personales directas. Así que mi mente se dirige al capítulo XI del Volumen I de *Das Kapital*, que se llama «Cooperación»⁴ y al hecho de que a menudo cuando hablamos de comunes, no podemos dejar de pensar en los recursos, pero cuando hablamos de cooperación, inmediatamente pensamos en trabajar con otros seres humanos. Así que inherente en los comunes está la noción de... actividad humana. Esto es, de la vida misma —por evitar usar la palabra «trabajo». Aquí me permito subrayar que eso es algo que me gusta la formulación de «reproducción social» que

3. A lo largo del libro hemos traducido el término «commoning», acuñado por Peter Linebaugh, como ‘comunalización’, tal y como se usa en *El Manifiesto de la Carta Magna*, publicado por Traficantes de Sueños en 2013.

4. Según Marx, «la forma del trabajo de muchos que, en el mismo lugar y en equipo, trabajan planificadamente en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos pero conexos, se denomina cooperación». Karl Marx, *El Capital*, Tomo I, Capítulo XI, «Cooperación» Accessible online <https://webs.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/11.htm>.

utilizáis. Se trata de algo inherente en el concepto de «comunalizar» porque gramaticalmente el verbo se refiere a la acción, y conceptualmente, incluso políticamente, el término «comunes» necesita referirse a una acción. La ventaja de utilizar la palabra «comunes» [*commons*] como verbo -gerundio- [*commoning*] es que se evita la separación entre recursos y gobierno, que es lo que hace la perspectiva de Elinor Ostrom.

—*Desde tu perspectiva de historiador, ¿Cómo ves el proceso de los cercamientos, y de la producción y la reproducción de los comunes, en relación con las propuestas de acción colectiva actuales?*

—Lo veo desde el punto de vista de los Grandes Lagos de la Isla Tortuga —el nombre que las Primeras Naciones de América del Norte dieron a esta tierra— donde vivo entre estos dos cuerpos de agua dulce, en Michigan. Desde este punto de vista, miro a Indonesia o Sudáfrica como otras partes del mundo que se enfrentan a cercamientos, deforestación, extinción de especies o desertificación del suelo. Y veo estas otras partes del mundo que vienen a Michigan en forma de refugiados, migrantes o visitantes. Así, parte de los cercamientos de recursos conduce a desplazamientos y nuevas formas de convivencia en medio de los desastres, de los cuales la pandemia es sólo un tipo, pero también hay incendios, inundaciones y guerras. Por lo tanto, quiero y necesito noticias de procesos de comunalización —como los Abahlali baseMjondolo, la organización de habitantes de las chabolas en Sudáfrica que acaba de celebrar 15 años de lucha— para ayudarme a pensar y a actuar aquí, en la Isla de la Tortuga, en esta coyuntura de cambio climático, empobrecimiento, pandemia y resurgimiento del racismo militante a lo largo de los llamados Estados Unidos. Esto es, para ayudarme a comprender la urgencia de repensar las relaciones entre todas nosotras, y nuestras relaciones con los recursos de la Isla de la Tortuga, y el mundo.

En relación con la actualidad de los comunes urbanos, he estado pensando en el papel de las luchas contra la supremacía blanca y las posibles formas de comunalización urbana. También en el período posterior a la emancipación de la esclavitud en América del Norte y en cómo podemos ver la Comuna de París de 1871 como una respuesta a la señal de alarma que disparó en la

Guerra Civil Americana, y que también ocurrió en un momento de enormes cercamientos en la Isla de la Tortuga, con las guerras contra los Dakota, los comanches, los apaches, los navajos y muchas naciones indígenas. Esta referencia a la expropiación de tierras y genocidio de los nativos americanos está lejos de ser nostálgica: conecta con su relevante papel como protectores del agua, y de la mucha sabiduría y conocimiento político que podemos aprender de ellos. Asimismo, pienso en el período que los historiadores llaman «Reconstrucción Negra», en el que los antiguos esclavos pudieron participar en el autogobierno de los estados del Sur, y cómo está relacionado con la Comuna de París y también con las Guerras Indias. Es importante recordar que la Comuna de París fue un producto del desastre. Surgió de la necesidad de alimentos y de defensa propia, en un contexto de guerra. La Comuna de París ofreció —por un breve periodo de 72 días— la oportunidad de que las habitantes de la ciudad la gobernarán, libres de la burguesía capitalista privatizadora, en lo que fue un momento fundamental. Y, sin embargo, la labor de la Comuna de París no ha terminado, como dice Kristin Ross en su magnífico libro *Lujo Comunal*⁵, donde presta gran atención a las cooperativas y sindicatos de mujeres como una de las contribuciones e innovaciones clave de la Comuna, junto a su ataque al Imperio —con la destrucción de la columna de Vendôme— y la absoluta oposición a la pena capital —con la destrucción de la guillotina.

—Has mencionado la Comuna de París, que a menudo se entiende como un momento excepcional. Sin embargo, considerar estos proyectos como «excepcionales», sea por su brevedad o por su particularidad, hace difícil identificar experiencias capaces de ser algo más que paréntesis o proyectos auto-referenciales. ¿Cuál podría ser el papel de los comunes urbanos como prácticas capaces de «re-encantar» y comunalizar la ciudad en su conjunto?

5. Kristin Ross considera la Comuna como «un conjunto de prácticas que superan las condiciones, motivaciones y razones de un acontecimiento y que nacen de la experiencia política y la definen como tal.» La edición española *Lujo comunal. El imaginario político de la Comuna de París*, fue publicada por Akal en 2016.

—Cuando decís que vuestro proyecto pretende ir más allá de los momentos de excepción para conectar con procesos y prácticas a largo plazo que necesitamos porque nuestra supervivencia depende de ellos —que es la pregunta del millón— se plantea la cuestión de cuál es la base de la supervivencia. ¿Es la cooperación y los bienes colectivos, o es el individualismo de la planificación neoliberal? Ahí hay un conflicto. Cuanto más podamos elaborar la lógica de las plazas, más persuasiva y profunda será la posibilidad de futuras prácticas de comunalización. Y creo que eso es lo que estáis haciendo con este libro, ayudando a crear los *stovers*, los *agistment*, los *assarts*⁶ de los comunes emergentes ahora, no sólo en las cientos de ciudades y pueblos de España que acogieron las acampadas del 15M en 2011, sino para la gente de todo el mundo. Ahora bien, esto no es sólo una cuestión de lógica o un sueño académico en la biblioteca de la Universidad de Sheffield. Es una cuestión, y tiene una razón, a partir de las luchas de la gente. De la necesidad de la atención infantil, o las necesidades de la pandemia. De las necesidades del barco que se hunde.

Así que, para reencantar la ciudad, es necesario que la gente encuentre formas de devolver a la ciudad su lugar como espacio de reproducción social, no como un lugar para el tráfico dentro del sistema colonial de extracción de riqueza. Es decir, volver a crear la noción de que la ciudad está vinculada a los comunes y a las comunidades. Cuando Ian Boal habla de los comunes en relación con el espacio público como algo contrapuesto a la mercancía, nos pide que lo pensemos como algo más que un lugar para que los transeúntes se apresuren al trabajo, o como una infraestructura

6. Como explica Linebaugh en *El Manifiesto de la Carta Magna*, el término *stovers* se refiere a «las necesidades que permite la ley», que incluían la madera para calentarse, construir casas, carros o herramientas, por lo que a menudo se usaba *estovers* para aludir a la subsistencia en general. '*Assart*' se refería a «una parcela de terreno boscoso convertida en arable al arrancar árboles y matorrales; la acción de hacer esto» (p. 323), y '*agissement*' a «la acción de abrir un bosque a los animales durante un periodo de tiempo específico; el común del herbage» (p. 323). El glosario de este libro identifica algunas ampliaciones modernas de estos términos: la ocupación urbana como *assart*, y el control de precios de la energía, o la vivienda pública como *stovers*.

al servicio del tráfico de mercancías. Nos pide pensar en las calles como un lugar de reproducción, donde niños y niñas pueden jugar, las personas mayores pueden pasear con sus bastones, cogidas de la mano, y las vecinas pueden celebrar y cuidarse unas a otras. Por eso, en Inglaterra a menudo la policía manda a la gente moverse, porque está entrenada para ver el mundo como un lugar de tráfico, en constante movimiento. Y lo que se opone a esto no es sólo el tráfico de los sueños, es el tráfico real de niños y niñas, hombres y mujeres, personas de todas las edades, que encuentran usos de la ciudad y del barrio que no se ven a través de los ojos del Estado o los ojos del mercado, sino como espacios comunes. Por eso, un historiador «desde abajo» como yo tiene que ser inevitablemente un historiador de los comunes. Porque no se puede escribir la historia de los refugiados, de los proletarios, de los plebeyos, sin penetrar el velo que el Estado y la mercancía utilizan para ocultar los comunes.

Uno de nuestros objetivos con este libro es conectar las experiencias individuales con un nivel «meso» de los comunes urbanos y definir formas de comunalización no sólo de la ciudad, sino también de la manera en la que se gobierna, sus códigos - lo que podría relacionarse con la historia de la Carta Magna y la Carta del Bosque.

Entiendo que tradicionalmente ha existido una oposición entre la costumbre y la ley, que figura prominentemente en la historia inglesa. Pero, cuando pensamos en códigos alternativos, podemos referirnos a las sociedades secretas y sus códigos basados en juramentos, pero también a los códigos de los niños, y a lo que podría ser el «catecismo» del círculo y las plazas. ¿Qué necesitamos hacer explícito ahora —que para las generaciones anteriores la Iglesia enseñó a través de sacerdotes y monjas? Mi experiencia de cuando era niño está relacionada con los boy-scouts y una forma de enseñar en qué consistía un comportamiento respetable —la amabilidad, la alegría, o ayudar a los demás— que fue esencial para mi propio crecimiento y mi participación en la comunidad. Ahora necesitamos formular «códigos» semejantes sobre qué significa ser un ser humano. Y sería estupendo si pudiéramos desarrollarlos a partir de nuestras experiencias de comunalización

de la tierra, o de comunalización en las luchas anticapitalistas de las asambleas en las plazas.

Por eso, la tarea que proponéis de definir principios generales flexibles pero concretos sobre los comunes, es ingente. Porque hay que hacerlos claros y prácticos y, al mismo tiempo, evitar confusas abstracciones que puedan ser usadas para engañarnos. En *Stop, Thief!* recomiendo un libro que se titula *Todo lo que realmente necesito saber lo aprendí en el parvulario*.⁷ «comparte todo, no golpees a la gente, limpia tu propio desorden, pon las cosas donde las encuentres, pide perdón cuando hieras a alguien, no cojas cosas que no son tuyas, y cuando salgáis al mundo, daos la mano, no os separéis y mirad a ambos lados». Eso era para niños, pero podría ser útil para todxs nosotrxs

—En tu texto «*The City and the Commons: A Story of Our Times*» [La ciudad y los comunes: una historia contemporánea],⁸ hablas de lugares de Londres donde ocurrieron diferentes luchas en reacción al cercamiento de ‘commons’, que en Inglaterra sobrevivieron dentro de las ciudades durante mucho tiempo.

Eso es un buen ejemplo de lo que explica Silvia Federici, de que los gobernantes dependen del común y, al mismo tiempo, lo criminalizan. Los grandes parques de Londres, como Hyde Park o Regents Park, habían sido comunes dentro de la ciudad que en el siglo XIX se convirtieron en «espacios públicos» porque la clase dirigente quería tener una clase obrera sana. Por eso, el espacio común, base de las comunidades, se convirtió en parques urbanos, base de la reproducción capitalista a escala de la ciudad. Y estos procesos produjeron criminalización, que se relaciona con el racismo y otras formas de jerarquía, y es una forma de mantener los comunes en la forma de barrio marginal, o campos de refugiados, o favela, de manera similar a cómo la planificación urbana trata las aguas residuales y los residuos; similar al modo

7. El libro *All I really need to know I learned in Kindergarten: Uncommon thoughts on common things* de Robert Fulghum fue publicado con gran éxito en 1989.

8. Publicado en el libro *Stop, Thief! The Commons, Enclosures and Resistance* fue publicado en 2014 por PM Press. ‘Stop,Thief’ es también el nombre de un popular juego de mesa electrónico creado en 1979 donde las jugadoras persiguen a un ladrón invisible.

en que el urbanismo moderno considera los residuos humanos como algo que hay que poner fuera de vista, bajo tierra, en lugar de considerarlos como una forma de regeneración del suelo, como en la agricultura tradicional. Porque los sistemas urbanos de alcantarillado y agua desarrollados en las ciudades del siglo XIX fueron considerados como formas de inversión pública, parte de la infraestructura urbana. Al igual que las calles, las tuberías de agua y alcantarillado ahora son públicas, pero surgieron de los comunes. Por lo tanto, podría ser útil mirar el ciclo de la vida, y la relación con los residuos como algo que está estrechamente asociado, ideológica y culturalmente, con el racismo y las jerarquías de clase.

Estoy especialmente interesado en formas culturales de convivencia, como el baile. Recuerdo haber participado en un baile en círculo, en un pueblo de pescadores en la Costa Brava, en los años cincuenta, que creo que el dictador Franco había prohibido. Es una historia antigua, pero que me hizo reflexionar sobre las formas culturales de los comunes y su relación con la acción directa. Y cómo estas acciones directas están relacionadas con la creación de nuevos espacios a través de nuestros cuerpos. Y cómo, también en relación con el cuerpo, debemos considerar la comida —qué, cuándo y cómo comemos— y la autodefensa, y el autocuidado cuando el cuerpo está afligido por una pierna rota, o una herida. Recuerdo en la contracumbre de Seattle, en 1999, la presencia de enfermeras en las calles, y veo ahora a la gente en las manifestaciones que transmite el conocimiento de, por ejemplo, cómo lidiar con el gas lacrimógeno con limones. Así que, cuando se habla de seguridad [*security*] pienso enseguida en protección [*safety*] y cómo, en mi experiencia, está relacionado con las mujeres, que buscan asegurarse de que la manifestación o la asamblea sea un lugar donde estén protegidas. Y eso ayuda a que todo el mundo vea las muchas formas de seguridad que se requieren. Así que ahora, en tiempos de COVID, el anhelo de formas de comunalización relacionadas con la acción directa y los cuerpos, se mezcla con noticias sobre el cierre de hospitales, las luchas políticas sobre si los colegios abrirán o no, el significado de la escuela y la educación, o las escuelas infantiles, las condiciones

de vida de las personas ancianas, es decir, todo lo que llamamos trabajos de cuidado.

En relación con la creación de comunes por acción directa, deberíamos hablar de «el círculo y las plazas» [*the circle and the squares*] – una expresión que escuché a Silvia Federici y que hace referencia a las asambleas en la Plaza Taksim de El Cairo, el Parque Zuccotti en Nueva York, la Puerta del Sol en Madrid, la Catedral de San Pablo en Londres, la Gran Plaza de Oscar en Oakland, pero también en Standing Rock en Dakota y en las asambleas de Bolivia. Y de cómo a veces, por ejemplo en el caso del 15M, estos espacios se fusionan y se convierten en fuerzas colectivas y no son sólo en lugares de reunión de discusión y emergencia sino lugares donde se crean nuevos lenguajes, nuevos pensamientos, nuevas relaciones sociales entre diferentes tipos de personas de distintas partes del mundo, y de la estructura social. Algo que históricamente se remonta al ágora, cuando el centro de la ciudad se organizaba para la discusión, el intercambio y el encuentro. Pienso en las tres acciones que lxs comunerxs llevaron a cabo en condiciones de guerra, donde París estaba sitiada tanto por los ejércitos rusos como por la burguesía francesa. Y también que podemos pensar que si fue posible en aquellas condiciones, podría serlo también en las actuales.

I. HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA EL DEVENIR-COMÚN DE LO PÚBLICO

Ana Méndez de Andés, David Hamou y Marco Aparicio

El potencial transformador de los comunes en la escala local

La producción de lo común trata de satisfacer necesidades sociales no ya desde la delegación en el Estado y en el mercado, sino a través de la multiplicación de los espacios administrados directamente por los habitantes de un territorio. Al mismo tiempo, pretende definir y poner en práctica un principio más general de reorganización de la gobernanza en la construcción de una democracia radical, mediante la co-creación de normas jurídicas y la comunalización¹ de recursos y formas de gobierno. En los últimos años, se ha venido articulando una hipótesis política basada en el reconocimiento y la defensa de comunes tradicionales, digitales o emergentes para desarrollar resistencias y llevar a cabo propuestas que demuestran la capacidad social de generar una vida que sea —como dice la filósofa Marina Garcés— verdaderamente vivible.² Frente al acaparamiento privado y estatal de los recursos públicos y de las decisiones políticas, la lucha por los comunes abre la posibilidad de crear espacios de autoorganización colectiva y de democratización radical de la sociedad.

Pero ¿qué son los comunes y por qué hablar de comunes *urbanos*? Entendemos los comunes como modos de organización en torno a tres componentes fundamentales: un *recurso* colectivo

1. Traducimos el término *commoning*, acuñado por el historiador Peter Linebaugh, por comunalización.

2. Marina Garcés, *Un mundo común* (Barcelona: Edicions Bellaterra, 2013).

al cuidado de una *comunidad* que se dota de un régimen de *autogestión*. Su gestión se basa en cuatro criterios irrenunciables: 1/ *universalidad* en cuanto al acceso a los recursos y su distribución,³ 2/ *sostenibilidad* como reconocimiento de los límites físicos y sociales, y garantía de la reproducción social de las generaciones venideras, 3/ *inalienabilidad* en cuanto extracción del ciclo de acumulación financiera y puesta en valor del uso frente al cambio y 4/ *democracia* como forma de participación radical en las decisiones de gobierno.⁴ Podría añadirse un quinto principio de *replicabilidad*, que vendría a reforzar tanto la premisa de universalidad como de sostenibilidad, al mismo tiempo que se vincula al valor de uso en el sentido en que la gestión del bien deviene en sí misma una valorización al servir de modelo para nuevas réplicas. En cualquier caso, el objetivo de estos criterios no es crear un sistema de validación y supervisión, sino construir consensos sobre los principios generadores de reglas operativas para la producción y reproducción de los comunes.

El término «comunes urbanos» intenta identificar sistemas emergentes de organización y gestión que combinan, elementos materiales e inmateriales, comunidades que se relacionan con territorios físicos, pero también simbólicos o digitales, y modos de organización que articulan autonomía e institucionalización. El adjetivo «urbano» no hace referencia a la escala o densidad de estos procesos sino a ciertas características de conjunto formado por estructuras físicas (edificios, plazas, servicios de agua, alcantarillado, etc.) y la vida social de quienes las habitan (sistemas

3. En los comunes, el concepto de universalidad se refiere a un principio de inclusividad, no discriminación e igualdad en el acceso aplicado a la comunidad de referencia. Es decir, que en los comunes —a diferencia del régimen de propiedad público, y aún más privado— no se puede negar el acceso al recurso, ni a las decisiones sobre el recurso, a ninguna persona perteneciente a la comunidad de referencia. Sin embargo, en los regímenes comunales (sean tradicionales, digitales o urbanos) existen lógicas de escasez que restringen el tamaño de la comunidad y donde una de las condiciones para la expansión de una universalidad sin restricciones es la replicabilidad. Además, se pueden plantear colusiones entre un acceso sin restricciones y otros principios, como el de sostenibilidad.

4. Observatorio Metropolitano, *La carta de los comunes: para el cuidado y disfrute de lo que de todos es* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2011).

de organización, interacción, producción cultural, etc.) que se diferencian tanto de los comunes tradicionales que gestionan bosques, pesquerías o sistemas de regadío, como de los comunes digitales basados en sistemas de información y conocimiento. Los consideramos «emergentes» porque en estos procesos de comunalización los tres elementos de los comunes —recursos, comunidades y formas de gestión— no están dados, sino que se crean y se retroalimentan de manera continua. Desde el inicio del siglo XXI,⁵ distintas reflexiones teóricas y experimentaciones prácticas en torno a estos sistemas complejos han dado forma al «deseo de [producir] las condiciones necesarias para generar justicia social, sostenibilidad y vidas felices para todas».⁶

En este texto proponemos la noción de «códigos comunes» como herramientas jurídicas que permiten la articulación entre las esferas de lo público, lo privado y lo común, y que potencian la capacidad de transformación de los procesos de comunalización existentes. Creemos que lo común es capaz de revertir la mecánica individualizadora del binomio público-privado, y que para ello debe incidir tanto en ambas esferas por separado como en sus engarces o simbiosis. Ahora bien, el presente trabajo propone poner el foco en la relación entre lo público y lo común, en la manera en que lo común avanza frente a los cercamientos público-estatales y al mismo tiempo en el modo en que dialoga, se nutre de y transforma instrumentos jurídico-institucionales.

Esta propuesta, por lo demás, se basa en la capacidad demostrada de los comunes de generar estructuras institucionales propias, y forma parte del debate sobre la necesidad de tensionar el Derecho. Somos conscientes de que habitualmente el Derecho se usa para la contención —o, directamente, la desarticulación— de las luchas que buscan transformar las condiciones de dominación, pero también de que es posible

5. Véase la «Línea del tiempo» del proyecto de documentación «El mundo de los comunes. Contexto para una investigación sobre los comunes urbanos» desarrollado por Ergosfera en 2019. Accesible online: <http://ergosfera.org/blog/?p=6945>

6. Massimo De Angelis, «On the commons: A public interview with Massimo De Angelis and Stavros Stavrides», *An Architektur* 23 (2010).

llevarlo a un terreno de disputa capaz de alterar los equilibrios de poder. Entendemos que las experiencias de comunalización generan por sí mismas marcos de regulación jurídica, códigos propios que rigen el funcionamiento interno pero que también son capaces de dialogar con otros sujetos y con los ámbitos institucionales. Un ámbito de especial interacción nos lo ofrece la experiencia municipalista, en la que existen ejemplos que muestran la importancia de la innovación jurídica en el desarrollo de mecanismos capaces de reconocer las experiencias concretas de comunalización. Estos mecanismos amplían el horizonte de lo institucionalmente aceptable, ganándole la batalla a un sentido común que se pretende inalterable.

En definitiva, en este libro tratamos de identificar códigos que promueven y protegen las realizaciones del común con un «uso contrahegemónico» del Derecho⁷ que va más allá de la existencia de voluntades políticas verdaderamente atrevidas y que permiten enfrentarse al arraigado *habitus* administrativo cuya razón de ser es mantener el status quo mediante la previsibilidad de la actuación pública, dotándola de una «seguridad jurídica» que reacciona con sistemas de defensa a ultranza ante cualquier intento de alteración.⁸ Para esta tarea, nos hemos fijado en proyectos que promueven los comunes urbanos para identificar formas de ampliar su co-gobierno y co-responsabilidad más allá de los tradicionales dominios políticos, técnicos y administrativos. Lo que llamamos «códigos comunes» son herramientas operativas que permiten, a través de su reconocimiento institucional, el refuerzo y la promoción de esos procesos de comunalidad urbana con capacidad de generar un «cuerpo político» colectivo y de repensar los derechos

7. El uso contrahegemónico del Derecho supone no renunciar al mismo como herramienta de transformación lo que implica superar el marco teórico e interpretativo dominante que asegura la supremacía de los intereses privados por encima de los intereses de las mayorías sociales. Por ello, se habla también de un uso «crítico» o de una construcción del Derecho «desde abajo», que tiene en cuenta las comunidades, colectivos y entidades movilizadas en la creación y en la garantía social del Derecho.

8. Para un desarrollo del concepto, merece la pena acudir a Boaventura de Sousa Santos, «El uso contrahegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 39, n.º 0 (2005), p. 474.

sociales desde la perspectiva de lo común. Esta transformación requiere el desarrollo de teorías y prácticas capaces de proteger el valor social de los recursos, reconocer a los sujetos colectivos⁹ y sus derechos, incorporar el pluralismo jurídico y enriquecer de este modo los procesos democráticos.

Los comunes como hipótesis política

De entre la multiplicidad de proyectos, agentes, campos teóricos, definiciones y clasificaciones que tratan sobre lo común, los textos de este libro se centran en comunes urbanos emergentes como espacios en disputa recuperados del ámbito público-estatal o privado-mercantil. Son entornos que tienen una presencia física, pero también social, y que para su desarrollo, continuidad o mera existencia requieren distintos tipos de relación con la esfera institucional. En definitiva, los comunes entendidos como un modo de ampliar el marco político —no solo jurídico o técnico— de decisión.

Esta concepción de los comunes urbanos como dispositivos que piensan y llevan a cabo formas de des-estatalizar y des-privatizar la gestión de los recursos colectivos necesarios para la vida a través de una democratización radical de lo público, se distingue de otros planteamientos teórico-prácticos sobre los bienes comunes. Desde la publicación en 1990 de *El gobierno de los bienes comunes* de la politóloga estadounidense Elinor Ostrom,¹⁰ el interés por los comunes ha sufrido un crecimiento exponencial. Las teorías y experiencias producidas desde la academia, el activismo, los movimientos sociales o las instituciones públicas proponen reflexiones

9. El término «sujeto colectivo» —o «sujeto común»— se refiere a un concepto político y no solamente jurídico. Es el proceso de subjetivación y de auto-transformación permanente de la comunidad que gestiona comunes, y por lo tanto, no se puede reducir a la definición fija del sujeto por el código jurídico, aunque pueda apoyarse en ella.

10. Elinor Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. Economía contemporánea. México, D.F: Fondo de Cultura Económica, 2015. Edición original en inglés: Elinor Ostrom, *Governing the commons: The evolution of institutions for collective action* (Cambridge, M.A.: Cambridge University Press, 1990).

diversas, a veces incluso contradictorias, sobre la naturaleza de estos procesos. Esta relativa inflación teórica invita a ciertas aclaraciones sobre la posición de nuestra propuesta teórico-práctica respecto a la literatura ya existente.

Más allá de la economía política

El trabajo de Ostrom, que recibió el Premio Nobel de Economía en 2009 por su análisis sobre la gobernanza de los recursos de acervo común, forma parte de la llamada «nueva economía institucional» que clasifica los bienes según dos características: si es posible o no que varias personas los disfruten a la vez (rivales) y si es posible restringir el acceso a ellas (excluyentes). Así, los «recursos de acervo común» (CPR - *Common-Pool Resources*) son bienes de baja capacidad de exclusión (a diferencia de los bienes privados «puros») pero alta rivalidad (a diferencia de los bienes públicos «puros»). El interés de Ostrom por la gestión de los bienes de acervo común comenzó en los años 60 con el estudio sobre los acuerdos institucionales que regulaban los acuíferos de California. En su tesis doctoral demostró que la supuesta «tragedia de los comunes» suponía el acceso libre y desregularizado a un recurso explotado por seres egoístas que no cooperan, una situación que en realidad no se correspondía con las experiencias reales de gestión colectiva. A pesar del mantra neoliberal sobre las bondades del mercado competitivo, desde las teorías de Kropotkin sobre el apoyo mutuo a los más de 9.000 estudios catalogados en la *Digital Library of the Commons* de la Universidad de Indiana, o el trabajo de E. P. Thompson en *Costumbres en común*,¹¹ una multitud de experiencias de producción y resistencias dibujan un escenario donde la gestión colectiva de los recursos comunes posee una institucionalidad propia capaz de sobrevivir durante siglos en torno a una gran variedad de recursos y en distintas partes del planeta.

En este contexto de disputa por el sentido y la viabilidad de

11. Edward Palmer Thompson, *Costumbres en común: estudios sobre la cultura popular* (Madrid: capitán Swing, 2019). Edición original en inglés: *Customs in Common* (Londres: Merlin Press, 1991)

la gestión colectiva, el trabajo de la *International Association for the Study of the Commons* (IASC) fundada por Ostrom en 1989 representa un avance fundamental en el estudio de los bienes comunes. Sin embargo, nos parece imprescindible ir más allá de su visión en términos de gestión económica. Aunque reconozcamos el indudable mérito de identificar una nueva institucionalidad al margen de la clásica división entre gestión privada y gestión pública de los bienes, y el intento de definir con precisión las características de su gobernanza, esta visión tiene sus límites. Por una parte, sigue enmarcada en la ideología liberal que considera que los actores obedecen a una lógica de decisiones racionales desde el punto de vista económico (*rational choice theory*). Desde los años noventa, esta perspectiva economicista sobre los bienes comunes va tener un importante desarrollo, pero también va a ser cuestionada a través de distintas —y ambiciosas— propuestas teóricas encaminadas a repolitizar este concepto.

Lo común como autogobierno colectivo

Los académicos franceses Pierre Dardot y Christian Laval en su *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* proponen un nuevo enfoque al hablar del «común», en singular. Frente a los «bienes comunes» como modo de gestión, lo común es un principio político de autogobierno colectivo que impulsa una reorganización general de la sociedad. No se puede definir *ex ante*, sino que depende de la acción de las personas, es decir, de una actividad de comunalización (la *mise en commun* francesa equivalente al *commoning* inglés).¹²

Se trata de construir una alternativa real al mercado y al Estado donde, para conseguir el control ciudadano de un recurso, se pone en juego el modo de toma de decisiones sobre el *uso* de dicho recurso. Así, cuando las manifestantes que ocuparon las plazas en El Cairo, Atenas, Madrid o Barcelona gritaban «las calles son nuestras», decían «queremos promover un uso común y ocupar colectivamente los espacios públicos», lo que al mismo tiempo

12. Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Gedisa, 2015).

significa: «queremos decidir colectivamente, democráticamente, sobre los proyectos que nos afectan». Una posición en la que *público*, *privado* y *común* ya no son formas de propiedad sino formas de lo político; donde los comunes están vinculados a procesos de toma de decisión autónomos y democráticos.

En este sentido, lo común no se reduce al uso común de los recursos, sino que se extiende al acto de institución, a la praxis de instituir en sí. El aprovechamiento colectivo no se puede separar de la participación en la elaboración de las reglas. Se trata de superar el monopolio del acto legislativo por los profesionales del Derecho para avanzar hacia una verdadera auto-organización jurídica de la sociedad que se plasme en una co-producción de normas jurídicas. Al contrario del modelo de la soberanía estatal, este nuevo Derecho no se produce en instancias separadas, sino que es el objeto de una reapropiación constante por parte de la ciudadanía en el conjunto de instituciones que afectan su vida.

Comunes y reproducción social

También en 1990, *Midnight Notes Collective* publicó «The New Enclosures»¹³ (los nuevos cercamientos) desde una perspectiva neo-marxista que pone en el centro el papel de la reproducción social, es decir, de las condiciones materiales en las que se desarrollan las prácticas de lo común. La propuesta política de este colectivo, al que pertenecían Silvia Federici, Peter Linebaugh o George Caffentzis entre otros, es también diametralmente opuesta a la visión neoliberal de los comunes como mera gestión de recursos.¹⁴ La lucha en defensa de los comunes se entiende como una resistencia a los sucesivos ciclos de cercamientos de los recursos colectivos que forman parte de la acumulación de recursos necesarios para desarrollar las distintas fases de acumulación capitalista. Una resistencia que los comunes urbanos despliegan en ámbitos

13. Midnight Notes Collective, «Introduction to the New Enclosures», *Midnight Notes*, 1990, <http://www.midnightnotes.org/newenclos.html>.

14. George Caffentzis, «A Tale of Two Conferences: Globalization, the Crisis of Neoliberalism and the Question of the Commons», *Borderlands* 11, n.º 2 (2012).

esenciales para el sostenimiento de la vida, desde servicios públicos destinados a proteger la salud y la educación (universidades, hospitales, museos, bibliotecas, equipamientos deportivos, asistencia a dependientes, etc.), al espacio público tanto en su forma física como de representación política, los espacios de producción cultural e incluso los océanos, la atmósfera o el material genético humano y no humano.¹⁵

Aunque este último enfoque no considera una posible articulación de los dominios público y común, sino que aboga por la producción de espacios autónomos como única esfera posible del devenir-común, resulta de imprescindible referencia porque señala cómo el último ciclo de acumulación del capital financiero se basa en el cercamiento de la capacidad de reproducción social. Desde los años noventa, el reconocimiento por parte del Banco Mundial de los bienes comunes en lugares como África, Latinoamérica o Asia sirvió para mercantilizar e incorporar al mercado formas de organización social que habían sido hasta entonces inalcanzables, y dedicadas a la reproducción de sus comunidades.¹⁶ Comunidades en las que han sido tradicionalmente las mujeres las que han tenido una mayor dependencia y también una mayor responsabilidad en el acceso a estos recursos, en su mantenimiento y finalmente en su defensa. Como han explicado María Mies y Silvia Federici en distintos textos,¹⁷ desde la agricultura de subsistencia a los sistemas de crédito por mutualidad, el papel central de las mujeres en el sostenimiento de las comunidades ha supuesto la generación de estructuras horizontales, creación de

15. Vandana Shiva, *Biopiratería: el saqueo de la naturaleza y del conocimiento* (Barcelona: Icaria, 2001).

16. Silvia Federici, *Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2017).

17. Véase María Mies, *Patriarcado y acumulación a escala mundial* (Madrid: Traficantes de sueños, 2019 [2001]); María Mies y Veronika Bennholdt-Thomsen, «Defending, Reclaiming and Reinventing the Commons», *Canadian Journal of Development Studies / Revue canadienne d'études du développement* 22, n.º 4 (2001) y Silvia Federici, «Feminism and the Politics of the Commons», en *Uses of a whirlwind: movement, movements, and contemporary radical currents in the United States*, editado por Craig Hughes, Stevie Peace, Kevin Van Meter, y Team Colors Collective (Oakland, CA: AK Press, 2010).

lazos comunitarios y generación de conocimiento, considerados pilares de un modo alternativo de organización social.

Los comunes como organización social

En «*Omnia sunt Communia*» el economista Massimo de Angelis¹⁸ propone entender los comunes principalmente como un modo de organización social. Este análisis señala que los principios de diseño identificados por Ostrom suponen las características mínimas para el sostenimiento de sistemas de comunalidad siempre que no estén sometidos a la influencia, el ataque, el cercamiento y la co-optación por parte de fuerzas externas, ya sean de carácter público o privado. Es precisamente el reconocimiento de que los comunes necesitan de elementos de organización con respecto a las dinámicas y desafíos endógenos y con relación a las fuerzas exógenas al mismo tiempo, donde de Angelis incorpora la teoría de sistemas al análisis de los campos de poder necesarios para la producción y reproducción de los comunes. Estos sistemas se definen mediante la generación de principios de autonomía, límites y sentidos compartidos. La autonomía supone «la interacción recurrente de los elementos que componen el sistema social»,¹⁹ interacción que daría forma al proceso de «comunalización» (*commoning*), mientras que los «elementos» se refieren a las comunidades (*commoners*) y la riqueza mancomunada (*commonwealth*). Los límites del sistema se definen con respecto a otros sistemas de su entorno —esto es el estado y el capital— y filtran las relaciones entre ellos, por ejemplo en las relaciones de propiedad.

En el mismo sentido, Harvey señala que «los bienes comunes no deben considerarse pues como un tipo particular de cosas o activos y ni siquiera de procesos sociales, sino como una relación social inestable y maleable entre cierto grupo social autodefinido y los aspectos de su entorno social o físico, existente o por ser

18. El libro *Omnia sunt Communia. On the Commons and the Transformation to Postcapitalism* (London: Zeb Books, 2017), forma parte de la colección «In Common» coordinada por el propio De Angelis, que es también editor de la revista online «The Commoner».

19. Massimo De Angelis, *Omnia Sunt Communia*, pp. 228-229.

creado, considerada sustancial para su vida y pervivencia. De hecho, existe una práctica social de *comunalización* que produce o establece una relación social con un determinado bien común». ²⁰ También lo entiende así Silvia Federici, para quien «Los comunes no son cosas, son relaciones sociales. Por esta razón hay quienes (como Peter Linebaugh) prefieren hablar de *commoning* [comunalización, hacer-común, creación de procomún], un término que no enfatiza la riqueza material compartida sino el acto de compartir en sí y los vínculos de solidaridad que se crean en el proceso». A partir de ahí, los comunes requieren una comunidad siguiendo el principio de que «sin comunidad no hay común». ²¹

Procesos urbanos de comunalización

Los comunes *urbanos* incluyen desde los bienes no-privados más obvios, como el aire o los espacios públicos, a complejas estructuras como los sistemas de salud o educativos, los espacios de producción cultural y social, y los de deliberación y decisión democrática. En muchas partes del mundo, las ciudades proporcionan también acceso a recursos menos evidentes como los residuos urbanos que permiten la subsistencia de traperos, sistemas de acuíferos que sustentan comunidades de pesca y cultivo urbanos, mercados locales o las calles por donde «la gente no solo se desplaza sino que trabaja, vive, ama, sueña y expresa su disenso». ²²

El historiador inglés Peter Linebaugh considera estas experiencias de producción en-común como una actualización de los usos y costumbres reconocidos por el Rey de Inglaterra en La Carta

20. David Harvey, *Ciudades rebeldes: del derecho de la ciudad a la revolución urbana* (Madrid: Akal, 2017), p. 116.

21. Silvia Federici, *Reencantar el mundo. El feminismo y la política de los comunes* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2020), pp. 149-150. Federici cita también el libro de Peter Linebaugh, *El Manifiesto de la Carta Magna: comunes y libertades para el pueblo* (Madrid: Traficantes de sueños, 2013), pp. 50-51.

22. Gidwani, V. K. & Baviskar, A. (2011). Urban Commons. *Economic and Political Weekly*, 46(50), pp. 42-43.

del Bosque de 1227.²³ Así, el acceso al transporte público sería el equivalente del *cartbote* (coger madera para construir carros) o el *chiminage* (derecho de paso); las reivindicaciones por el derecho a la vivienda, serían el *housebote* (la madera del bosque para construir casas); y el acceso a fuentes de energía esenciales como gas o electricidad sería el *firebote* y *turbary* (madera y turba para el fuego). Otras historiadoras como Tine de Moor, Neeson o E. P. Thompson se ha interesado por la larga historia de luchas que se ha dado en torno a los bienes comunes.²⁴ En su versión más contemporánea, el ciclo de reivindicaciones vinculado a comunidades como las que ocuparon las plazas en 2011 permite entender los comunes urbanos como una reapropiación material y simbólica de la ciudad. Es decir, como estrategias de resistencia a la desposesión por acumulación donde las ciudades se convierten en lugares de producción de común y de prácticas alternativas a la sociedad neoliberal.²⁵

De entre toda esta diversidad, los ejemplos más mencionados de comunes urbanos se refieren a espacios reapropiados y auto-gestionados que alojan centros sociales o jardines comunitarios. Otro ejemplo paradigmático han sido las comunidades de software organizadas alrededor de proyectos para la participación democrática. Pero también podemos pensar en estructuras productivas y reproductivas en ámbitos como la salud, la educación o la alimentación desarrolladas a través de cooperativas de economía social y solidaria, o de proyectos autogestionados; o incluso la comunalización de infraestructuras de servicios básicos como el agua, o la electricidad.

23. En *El Manifiesto de la Carta Magna*, Peter Linebaugh describe la intrincada relación entre este famoso código medieval inglés que sentó las bases de la democracia política —con el *habeas corpus*, el jurado por pares, etc.— y la Carta del Bosque, el olvidado documento que establecía la democracia económica a través del derecho a los comunes forestales.

24. Véase Jeanette M. Neeson, *Commoners: Common Right, Enclosure and Social Change in England, 1700 - 1820* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), E. P. Thompson, *Costumbres en común*, o Tine De Moor, «The Silent Revolution: A New Perspective on the Emergence of Commons, Guilds, and Other Forms of Corporate Collective Action in Western Europe», *International Review of Social History* 53, n.º S16 (2008).

25. David Harvey, *Ciudades rebeldes*.

Hacia una definición operativa de los comunes urbanos

La transformación de las estructuras que organizan la vida en común supone un cambio de paradigma que se enfrenta a distintos desafíos teóricos. Uno de ellos es la superación de definiciones más o menos estáticas sobre qué *son* —o pueden llegar a ser— los comunes para poder desarrollar propuestas sobre *cómo* se producen. Ahora bien, estas aclaraciones no son solamente teóricas, sino que corresponden a una exigencia política y operativa. La transformación de los territorios que habitamos desde la gestión concreta de sus espacios a la reorganización democrática de su gobierno, requiere de un nuevo marco que no corresponde ni a la teoría económica de los bienes comunes ni a la caracterización de la ciudad en sí como un común.

Así, podemos decir que el campo teórico basado en el análisis de «recursos de acervo común» «no ha tenido mucho que decir sobre los bienes comunes urbanos».²⁶ Los «acervos comunes» que la escuela de Ostrom analiza desde la perspectiva de su eficiencia económica resultan de difícil aplicación en ámbitos urbanos, donde el uso y aprovechamiento no es ni fácilmente cuantificable ni reducible a lo que resulta eficiente en términos de aprovechamiento de los recursos. Este análisis se centra en las condiciones de exclusión y sustracción de los bienes, de forma que puede incorporar al patrimonio común urbano cualquier tipo de recurso material o inmaterial que produzca efectos positivos para la población en general, independientemente de su organización política. Así, considera como comunes los árboles de la calle, aparcamientos de coches, proyectos de ciencia ciudadana o brigadas vecinales para el control de la seguridad, sin tener en cuenta si generan o no formas de gestión democráticas y colectivas.

Además, la trasposición de principios generados en comunes tradicionales a los entornos urbanos plantea un problema de escala que no es fácil de superar, sea en infraestructuras urbanas que incluyen muchos actores heterogéneos o en la gestión de

26. Nicholas Blomley, «Enclosure, Common Right and the Property of the Poor», *Social & Legal Studies* 17, n.º 3 (2008).

entornos donde las comunidades no se cuentan en cientos, sino en miles de personas. Estas suelen tener grados de implicación o posibilidades de acceso a distintos tipos de recursos muy diversos y a menudo desiguales, lo que hace problemática su gestión común y horizontal. Esto provoca que sea difícil aplicar la teoría sobre acervos comunes (Common Pools Resources) a los comunes urbanos, en tanto que estos son «realidades no predeterminadas sino identificadas en relación con un grupo o un conjunto de sujetos que reclaman bienes o formas de vida que son cruciales para su propia existencia».²⁷

Por otro lado, las definiciones donde la ciudad en sí es un común que surge espontáneamente de la vida urbana tampoco permiten entender por qué en muchos casos las ciudades no son *efectivamente* comunes, ni avanzar hacia una propuesta operativa de *cómo* comunalizar concretamente la administración de estos territorios. Estas construcciones teóricas consideran que «la ciudad es la fuente de lo común y el receptáculo en el que fluye»,²⁸ y los bienes comunes urbanos son «una relación social inestable y maleable» capaz de crear una resistencia a la desposesión por acumulación.²⁹ Sin embargo, aunque la vida urbana está efectivamente sujeta a conflictos sociales y moviliza recursos colectivos para su resolución, esto no implica necesariamente que lo urbano se vuelva intrínsecamente el lugar del común. Y, en todo caso, desplazar el centro de atención del modo de propiedad de los bienes hacia las dinámicas urbanas no implica abandonar la preocupación por la forma operativa de los comunes: de la misma manera que la pretendida neutralidad de los principios de gestión formulados por la escuela de Ostrom refleja la ideología neoliberal imperante, el proyecto político del común deberá desarrollar de manera efectiva las herramientas de organización y gestión capaces de reflejar los valores políticos de su propuesta.

27. Daniela Festa, «Communs urbains», en *Dictionnaire des biens communs*, ed. Judith. Rochfeld, Fabienne. Orsi, y Marie. Cornu (París: PUF Presses universitaires de France, 2017).

28. Michael Hardt y Antonio Negri, *Commonwealth: el proyecto de una revolución del común* (Madrid: Ediciones Akal, 2009).

29. Harvey, *Ciudades rebeldes*.

Lejos de transformar espontáneamente las ciudades en un común y lejos de solamente cambiar la gestión de ciertos bienes económicos, los comunes urbanos son espacios de lucha y de experimentación democrática, muchas veces interconectados, que crean una institucionalidad emergente alternativa a las instituciones privadas o estatales. Si —en el nivel macro— la producción teórica hasta la fecha se ha centrado fundamentalmente en la naturaleza (política, conceptual y ontológica) de los comunes, y —en el nivel micro— en el análisis pormenorizado de casos de estudio concretos, es necesario establecer —a un nivel meso— las condiciones operativas que permitan extender, reproducir y replicar experiencias concretas como parte de un proyecto más ambicioso de transformación. Nuestra propuesta de creación de códigos comunes está vinculada a ese nivel intermedio entre la formalización de la práctica y la aplicación de la teoría, y se basa en la necesidad de identificar, consolidar y desarrollar «conjuntos de actividades humanas encarnadas y materialmente mediadas que se organizan en torno a un conocimiento práctico compartido».³⁰ Se trata, por tanto, de generar códigos operativos para la organización social de los comunes a partir del conocimiento situado producido por y desde las prácticas de comunalización con la intención de hacerlas más legibles y replicables.

Hacia las sinergias público-comunes

Este libro centra su interés en la articulación entre las esferas de lo público y lo común como espacio capaz de determinar la distribución del poder, el acceso a los recursos y la toma de decisiones. Para nosotras, las sinergias de superposición, enfrentamiento y solapamiento entre lo público y lo común revelan las problemáticas relaciones de lo colectivo-común con lo privado-mercancía y la limitada capacidad de mediación de lo público-estatal. Estos conflictos son reflejo de la paradójica construcción simbólica —y fáctica— de unas instituciones públicas que pretenden incorporar

30. Eike von Savigny, Theodore R. Schatzki, y Karin Knorr-Cetina, *The Practice Turn in Contemporary Theory* (Londres: Routledge, 2001).

ciertas características de los bienes comunes (como la democracia y la universalidad), y de unas organizaciones sociales que replican e imitan modos de actuación de las instituciones estatales (como la jerarquía y el binarismo). En este marco, el debate sobre las formas de gestión colectiva de los recursos a menudo se enfrenta con una difusa idea de lo público que se entiende reflejo y garante de un bien común definido por el interés general. Así, nos ha parecido necesario mirar con detalle algunas experiencias que nos permitan pensar las condiciones de posibilidad para que las instituciones públicas —más específicamente, los gobiernos locales— promuevan el desarrollo de comunes urbanos, por varias razones.

Primero, porque la mayoría de los análisis sobre recursos, modelos de gobernabilidad y comunidades involucradas en procesos de comunalización urbana se han realizado desde el punto de vista del desarrollo de espacios autónomos. Dado el papel de las instituciones públicas en la interdependencia de los sistemas de producción y reproducción social, creemos que es necesario reclamar y operativizar su papel de garantes del bien común. Esto implica exigir la transformación de sus herramientas administrativas, del modelo de organización institucional e, incluso, de las categorías con las que trata, define y conforma la realidad. Segundo, porque las instituciones locales operan precisamente en la escala en que se conforma lo «urbano», y sus decisiones determinan la materialidad de su construcción y las condiciones de vida de quienes lo habitan. Por último, porque un potencial devenir-común de lo público requiere un cambio de paradigma institucional, la incorporación de herramientas y prácticas que superen la mera «participación» hacia una «coproducción» real basada en principios de democracia radical.

Lo público sin lo común: la captura burocrática de la democracia urbana

Como hemos visto, el principio político-jurídico de lo común choca radicalmente con los dispositivos de gobernabilidad estatal que producen una esfera pública desprovista de lo común. La democracia representativa limita lo político a una esfera de competencias

expertas, y la lógica de delegación consagra el acaparamiento del poder de decisión por parte de una minoría de profesionales de la política. A menudo, la obsesión de la izquierda tradicional por la toma del poder estatal ha derivado en una captura burocrática de lo común, primero por los partidos políticos, y luego por el aparato estatal controlado por ellos.

Esta lógica estatal no se limita a la escala nacional; las instituciones municipales también pueden ser instrumentos oligárquicos en manos de una élite política: dentro de ellas existe siempre una tensión entre tales intereses y el bien común. Aunque son las instituciones más cercanas a la vida cotidiana de sus habitantes, las lógicas partidistas y su propio diseño institucional las aleja de las preocupaciones ciudadanas, y los consensos sociales no siempre consiguen convertirse en políticas transformadoras. Son, al mismo tiempo, las instancias públicas más alejadas del Estado-nación y su primer eslabón.

Lo común sin lo público, o la tentación de la secesión política

Entender los comunes como procesos políticos que pueden ir más allá de un conjunto de experiencias locales aisladas permite valorar la importancia de algún tipo de codificación institucional —en sí misma compartida, no jerárquica— en el desarrollo de lo común. Si lo público ha de devenir común, la estrategia política de sustracción al orden capitalista a través de la secesión política tiene sus propios límites. Si bien la creación de espacios autónomos tales como centros sociales autogestionados, huertos urbanos ocupados, etc., es absolutamente necesaria para construir un contrapoder popular, este tipo de comunes urbanos en disputa se enfrentan de igual modo al problema de crear estructuras organizativas abiertas —con relación a sus límites, identidad, etc.— que no los reduzca a enclaves aislados, que los haga replicables y que perduren en el tiempo más allá de sus comunidades de referencia.

De esta tensión surge la posibilidad de definir una esfera pública no como el monopolio de la actividad política, sino como garantía de derechos y necesidades que han sido determinados de manera colectiva y democrática. Según esta visión, una cierta

institucionalización de los comunes no llevaría inevitablemente a su captura burocrática sino a la extensión de la lógica de lo común y su nueva institucionalidad emancipadora. En vez de reforzar comunidades homogéneas en su gestión de ciertos «comunes» particulares, pensar lo común desde la perspectiva de lo público permite dotar de una nueva institucionalidad a lo social e insistir en las relaciones entre distintas comunidades. Así concebida, la emergente institucionalidad de lo común puede superar la gestión de proyectos aislados, ya que la lógica comunitaria se difunde a la esfera pública y se puede replicar en otras comunidades y en la gestión de otros comunes urbanos. La superación del aislamiento de la autogestión es la contraparte necesaria de la comunalización de lo público, y la democratización radical de las formas de gobierno depende de la articulación de estos dos procesos. Esta articulación se basa en la propia definición y defensa de la re/producción de los comunes, y la reivindicación constante de sus características de universalidad, democracia, sostenibilidad, inalienabilidad y replicabilidad. Estos principios de los comunes (urbanos o no) son válidos tanto hacia fuera como resistencia frente a propósitos privatizadores o burocratizantes, como hacia dentro en el día a día organizativo de su acceso y gestión.

Devenir-común de lo público, devenir-institución de lo social

El propósito de esta hipótesis política consiste en que las prácticas de lo común y los códigos llamados a reforzarlas sean capaces de transformar lo que entendemos como público con un devenir-común. Es decir, que las instituciones puedan entrar en relación con entornos de mayor comunalización a través de herramientas jurídico-institucionales capaces de transformar la institucionalidad misma y de proporcionar una mayor capacidad de acción colectiva en favor de los intereses de la mayoría social. Somos conscientes de la capacidad de cooptación y de neutralización de la esfera jurídico-institucional, pero esto no implica la renuncia a su uso.

Así, más que una superposición de lo público y lo social como dos ámbitos separados, la co-creación de normas comunes tiene como horizonte una subversión de lo público por lo común, un

entrelazamiento de gobernabilidades. Las normativas jurídicas municipales juegan un papel clave en estos procesos de comunalización, mediante la articulación del devenir-común de lo público y el devenir-institución de lo social.

Uno de los mayores desafíos de la traducción jurídica de este doble desplazamiento es la universalidad de los comunes y el reconocimiento de sujetos, saberes y prácticas situados fuera de los rígidos marcos institucionales. En la gobernanza colectiva, la situación jurídica del individuo debe depender y derivarse de manera inmediata de su condición de participante en la gestión del común. La igualdad resulta real y no meramente formal.³¹ De esta manera, no es necesario construir un sujeto individual abstracto para configurar una pretendida igualdad, como hace el concepto de «ciudadanía de Estado», o preconfigurar una identidad colectiva en forma de comunidad fija o referencial, como en el caso de muchos de los marcos administrativos actuales. Distinguimos así en este texto entre la ciudadanía de Estado como ficción jurídica de un sujeto abstracto —que provee de igualdad formal pero no real— y la ciudadanía organizada como sujeto político real —que promueve lo común—, como parte del proceso histórico de ampliación de la igualdad real.

¿Cómo podemos entonces reconocer, o más bien construir, los sujetos jurídicos que corresponden a estas subjetividades instituyentes y abiertas? ¿Cómo permitir la definición, constitución y organización de sujetos colectivos dinámicos y plantear el acceso a algo que está en proceso de existir por parte de un sujeto que ya existe, pero de otra manera? Si la comunidad se define por la actividad política y no por rasgos identitarios, ¿qué tipo de regulaciones hacen posible la gestión común de espacios y servicios?

Estas cuestiones fundamentales están vinculadas de manera irreversible a las condiciones materiales de acceso efectivo a la gestión y aprovechamiento de los bienes comunes. En definitiva, la construcción de lo común nos empuja a una especie de *insurreccionalismo instituyente*, que no persigue ni concretar una realidad

31. Carlos de Cabo Martín, *El Común: las nuevas realidades constituyentes desde la perspectiva del constitucionalismo crítico* (Madrid: Editorial Trotta, 2017).

institucionalizada, ni establecer metas inamovibles, ni empezar o acabar en la construcción de identidades y/o comunidades fijas. Más bien, se basa en un Derecho de transición y en transición permanente, abierto, conflictivo y vivo. Un marco jurídico de lo común con su propia lógica instituyente, que incluye necesariamente estar abierto al auto-cuestionamiento.

La comunalización de lo jurídico. El Derecho del común

El progresivo expolio de lo común en cada territorio concreto³² se desarrolla mediante una lógica estatalista, jerárquica, segmentadora y binaria, inscrita en las instituciones públicas y que opera en conformidad con los procesos de privatización y cercamiento. Esta conexión simbiótica entre estados y grandes empresas ha sido definida por la criminología crítica anglosajona como *state corporate crimes*,³³ «Crímenes estatal-corporativos» que producen un daño social (*social harm*) desprovisto de respuesta o impugnación jurídica.

La visión político-teórica de lo común como horizonte transformador requiere, en la práctica, de una renovación de las herramientas jurídicas. Si bien es cierto que en los comunes urbanos esta renovación atañe principalmente a la normativa administrativa de ámbito local, también debe ser contemplada en el plano constitucional e incluso internacional. Estas herramientas nadan a contracorriente del contexto europeo donde el conjunto de medidas (reglamentos y directivas, acuerdos bilaterales, etc.) diseñadas para proteger el libre mercado, promover la competencia privada y limitar la intervención de lo público y también de lo común ocupa un lugar central.

En la escala estatal, podemos mencionar un caso en el que se ha asumido la necesidad de una reforma jurídica de fondo. El Parlamento italiano promovió un grupo de estudio y propuesta, que concluyó la necesidad de concretar principios constitucionales

32. Véase la cronografía de los cercamientos ingleses en Clemens, O., Horlitz, S., Kaspar, A. y Müller, A. (eds.). (2010). *On the Commons*. Berlín: An Architektur. Accesible online: http://anarchitektur.org/aa23_commons/aa23_commons_beileger.pdf

33. Steve Tombs, «State-Corporate Symbiosis in the Production of Crime and Harm», *State Crime Journal* 1, n.º 2 (2012).

que permitieran vincular la protección de los bienes comunes a la garantía de los derechos fundamentales. El gobierno de Prodi (2006-2008) encargó a la llamada «Comisión Rodotà» modificar las normas del Código Civil italiano en materia de bienes públicos³⁴ con una propuesta valiosa aunque insuficiente ya que no consideraba la gestión directa —ni siquiera la participación de la ciudadanía— como un elemento que definiera esta categoría. Aunque de distinta escala, y en contextos muy distintos, también merece la pena considerar las experiencias del llamado «nuevo constitucionalismo latinoamericano» y, de manera especial, las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009). En el texto ecuatoriano destaca el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, que trastoca la subjetividad individual y antropocéntrica de los derechos y da cuerpo jurídico a la protección de lo común. En el caso boliviano, el Estado queda definido como «Plurinacional comunitario» y comprende un amplio reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, y de sus formas comunales de gestión y cuidado del territorio.

Sin embargo, es en la escala administrativa local donde podemos ver de manera más concreta la posibilidad de llevar la comunalización de espacios rurales y urbanos. En el caso de la experiencia del municipalismo español entre 2015 y 2019 se desarrollaron ordenanzas, cláusulas éticas en la contratación y compra públicas, procesos de remunicipalización y distintas formas de gestión de espacios o equipamientos públicos, algunos de los cuales fueron recogidos en el *Atlas del Cambio*,³⁵ donde se pueden ver ejemplos de estos intentos de insertar principios y prácticas que, en principio, son ajenas a su lógica.

Si el devenir-común está llamado a alterar tanto lo público como lo privado, la innovación jurídica no debería limitarse al campo del Derecho público. Poner el foco en la esfera público-institucional no descarta la necesidad de comunalizar

34. Commissione Rodotà, «Disegno di legge: delega al governo per la modifica delle norme del codice civile in materia di beni pubblici», Pub. L. No. tto Senato n.2031 (2007). Accesible online: https://www.giustizia.it/giustizia/it/mg_1_12_1.wp?contentId=SPS47617

35. <http://ciudadesdelcambio.org/>

el Derecho privado, sino que plantea la necesidad de avanzar en un proceso de des-estatalización de las normas que definen cómo nos organizamos políticamente y cómo colectivamente decidimos satisfacer nuestras necesidades. Repensar el papel de las instituciones privadas, el régimen de la propiedad privada y su alcance, es una tarea obligada para hacer compatible este régimen con otros derechos y necesidades colectivas formuladas a través de lo común.

Urge, por tanto, conceptualizar y poner en práctica marcos normativos que doten de legitimación «técnica» a los procesos de comunalización, y puedan transformar las estructuras de lo público-municipal en instituciones comunes democráticamente gobernadas a través tanto de nuevos marcos jurídicos como del uso innovador de los existentes, por ejemplo, con la figura del dominio público, las competencias de las entidades locales menores, etc. Un devenir-común que, entre otros aspectos, desarrolle de manera efectiva la función social de la propiedad reconocida por el artículo 33 del texto constitucional español.

Con toda su complejidad, la idea de que existe un «derecho del común» forma parte de la construcción de poder desde abajo: una práctica que instituye —es decir, que crea y promueve— realidades que escapan tanto a la distinción de *público* versus *privado*³⁶ como a la diferenciación entre un Estado-sujeto, jurídico y político, que opera sobre la sociedad como objeto. En este sentido, la formalización de un Derecho del común, que no es Derecho público ni Derecho privado, se debe construir al margen del Estado y del mercado.

Códigos comunes urbanos

Los comunes urbanos se enfrentan a la gestión público-privada de la visión neoliberal de la ciudad basada en los derechos de

36. Aunque la propia separación entre público y privado es relativa, ya que la propiedad —sea pública o privada— se define de la misma manera en relación con la capacidad de apropiación, exclusión o enajenación, según señala de Cabo Martín en *El Común*.

propiedad y no de uso. La lógica de lo común como autogobierno colectivo promueve una administración directa de los recursos urbanos por parte de los usuarios, des-estatalizando el municipio pero también des-privatizándolo para recuperar bienes y servicios como nuevos recursos colectivos en común.

La desestatización de la vida política implica la disputa con un poder de decisión sobre la vida en común que es primordialmente de tipo representativo, jerárquico y burocrático. Supone también la reubicación de la capacidad de decisión sobre los problemas que «a todos incumben», porque «a todos afectan».³⁷ Por otra parte, la hipótesis política de los comunes se enfrenta a la gestión privada de los entornos urbanos y de sus recursos, poniendo en peligro el margen de beneficio de actores económicos importantes en la economía global. Las resistencias no son, en consecuencia, menores. De ahí emerge la necesidad de promover y consolidar los procesos urbanos de comunalización mediante herramientas jurídicas e institucionales.

La apuesta municipalista por los comunes

La propuesta política de los comunes se imbrica con un «nuevo municipalismo» que entiende el gobierno desde y hacia el territorio no como la escala local de un proyecto político nacional, sino como instancias de gestión de espacios donde poner en práctica principios de democracia política, económica y social de manera radical. Ahora bien, hoy en día resulta inviable una gestión de lo colectivo que no sea consciente de su interdependencia. Así, el gobierno «desde lo próximo» parte de la necesidad de articularse con otras escalas, la metropolitana o regional, y otros modos de supra-localidad, como las mancomunidades o las biorregiones, transformando y complementando decisiones que van, de manera simultánea, de lo global a lo local, y de lo local a lo global.

37. Raquel Gutiérrez Aguilar, «Producir lo común: entramados comunitarios y formas de lo político», en *Comunalidad, tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*, ed. Raquel Gutiérrez Aguilar, Debates Contemporáneos sobre la comunalidad, lo comunitario y la producción de lo común (Colectivo Editorial Pez en el Árbol, 2018).

Los comunes urbanos han encontrado eco en la apuesta municipalista como principio subyacente de procesos que, con mayor o menor éxito, buscan reorganizar la gobernanza urbana multiplicando los espacios administrados directamente por sus habitantes. El problema, como es sabido, es que también en el plano municipal la inercia institucional plantea resistencias a propuestas de comunalización cuya naturaleza es, precisamente, la impugnación de las estructuras del gobierno dadas.

Frente a tales resistencias, la irrupción de candidaturas municipalistas provenientes, al menos en parte, de espacios de movilización ciudadana ha provocado que, en los últimos años, y para el caso español especialmente en el mandato que tuvo lugar entre 2015 y 2019, hayan emergido distintas formas de impulso o reconocimiento de expresiones comunalizadoras. Nos referimos a normativas municipales que incluyen distintas formas de uso cívico de espacios públicos (como el Patrimonio Ciudadano de Barcelona, la Ordenanza de Colaboración Público-Social de Madrid, o el Reglamento de Participación de Pamplona) o amparan explícitamente la existencia de espacios autónomos (como en el caso del *Asilo Filangeri* y otros centros sociales de Nápoles,³⁸ por mencionar algunos ejemplos). También se incluyen los procesos de remunicipalización de servicios públicos que superan la lógica burocrática estatal desde un modelo de gestión al menos parcialmente en-común asegurando el control ciudadano y la decisión colectiva directa, como en el caso del Observatorio del Agua de Terrassa.³⁹

Municipalismo, derechos sociales y comunes urbanos

Una de las lecciones aprendidas tras la gestión de la crisis de 2008 es la fragilidad jurídica mostrada por los derechos sociales, rendidos ante los recortes y privatizaciones impuestas por las medidas de *austeridad*. Las propuestas municipalistas proponen modificar

38. Ver <https://www.diagonalperiodico.net/la-plaza/31875-centros-sociales-como-bienes-comunes.html>

39. Ver https://www.eldiario.es/contrapoder/remunicipalizacion-agua-transformacion-social_132_3534219.html

de alguna manera la capacidad de respuesta ante las necesidades sociales, ya no solamente a través de derechos individualizados que dependen enteramente de la acción institucional, sino a partir del acompañamiento e impulso de procesos de comunalización en los que se alteran los parámetros de la relación entre sujetos, necesidades y poder. Y es que la fragilidad de los derechos no debe verse como causa sino como consecuencia de la debilidad de los sujetos. Por ello, los comunes urbanos deben entenderse como condiciones de posibilidad, de satisfacción y defensa de necesidades compartidas, de derechos sociales.

Más allá de la protección individual de los derechos debe reforzarse la titularidad colectiva de los derechos, así como la centralidad de las formas de participación y negociación colectiva para la toma de decisiones. Se trata de abogar por un desplazamiento del absoluto protagonismo de la democracia representativa en favor no de puntuales fórmulas participativas de corte individual, sino procesos de participación, de negociación colectiva y, finalmente, de co-decisión. La desigualdad concreta que el modelo socio-económico impone conlleva el falseamiento del principio representativo y de la propia legitimidad de la noción de voluntad o interés general. La «voluntad general» solo puede reivindicarse legítima si aparece como suma de voluntades de sujetos que reconocen mutuamente sus necesidades en el marco de procesos colectivos de participación y negociación.

La escala local puede construir un municipalismo social, una acción institucional apoyada en herramientas jurídicas capaces de dar respuesta a las necesidades sociales con los propios sujetos, colectivamente protagonistas de procesos de co-gestión de recursos necesarios para satisfacer necesidades amenazadas por una estructura política basada en la constelación Estado-mercado-individuo.

Ámbitos urbanos de comunalización

Como estrategia para la identificación y desarrollo de procesos emergentes de comunalización, en este libro nos proponemos determinar en qué ámbitos y de qué modo las herramientas jurídicas pueden resultar adecuadas para desarrollar procesos

democráticos de desarrollo de comunidades, recursos y modelos de gestión en común.

En vivienda, por ejemplo, existen numerosas experiencias de gestión colectiva de vivienda,⁴⁰ ya sea ocupada, en régimen de alquiler o mediante apoyo mutuo.⁴¹ Como explica Mara Ferreri en su capítulo (p. 51), algunas de las condiciones para el desarrollo de estas cooperativas en Cataluña ha sido su capacidad de conseguir la cesión de uso de solares públicos o la existencia de una legislación favorable, con otros instrumentos todavía por desarrollar. Por otra parte, el conflicto en torno al acceso a la vivienda y al coste de la misma ha llevado a las afectadas por el «tsunami urbanizador»⁴² y posterior estallido de la burbuja inmobiliaria a organizarse en distintos movimientos,⁴³ como fueron V de Vivienda,⁴⁴ la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH)⁴⁵ o, más recientemente, los Sindicatos de Inquilinxs. A este respecto, David Hamou (p. 61) analiza cómo la PAH ejerce un control democrático y garantiza la función social

40. Para una comparación a nivel internacional de las políticas de vivienda cooperativa véase Carles Baiges, Lacol, Mara Ferreri y Lorenzo Vidal, Políticas de vivienda público-cooperativas: una perspectiva internacional comparada, CIDOB Briefings nº 21, 2019. Accesible online: https://www.cidob.org/en/publications/publication_series/cidob_policy_brief/public_cooperative_housing_policies_an_international_comparative_perspective

41. Véase la investigación de Claudio Cattaneo y Miguel Ángel Martínez, *The Squatters' Movement in Europe: Commons and Autonomy as Alternatives to Capitalism* (Londres: Pluto Press, 2014), y las experiencias del Mietshäuser Syndikat en Alemania, o la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua, que cumple 50 años en 2020, por ejemplo.

42. Ramón Fernández Durán, *El tsunami urbanizador español y mundial: sobre sus causas y repercusiones devastadoras, y la necesidad de prepararse para el previsible estallido de la burbuja inmobiliaria* (Barcelona: Virus, 2009).

43. Sobre las mociones de los movimientos sociales como estrategia de comunalización de la ciudad, véase: https://www.eldiario.es/contrapoder/frente-despotismo-urbano-comunalizar-ciudad_132_2060641.html

44. Para una somera descripción del movimiento, véase el texto del llamado Grupo 47, «Persiguiendo a la V de vivienda». Texto online: <http://dinero-gratis.blogspot.com.es/2006/12/persiguiendo-la-v-de-vivienda.html>

45. Ada Colau y Adrià Alemany, *Vidas hipotecadas: de la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda* (Barcelona: Cuadrilátero de Libros, 2012). Descargable online: <https://afectadosporlahipoteca.com/wp-content/uploads/2013/01/vidas-hipotecadas.pdf>

de la vivienda mediante la co-creación de normativas jurídicas y la auto-tutela de derechos.

Respecto a las infraestructuras urbanas, los códigos comunes podrían incluir las ordenanzas jurídicas de remunicipalización, las herramientas de contratación pública al sector cooperativo, los mecanismos efectivos de participación, codecisión y control de servicios como el agua, la energía o el transporte, y las garantías de sostenibilidad y no reversibilidad. Si bien estos elementos son, por su escala y complejidad, uno de los entornos más difíciles a la hora de pensar en estrategias de comunalización, existen ejemplos de infraestructuras que han sido y están siendo objeto de procesos de colectivización y autoorganización, con ejemplos paradigmáticos como la lucha por la autogestión del agua en Cochabamba (Bolivia), la creciente red de cooperativas energéticas en Alemania o redes de telecomunicaciones como Giiifinet y otros proyectos comunitarios.⁴⁶ En sus respectivos textos Edurne Bagué (p. 75) y Anaïs Varo (p. 89) relatan la experiencia de la *Taula de l'Aigua de Terrassa* y la *Xarxa per la Sobirania Energètica* en su reivindicación de que las administraciones locales consideren estos dos recursos como un común.

En el campo de los comunes digitales,⁴⁷ redes comunitarias de acceso a Internet como Giiifinet y plataformas para la toma democrática de decisiones, como Decidim, o para la producción del conocimiento, como Wikipedia, reclaman la soberanía tecnológica sobre las infraestructuras materiales (servidores, *hubs*, cables) e infomateriales (*software*, *datos* y plataformas). Estos proyectos se enfrentan a los cada vez más ubicuos procesos de acumulación y explotación de nuestras existencias por parte de multinacionales (Google), redes sociales (Facebook) o el capitalismo de plataforma

46. En total, 44 proyectos comunitarios listados en Wikipedia: https://en.wikipedia.org/wiki/List_of_wireless_community_networks_by_region

47. De manera parecida a los derechos, donde a menudo algunos funcionan como instrumentos de realización de otros (por ejemplo, la inviolabilidad del domicilio como garantía del derecho a la vivienda), ciertos comunes digitales se pueden considerar «comunes instrumentales» para el desarrollo de otros procesos de comunalización a los que dotan de herramientas para la transparencia y la participación urbana.

(Uber, Airbnb, etc.).⁴⁸ En su texto, Antonio Calleja-López y David Vila-Viñas (p. 101) parten de las características del desarrollo de la sociedad informacional (llamada también sociedad red o sociedad digital) y de las adaptaciones del capitalismo a este contexto para analizar las particularidades de los comunes digitales. En este escenario, el desarrollo de la plataforma digital Decidim, basada en una comunidad activa de desarrollo de un software libre para la toma de decisiones y la organización social, aparece como una herramienta de democratización institucional.

El espacio público es un ejemplo paradigmático del solapamiento entre lo público y lo común. Si bien se entiende de manera generalizada como algo «que es de todas», y efectivamente desde una perspectiva jurídica pertenece al dominio público, es sin embargo gestionado por los gobiernos locales de acuerdo con las ordenanzas municipales. Estas ordenanzas establecen de manera efectiva qué está permitido hacer y cómo, regulando usos económicos como la venta ambulante, las terrazas privativas o los eventos comerciales, usos sociales como actividades deportivas, fiestas populares u otros eventos autoorganizados, y la configuración del espacio que los hace posible, a través de la disposición del mobiliario urbano, el arbolado, fuentes de agua, etc.⁴⁹ Marco Aparicio y Ana Méndez de Andrés (p. 117) analizan el potencial del espacio público abierto como recurso común y cómo la gestión pública lleva a cabo sus propios cercamientos en nombre de un supuesto «civismo». En relación con espacios de acceso y uso público como son los centros sociales y huertos urbanos, usados frecuentemente como ejemplo de comunes urbanos, Giuseppe Micciarelli (p. 129) explica en su

48. En el proyecto *Buen Conocer — FLOK Society*, desarrollado en Ecuador, se sistematizó el impacto del capitalismo cognitivo sobre los bienes comunes del conocimiento en campos como la ciencia, la biodiversidad, los saberes originarios o la fabricación, así como alternativas viables basadas en los principios de lo común. Ver Vila-Viñas y X.E. Barandiaran, eds., *Buen Conocer — FLOK Society. Modelos sostenibles y políticas públicas para una economía social del conocimiento común y abierto en el Ecuador* (Quito: IAEN, 2015).

49. Véase la polémica en torno a la implantación de la Ordenanza Cívica Barcelona en Marco Aparicio Wilhelmi y Ana Mendez de Andrés, «The Public Appropriation of the Commons: Local Civism as Enclosure», 2017, 21. (Practicing the Commons: IASC 2017 Conference, Utrecht).

texto cómo en Nápoles se ha logrado incluir esta categoría en la estructura administrativa de la ciudad a través del concepto de «uso cívico» como forma de auto-regulación.

Si bien una pequeña —aunque esencial— parte de los cuidados necesarios para una vida saludable se realizan dentro del sistema de asistencia sanitaria, existen otros factores decisivos como el medioambiente físico y social, y el estilo de vida.⁵⁰ El derecho a la salud significa, por tanto, derecho a un entorno saludable, a una vida activa o a una buena alimentación. El texto de Sergi Escribano (p. 145) parte del caso de l’Horta de València para analizar la pervivencia de comunes tradicionales, la implantación de políticas alimentarias y la necesidad de alianzas políticas para reterritorializar los sistemas de producción y garantizar la soberanía alimentaria. La posibilidad de cuidar y ser cuidadas se puede englobar en distintos tipos de comunes capaces de construir una sociedad del bienestar donde haya una responsabilidad compartida en el cuidado de la vida.⁵¹ Mientras que la industria farmacéutica o la criminalización de los remedios naturales representan formas de cercamiento de la salud, las experiencias de servicios comunitarios de salud imbricados en el territorio,⁵² las clínicas autogestionadas⁵³ o las prácticas colectivas de cuidado⁵⁴ van encaminadas hacia su comunalización. El colectivo *Entrar Afuera* (p. 155) explica cómo la creación de micro-áreas de salud en Trieste permitió a la institución desarrollar servicios «sin umbral» que están engarzados en lo social y son capaces de movilizar los recursos que ofrece la realidad urbana.

50. Véase el diagrama de condicionantes de salud definido por Marc Lalonde en 1974 en su informe «Nuevas Perspectivas sobre la Salud de los canadienses».

51. Maria Mies, *Patriarcado y acumulación a escala mundial*.

52. Véase el proyecto *Entrar Afuera* sobre la experiencia de Trieste (Italia) en la creación de dispositivos institucionales que sostienen comunidades en os territorios que habitan: <https://entrarafuera.net/>

53. Iro Evlampidou y Manolis Kogevinas, «Solidarity Outpatient Clinics in Greece: A Survey of a Massive Social Movement», *Gaceta Sanitaria* 33, n.º 3 (mayo de 2019).

54. Cristina Vega Solís, Raquel Martínez Buján, y Myriam Paredes (eds)., *Cuidado, comunidad y común: experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2018).

En definitiva, los textos que presentamos a continuación tratan de mostrar el potencial transformador de lo común en el ámbito urbano. Son experiencias organizadas para la reapropiación ciudadana de espacios públicos mercantilizados, la regulación del suelo urbano para garantizar la función social de la propiedad, el uso de plataformas digitales o la creación de estructuras productivas y reproductivas. Iniciativas que muestran posibles alternativas a la crisis que se evidenció con el colapso financiero de 2008 y que seguramente se agravará tras la pandemia provocada por la COVID-19 y que resuenan con las demandas expresadas tanto en la ocupación de las plazas como en el fortalecimiento del movimiento feminista y ecologista. Frente al colapso de la gestión pública y su responsabilidad en la sostenibilidad de estructuras de soporte económico, ecológico y social, la expansión de esferas de lo común se perfila como la única forma creíble de gobierno político capaz de crear imaginarios alternativos y proponer nuevas herramientas de lo posible.

II. VIVIENDA COMO COMÚN: CUESTIONES LEGALES EMERGENTES

Mara Ferreri

Dentro de la producción de comunes [*commons*] y de sus procesos de formación y mantenimiento [*commoning*], la vivienda es un ámbito complejo. Entendemos los comunes urbanos como formas de organización capaces de responder a necesidades y deseos colectivos más allá de la provisión de bienes y servicios por parte del Estado o el mercado: proyectos que buscan mecanismos para des-estatalizar (hacia el autogobierno y la democracia directa) y des-privatizar (hacia la autonomía y auto-suficiencia) la realidad existente, según principios de democracia, sostenibilidad, inalienabilidad y universalidad.¹ En este contexto, la vivienda comunalizada [*housing commons*] se define por un habitar en régimen de auto-gestión, es decir, de control de las condiciones de vida por parte de sus usuarios-habitantes, que correspondería al principio de democracia, y por los mecanismos legales, políticos y económicos a través de los cuales se mantiene el valor de uso de la vivienda y su desmercantilización a largo plazo, correspondiente a los principios de inalienabilidad y sostenibilidad.

Ahora bien, la vivienda como espacio doméstico presupone cierto grado de exclusividad y rivalidad más alto que otros recursos colectivos, lo que plantea restricciones frente al principio de universalidad. Ni siquiera en las fórmulas más colectivas la vivienda se trata como un espacio de libre acceso que se pueda compartir fácilmente. Su uso es normalmente privativo y a largo plazo:

1. Observatorio Metropolitano, *La carta de los comunes: para el cuidado y disfrute de lo que de todos es* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2011).

incluso en las formas de *cohousing* más abiertas e informales, la literatura habla de *intentional communities*: comunidades intencionales donde, como en cualquier recurso común no-compartible (con alta rivalidad), existen formas de autodefinición de la comunidad y de su apertura al exterior.² Los proyectos de vivienda colectiva normalmente incluyen espacios y equipamientos de uso común entre sus habitantes. En un edificio o conjunto de viviendas, pueden ser, por ejemplo, una lavandería, un comedor o pisos para huéspedes, e incluso en algunos casos espacios de uso más «públicos» como salas reuniones, jardines o terrazas, donde puede haber acceso libre a personas que no sean miembros del proyecto de vivienda. Sin embargo, la participación en la toma de decisiones normalmente corresponde de manera exclusiva a las personas socias de forma que la garantía de universalidad se desplaza, entonces, a los criterios de composición de los grupos de usuarios, y el acceso y asignación de las viviendas.

La desmercantilización del espacio y el papel de las administraciones públicas

Aunque recientemente se están desarrollando proyectos de vivienda de alquiler privado con elementos compartidos, lo que en la terminología anglosajona de promoción inmobiliaria se ha dado en llamar *co-living*, es evidente que el modelo principal de vivienda moderna es individual o mono-familiar. Como alternativa a esta tendencia, a lo largo del tiempo han surgido proyectos de diseño y producción colaborativa donde la vivienda se construye alrededor de una comunidad de usuarios que desean convivir en colectivo. Por ejemplo, en Dinamarca y Suecia a partir de los años setenta, o más recientemente en

2. Véase Ivo Balmer y Tobias Bernet, «Housing as a Common Resource? Decommodification and Self-Organization in Housing — Examples from Germany and Switzerland», en *Urban commons: moving beyond state and market*, de Mary Dellenbaugh et al. (Basel/Berlín/Boston: Birkhäuser, 2015), Amanda Huron, «Working with Strangers in Saturated Space: Reclaiming and Maintaining the Urban Commons», *Antipode* 47, n.º 4 (2015).

España con proyectos de *cohousing* senior³ o cooperativas y *cohousing* en cesión de uso.⁴ En estos ejemplos la vivienda en común se considera como una fórmula de promoción que surge de comunidades de *commoners* que se implican en todas o en la mayoría de las fases del proyecto: desde la concepción y el diseño, a la promoción, gestión, manutención y el uso final.⁵ Esta colaboración encuentra sus límites en el aspecto financiero donde, en el contexto de nuestras economías capitalistas, incluso las fórmulas que se basan en compra del suelo y autofinanciación a menudo tienen que utilizar las herramientas de mercado como préstamos y promotoras comerciales,⁶ lo que les hace que lleguen a ser excluyentes a nivel económico.⁷

En muchos países, el coste elevado del suelo o de construcción de las viviendas ha empujado a cooperativas y asociaciones de inquilinos a buscar el apoyo de las administraciones públicas que son propietarias de suelos y propiedades.⁸ Desde la crisis de 2008, en España ha habido proyectos pilotos en los que la administración pública local ha ofrecido edificios o solares edificables para proyectos de cooperativas en régimen de uso. Según la encuesta del proyecto COPHAB (2017-18) Catalunya es el lugar donde hay más proyectos en construcción o con grupos formados, a la

3. Daniel López y Mariona Estrada, «¿Cómo avanzan las dinámicas de senior cohousing en España?», en *Edades en transición. Envejecer en el siglo XXI*, ed. S Ezquerro et al. (Madrid: Ariel, 2016).

4. Para Cataluña, ver el proyecto COPHAB <https://www.commoninghousing.net/projects/cophab/>

5. Para más información, ver el libro de Lacol y La Ciutat Invisible, *Habitar en comunidad. La vivienda cooperativa en cesión de uso*, Arquia (Catarata, 2018).

6. Para el caso de Estados Unidos véase Amanda Huron, *Carving Out the Commons. Tenant Organising and Housing Cooperatives in Washington, D.C.* (Minneapolis: Minnesota University Press, 2018); y en Europa del Este Agnes Gagyi, «Building bottom-up finance solutions for cooperative housing in Central and Southeastern Europe», en *Public Finance for the Future We Want*, ed. Lavinia Steinfurt y Satoko Kishimoto (Ámsterdam: Transnational Institute, 2019).

7. Kathleen Scanlon y Melissa Fernández Arrigoitia, «Development of New Cohousing: Lessons from a London Scheme for the over-50s», *Urban Research & Practice* 8, n.º 1 (2015).

8. Carles Baiges, Mara Ferreri, y Lorenzo Vidal-Folch, «Polítiques de referència internacionals per a la promoció d'habitatge cooperatiu d'usuàries» (Barcelona: La Dinamo Fundació, 2019).

cabeza está el Área Metropolitana de Barcelona y especialmente la ciudad de Barcelona. Este hecho se explica en parte por las políticas públicas de promoción de vivienda colaborativa⁹ y por la existencia de entidades de apoyo y movimientos sociales que han contribuido a la emergencia y consolidación del modelo, notablemente Sostre Cívic y La Dinamo Fundació.

Por parte de los ayuntamientos, el mecanismo jurídico utilizado ha sido una clásica cesión temporal a un agente privado colectivo que en este caso son cooperativas. En los solares en Barcelona mencionados se trata de una cesión a 75 años donde, sin embargo, en lugar de realizar una adjudicación directa, como solía pasar con promotoras cooperativas, se optó por hacer un concurso público donde el sujeto colectivo adjudicatario debía ser una entidad jurídica, como mínimo una asociación. El concurso incluía criterios arquitectónicos y de impacto social de manera que todos los proyectos de vivienda debía incluir elementos de espacio común o semi-público y una propuesta para su gestión. Aunque el proceso de concurso público y de proyecto colectivo sean innovadores, este modelo también presenta algunos problemas. Por una parte, en la práctica el sujeto de los concursos es al mismo tiempo colectivo e individual ya que en el concurso se evalúa el proyecto colectivo así como las características socio-económicas de las unidades de convivencia individuales. Por otra, se ha criticado que la competencia entre grupos de *commoners* a través de un concurso se podría ver como una lógica fundamentalmente anti-comunal. Finalmente, se debe considerar como parte de las barreras de acceso el esfuerzo de participación, constitución de un sujeto colectivo e inversión de tiempo y recursos para participar en la convocatoria, que hasta ahora ha sido muy alto.

9. Concretamente por los convenios para la adjudicación directa de derecho de superficie y dos concursos públicos para asignar el derecho de superficie en nueve solares municipales, tal y como explican Marc Martí Costa y Mara Ferreri en «Una política de vivienda municipal innovadora: el programa de apoyo a las cooperativas de cesión de uso en Barcelona», en *Innovación en políticas urbanas: gobernanza, servicios municipales y políticas sectoriales*, ed. Clemente J. Navarro (Barcelona: Tirant lo Blanch, 2020).

Hay aquí un desafío importante para el principio de comunidad intencional en cooperativas de vivienda o *cohousing*, ya que en la justificación de una cesión pública opera un mecanismo de inclusión/exclusión que no necesariamente está alineado con los principios del proyecto de convivencia. En concreto, en muchos casos las cesiones de solares o edificios se rigen por los mismos criterios que las Viviendas de Protección Oficial (VPO), es decir, se consideran dirigidos a unidades de convivencia con ingresos inferiores a límites de renta bruta anual preestablecidos. Aunque en algunos casos, como el proyecto de «vivienda cooperativa popular en cesión de uso La Diversa», desarrollada por La Dinamo, se han logrado mecanismos para unidades de convivencia con ingresos máximos inferiores incluso a los del VPO, en general este régimen determina y limita las características económicas de los potenciales *commoners*.

Asimismo, los mecanismos de asignación de suelo que definen las características económicas de las unidades de convivencia pueden generar distintas formas de exclusión. Aunque a veces los límites mínimos y máximos de renta pueden ser negociados,¹⁰ ha habido también casos en que han limitado el acceso a socios fundadores. Por otro lado, la introducción de límites de ingreso máximos puede también generar problemas a la hora de conseguir un crédito para la promoción o rehabilitación de viviendas, incluso a través de instituciones financieras «éticas». Además, en respuesta a la relativa novedad del modelo (por lo menos en España) y al riesgo que supone un sujeto cooperativo que es a la vez propietario y usuario, las entidades financieras a menudo piden una «división horizontal» de la propiedad: es decir, que cada unidad de convivencia se considere como un bien individual, lo que afecta a la inalienabilidad de la vivienda en su conjunto, facilitando la posibilidad de privatización de las unidades individuales. Finalmente, hay que subrayar que los límites de renta no garantizan, *per se*, que se amplíe el acceso y la participación

10. Eduard Cabré y Arnau Andrés, «La Borda: a case study on the implementation of cooperative housing in Catalonia», *International Journal of Housing Policy*, Vol. 18, issue 3 (2018).

más allá de grupos con niveles de formación o recursos sociales y culturales medio-altos, y con el suficiente tiempo y energía para invertir en el proyecto.

Aspiración colectiva y abierta, titularidad individual

En la vivienda como bien común, desde un punto de vista legal, la exclusividad se define a través de la titularidad del derecho de uso que a menudo es individual y no contempla la posibilidad de un sujeto colectivo «abierto». Esto es problemático si queremos incorporar la vivienda dentro de un discurso de «bienes comunes emergentes», como se está experimentando en otros lugares en relación al «uso cívico» en espacios urbanos.¹¹ En el caso de las cooperativas de vivienda en régimen de uso, el sujeto colectivo *commoner* sería la cooperativa pero a la vez, según el sistema individualista del derecho, la titularidad de cada unidad de vivienda es individual y exclusiva a la persona socia de la cooperativa. Esta titularidad individual es también relevante para el desarrollo de la gestión en común. Si bien en casos extremos de cooperativas «clásicas» el derecho de voto en la gestión comunitaria formal estaba vinculado al *pater familia*, en otros tipos de definiciones de sujeto colectivo, como las cooperativas o los *community land trusts*, el derecho de uso y, por tanto, de voto se reparte de forma individual, singular y exclusiva.

En el ordenamiento jurídico español las cooperativas de vivienda en régimen de uso son la figura más cercana a otras aproximaciones de *housing commons* como pueden ser las *limited equities co-op* de Estados Unidos o las *fully mutual housing cooperatives* en el Reino Unido.¹² Estas cooperativas de vivienda se constituyen a través de un mecanismo de propiedad colectiva y uso individual que permite mantener un acceso asequible permanente, impidiendo que las propiedades se transformen en bienes de inversión a través de la compraventa de mercado. Como otras cooperativas,

11. Véase el texto de Giuseppe Micciarelli en este volumen.

12. Más sobre la tipología y su desarrollo en España en Lacol y La Ciutat Invisible, *Habitar en comunidad. La vivienda cooperativa en cesión de uso*.

su función es proporcionar a lxs socixs-usuarixs un recurso (en este caso, la vivienda) de manera asequible. A diferencia de las cooperativas de vivienda «tradicionales», en las cooperativas en régimen de uso se separa la propiedad del derecho de uso según un modelo que tiene largo recorrido en otros países como Dinamarca, Noruega, Suecia, Uruguay y Canadá. En Cataluña, se ha tomado como inspiración un modelo en el que la cooperativa conserva la propiedad de todos los inmuebles, tanto de los espacios comunes como de los espacios privativos, sobre los que:

Confiere el uso y goce exclusivo a las personas socias y a los socios de su unidad familiar o de convivencia para destinarlos a vivienda habitual de estos socios, combinando así la propiedad colectiva —a través de la cooperativa—, con el uso privativo.¹³

A diferencia de las viviendas en alquiler, caracterizadas por la inseguridad y temporalidad de los contratos (de duración y condiciones variables según los países), las cooperativas en régimen de uso proporcionan a sus socias la misma estabilidad que una vivienda en propiedad. En muchos países, aunque no en todos, el derecho de uso se puede además transmitir a los herederos o miembros de la unidad de convivencia de la persona socia, siempre que cumplan con los requisitos definidos en los estatutos de la cooperativa.

Dada su relativa novedad, a nivel jurídico existen tres principales problemáticas en el proceso de definición del marco legal de las cooperativas en cesión de uso. Primero, hay que establecer la clase de cooperativa: si es de vivienda, de consumo o integral de consumo y vivienda. En la legislación andaluza, por ejemplo, se ha optado por incluir las cooperativas de usuarios de vivienda como subgénero de las de consumo, mientras en Cataluña se permite el modelo «integral», de producción y consumo. En segundo lugar,

13. Ver el informe de La Dinamo Fundació escrito por Cristina Rosa Grau López, «Sobre el marc legal aconsellable per impulsar el model de cooperatives en règim d'ús» (Barcelona: La Dinamo Fundació, 2018), p. 24.

hay que definir el rol de las personas socias y su relación con la cooperativa: si son usuarias, trabajadoras, o las dos cosas. En tercer lugar, hace falta definir la actividad cooperativizada y su regulación en los estatutos sociales de las cooperativas, según un compromiso o participación mínima. Dentro de este modelo cooperativo, las tipologías de usos y la naturaleza de la relación entre lxs socixs-usuarixs y los «bienes» en común deben ser claramente definidas, y este encaje está aún sujeto a debates y propuestas de innovación jurídica y en políticas públicas.

De cesión a co-gestión público-cooperativa?

Desde el punto de vista de los códigos comunes, que la propiedad del suelo o del edificio se mantenga pública podría, en teoría, ayudar a garantizar que las cooperativas se mantengan como un bien común y no se privaticen al cabo del tiempo, garantizando el principio de inalienabilidad y la posibilidad de que en un futuro otras personas puedan disfrutar del bien. En el contexto catalán se empiezan a debatir posibles modelos de desarrollo y gestión público-cooperativo para este fin, gracias a la cercanía entre los proyectos pilotos y algunas administraciones públicas, especialmente en las primeras fases de adjudicación, constitución y construcción. Uno de los elementos fundamentales para el posible desarrollo de códigos comunes en vivienda tendría que ver con el reconocimiento de un sujeto «común» que permita superar el modelo de cooperativa restringida a lxs socixs-usuarixs, que incluya a lxs socixs expectantes, o donde haya otros actores comunitarios involucrados en la co-gestión, más cercano al modelo de *community land trust*.

Al mismo tiempo y de manera contraria, existen ejemplos a lo largo de la historia en los que la implicación del Estado a distintos niveles (nacional, regional o municipal) ha conllevado una mercantilización de viviendas que originariamente pertenecían al común. Este fue el caso del modelo danés de «vivienda del común»¹⁴ —*Almen*— estudiado por Henrik Gutzon Larsen

14. Ahora este tipo de «common housing» es el 22% del total de viviendas en Dinamarca, frente al 10% en la década de 1960.

que se originó en la vivienda cooperativa del movimiento obrero y se institucionalizó como un modelo sin ánimo de lucro dentro del marco estatal. Históricamente, este proceso fue accesorio para el declive de las cooperativas más autónomas, aunque en la fase contemporánea la relación comunitario-estatal ha llevado a un sistema burocrático y una correlación de fuerzas que han proporcionado algunas barreras a procesos de financiarización del capital inmobiliario.¹⁵ En el mismo contexto, sin embargo, estas barreras no se han dado en el caso de las cooperativas independientes —*Andel*— cuya recapitalización y financiarización, siguiendo un cambio de legislación nacional, ha llevado a una transformación del sector de la vivienda, que en dos décadas ha dejado de ser asequible. En Londres, las cooperativas temporales de vivienda surgidas en los años setenta y ochenta —cooperativas de usuarias que gestionaban viviendas de propiedad pública— han sido gradualmente absorbidas por fórmulas más hegemónicas de vivienda de alquiler social municipal (*council housing*) o del tercer sector (*housing associations*). Aunque el proceso preservó la universalidad de acceso, a largo plazo, el declive de la participación de los inquilinos en la gestión de sus viviendas también ha facilitado su eventual pérdida de autonomía a nivel de gestión.

Conclusiones

El papel de las administraciones en el devenir-común de un recurso tan necesario como financiarizado como es la vivienda afecta a varios planos. La cesión de suelo —o de bienes inmuebles— de propiedad pública a cooperativas es el contexto en el cual lo público «puede ser cómplice en el mantenimiento de viviendas sin fines de lucro como vivienda común» (Scanlon y Fernández Arrigoitia, 2015, traducción propia). La cesión de suelo supone un acceso al recurso de más relevancia para el desarrollo de nuevas viviendas, no solo a nivel económico, sino también geográfico y de justicia

15. Henrik Gutzon Larsen y Anders Lund Hansen, «Commodifying Danish Housing Commons», *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography* 97, n.º 3 (2015).

social: en el marco del derecho a la ciudad no es lo mismo apoyar este tipo de modelo en las periferias que en los centros urbanos.

En cuanto al sistema de financiación de los proyectos, la administración pública podría, con las herramientas actuales, actuar como garante y apoyar «estructuras institucionales que sirvan como intermediarias capaces de atraer y canalizar flujos financieros» (como las que propone la red MOBA, Gagy 2019) o desarrollar herramientas de crédito propias que permitan la financiación pública para que este tipo de proyectos puedan seguir produciendo común.

Respecto a la universalidad de este tipo de propuestas, el papel de las instituciones público-estatales debería ser el de reconocer y acompañar los usuarios potenciales como sujeto colectivo cooperativo y ampliar la posibilidad de universalidad en el acceso a la vivienda como común urbano.

Por último, si como dice Giuseppe Micciarelli: «el derecho pide un sujeto», es importante pensar cuál sería el sujeto de la vivienda comunalizada, e introducir mecanismos que permitan reconocer la naturaleza colectiva del sujeto jurídico que gestiona y usa los recursos, especialmente si están basados en la gestión colectiva de bienes públicos. Los modelos instituyentes público-cooperativos de vivienda como bien común deberían tener como objetivo buscar respuestas democráticas y a largo plazo a estas problemáticas.

III. HABITAR LA CIUDAD EN COMÚN: MOVIMIENTOS SOCIALES Y LUCHAS POR EL DERECHO A LA VIVIENDA¹

David Hamou

«¿Quién construyó Tebas, la de las siete Puertas?
En los libros aparecen los nombres de los reyes.
¿Arrastraron los reyes los bloques de piedra?»

BRECHT, *Preguntas de un obrero que lee*

Derecho a la vivienda y derecho a la ciudad

La vivienda como común urbano se entiende como un bien de primera necesidad cuya función social debe ser garantizada, y no como una mercancía fuente de plusvalía económica. Reivindicar la dimensión *común* de la vivienda enfatiza su carácter de derecho colectivo, de recurso necesario para la reproducción de la vida humana. Desde la gran huelga de alquiler del Comité de Defensa Económica del 1931 en Barcelona² a la autoconstrucción popular de vivienda en América Latina, pasando por las requisiciones de viviendas durante la Comuna de París y la expansión del movimiento Okupa en los años noventa, la vivienda se ha constituido como uno de los mayores objetos de conflicto

1. El presente texto se enmarca en el proyecto de investigación «Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes», financiado por la Secretaria de Transparència i Govern Obert del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència de la Generalitat de Catalunya (DEMOC_00004).

2. Manel Aisa Pámpols, *La huelga de alquileres y el Comité de Defensa Económica: Barcelona, abril y diciembre de 1931, sindicato de la construcción de la CNT* (Barcelona: Associació Cultural el Raval «El Lokal», 2015). Ver también Chris Ealham, *La Lucha por Barcelona: clase, cultura y conflicto, 1898-1937* (Madrid: Alianza, 2005).

urbano en los procesos de urbanización. Aunque muchas veces estos la autoorganización colectiva en torno a la vivienda se ha dado *fuera de la ley*, en este capítulo nos enfocaremos en resaltar cómo la coproducción de los derechos por la ciudadanía permite democratizar radicalmente la toma de decisiones y la producción del espacio urbano.

Si consideramos los comunes urbanos como procesos políticos de toma de decisión autónomos y democráticos —como se ha planteado en la introducción de este libro—, podemos distinguir dos tipos de autogobierno colectivo de los comunes urbanos —según la escala y la complejidad del recurso. Por un lado, el modelo de autogobierno de espacios autogestionados como huertas urbanas o centros sociales es la *administración directa del común urbano por sus usuarixs*.³ Por otro lado, recursos como el agua o la energía que requieren infraestructuras urbanas complejas no pueden ser administrados directamente a través de una asamblea de todos sus usuarixs. En este caso, transformar estos recursos en comunes urbanos pasa por un *control democrático* sobre sus usos.

En el ámbito de la vivienda, encontramos estos dos modelos de autogobierno de los comunes urbanos. Las cooperativas de vivienda son espacios autogestionados y administrados directamente por sus habitantes.⁴ Pero más allá de la creación de espacios urbanos fuera del mercado, comunalizar la vivienda también implica que la ciudadanía ejerza un control democrático sobre las políticas de vivienda en la ciudad. La hipótesis propuesta en este capítulo es que los movimientos sociales que reivindican el derecho a la vivienda ejercen este control democrático al instituir normas jurídicas que garantizan la función social de la vivienda. Es el caso de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, cuyas propuestas de cambio normativo (Iniciativas Legislativas Populares, mociones, etc.) son analizadas aquí como *códigos comunes* destinados a garantizar el acceso a la vivienda y el devenir-común de la ciudad y sus leyes.

3. Ver el capítulo de Giuseppe Micciarelli en este libro.

4. Ver el capítulo de Mara Ferreri en este libro.

El derecho a la vivienda nos parece pues inseparable del derecho a la ciudad, entendido como el derecho colectivo a participar a la vida urbana y a modificar las reglas que la rigen. Dada la centralidad de los cercamientos de vivienda en la producción neoliberal del espacio urbano, la comunalización de la vivienda mediante la desmercantilización de su acceso tiene un potencial transformador de las ciudades en su conjunto. La elaboración de códigos comunes, entendidos como proceso de co-creación normativa que garantizan la función social de la vivienda, esboza un verdadero «derecho a habitar» las ciudades. Al transformar las instituciones públicas en instituciones colectivamente y democráticamente gobernadas, la actividad instituyente de los movimientos sociales por el derecho a la vivienda rearticula lo público y lo común y restituye el valor de uso de la ciudad.⁵

Urbanismo neoliberal y cercamientos de la vivienda

Comunalizar el ámbito de la vivienda supone enfrentarse a los cercamientos y procesos de privatización de la ciudad. De hecho, la vivienda, así como el suelo urbano en general, han sido centrales en la especulación urbanística y en el desarrollo de la ciudad neoliberal. La ciudad ha sido el objeto de «nuevos cercamientos»⁶ y la inversión en el «capital fijo» se ha vuelto el instrumento privilegiado del proceso de «acumulación por desposesión».⁷ La gentrificación y el proceso de turistificación de las ciudades, fomentado por el capitalismo de plataforma, también constituyen formas de cercamientos, ya que excluyen a lxs vecinxs de sus barrios y transforman los centros urbanos en espacios exclusivos

5. Henri Lefebvre, *El derecho a la ciudad* (Madrid: Capitán Swing, 2017 [1973]).

6. Véase Midnight Notes Collective, «Introduction to the New Enclosures», *Midnight Notes*, 1990, <http://www.midnightnotes.org/newenclos.html>; Nicholas Blomley, «Enclosure, Common Right and the Property of the Poor», *Social & Legal Studies* 17, n.º 3 (2008) y Paul Chatterton, «Seeking the urban common: Furthering the debate on spatial justice», *city City: analysis of urban trends, culture, theory, policy, action* 14, n.º 6 (2010).

7. David Harvey, *El nuevo imperialismo* (Madrid: Akal, 2007).

de consumo. Nuevos actores financieros globalizados han convertido a la vivienda en un activo financiero —y no solo en una mercancía—, provocando una nueva ola de financiarización de la vivienda.⁸

En España, el llamado «tsunami urbanizador»⁹ de las décadas de 1990 y 2000 ha puesto en relieve el vínculo entre cercamiento de la vivienda y modelo urbanístico especulativo. La actual situación de emergencia habitacional y las vulneraciones diarias del derecho a una vivienda adecuada en el Estado español son las consecuencias directas de un modelo inmobiliario especulativo, totalmente desconectado de las necesidades de las personas. Entre 1997 y 2007 se construyeron más de 6,6 millones de viviendas en España, la misma cantidad que la totalidad de viviendas construidas en Francia, Alemania e Italia en el mismo periodo.¹⁰

En 2008, el estallido de la burbuja inmobiliaria, la caída de precios y la explosión del desempleo dejaron a miles de familias sin recursos para pagar sus hipotecas provocó una ola de cercamiento financiero de la vivienda sin precedentes históricos. Desde 2008, se han llevado a cabo más de 760.000 ejecuciones hipotecarias y más de 660.000 desahucios en España. En la actualidad, el número de ejecuciones hipotecarias ha descendido pero a cambio de un gran incremento de los desahucios por impago de alquiler. Durante el primer trimestre de 2019, se ejecutaron 172 desahucios al día, lo que representa un desahucio cada ocho minutos. Todo ello se produce sin apenas reacción por parte de los poderes públicos, ante una desposesión masiva de la población de sus hogares en beneficio de las entidades financieras responsables de la crisis.

8. Véase Saskia Sassen, *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global* (Buenos Aires: Katz, 2015) y Raquel Rolnik, *La guerra de los lugares: la colonización de la tierra y la vivienda en la era de las finanzas* (Barcelona: Descontrol, 2018).

9. Ramón Fernández Durán, *El tsunami urbanizador español y mundial: sobre sus causas y repercusiones devastadoras, y la necesidad de prepararse para el previsible estallido de la burbuja inmobiliaria* (Barcelona: Virus, 2009).

10. Observatori Desc y Plataforma de Afectados por la Hipoteca, *Emergencia habitacional en el Estado español* (Barcelona, 2013).

La lucha por el derecho a la vivienda: ¿hacia un control democrático de la vivienda en la ciudad?

La irrupción democrática de los movimientos sociales

En este contexto han aparecido movimientos sociales que luchan contra la emergencia habitacional. Espacios de lucha que promueven leyes que garanticen el derecho a la ciudad, la gestión colectiva de los comunes urbanos y la democratización de la toma de decisión en pro de un mayor autogobierno colectivo. Ya en el 2006, el colectivo «V de vivienda» creó campañas y asambleas de barrio que consiguieron poner el foco en la dificultad de un acceso a la vivienda en plena efervescencia de la burbuja. Tras la debacle financiera de 2008, en febrero del 2009, ocho activistas presentan la creación de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) en Barcelona, con el objetivo de denunciar las consecuencias sociales de la crisis inmobiliaria y luchar contra las ejecuciones hipotecarias y el sobreendeudamiento. Diez años más tarde, la PAH consta de más de 250 nodos locales que, junto con los sindicatos de inquilinxs¹¹ y los movimientos vecinales, reclaman una verdadera desmercantilización del acceso a la vivienda y la recuperación de su valor de uso.

Una nueva subjetividad política del común

El protagonismo de los movimientos sociales en la defensa de los derechos sociales no ha generado solamente nuevos códigos o leyes, sino también nuevas subjetividades políticas ajenas a la lógica de delegación representativa. En particular, la PAH ha sido un laboratorio de prácticas democráticas basadas en asambleas de asesoramiento colectivo y en la articulación de estructuras comunitarias. En este sentido, la historia de la plataforma es inseparable de las movilizaciones sociales que han adquirido mucha resonancia y visibilidad durante las acampadas del 15M. La PAH privilegia el consenso sobre el voto mediante procesos igualitarios de toma

11. Cabe resaltar que los sindicatos de inquilinxs juegan un papel clave y complementario a la PAH a la hora de ejercer un control popular sobre la regulación del alquiler, como lo ha hecho por ejemplo el Sindicat de Llogateres de Barcelona, creado en la primavera del 2017, en el contexto catalán.

de decisión y de deliberación comunitaria. Cabe resaltar que la organización interna de la PAH —a la vez coordinada y descentralizada— responde al principio de lo común entendido como el «principio político de una coobligación para todos aquellos que están comprometidos en una misma *actividad*». ¹² Esta lógica de coobligación implica que la aplicación de una decisión se condicione a que tal decisión sea producto de un proceso efectivo de coparticipación, algo que queda lejos de las formas tradicionales de legitimación de las decisiones institucionales.

Lejos de la lógica paternalista y asistencialista de ciertas ONG e instituciones públicas, la PAH promueve el empoderamiento colectivo enfocándose en la auto-ayuda y la autoformación colectiva. El conocimiento técnico sobre los procedimientos hipotecarios y las normativas de vivienda no se transmite de manera vertical, sino que se comparte colectivamente, dando lugar a un verdadero proceso de producción común de conocimiento. Las víctimas de la crisis hipotecaria se transforman en personas activistas empoderadas, y el miedo, la vergüenza y la culpabilidad se convierten en reivindicación, solidaridad y conocimiento colectivo. ¹³ La PAH no gestiona directamente casos hipotecarios, sino que son las propias personas afectadas las que se tienen que activar y realizar todos los pasos necesarios para solucionar su caso, con el apoyo de otrxs afectadxs.

Este proceso de empoderamiento —de mayor potencia común— abre una brecha en la racionalidad neoliberal. El neoliberalismo no solamente es un sistema económico, sino sobre todo una racionalidad gubernamental que transforma todas las actividades humanas en procesos de acumulación de capital humano. ¹⁴ En tal sentido, la crisis hipotecaria española demuestra que la deuda no se limita a una relación económica entre el deudor y el acreedor sino que es ante todo una relación política, un dispositivo de control

12. Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Gedisa, 2015), p. 29.

13. Ada Colau y Adrià Alemany, *Vidas hipotecadas: de la burbuja inmobiliaria al derecho a la vivienda* (Barcelona: Cuadrilátero de Libros, 2012).

14. Wendy Brown, *El pueblo sin atributos: La secreta revolución del neoliberalismo* (Barcelona: Malpaso Editorial, 2017).

social. El neoliberalismo culpa y responsabiliza a los individuos por una situación de vulnerabilidad social que él mismo produce. Es justamente esta dinámica que la PAH trata de romper, al señalar las responsabilidades de los bancos y de las administraciones públicas en la crisis. Los cuerpos precarizados, que hubieran tenido que mantenerse escondidos, vuelven a tener visibilidad al aparecer en el espacio público de manera performativa,¹⁵ donde «poner el cuerpo»¹⁶ para parar físicamente un desahucio como hacen lxs activistas de la PAH implica «movilizar la vulnerabilidad como una forma deliberada y activa de resistencia política, una exposición del cuerpo al ámbito del poder en la acción colectiva de la resistencia».¹⁷ Este proceso implica superar la división entre por un lado el espacio privado como espacio prepolítico y corporal y por el otro el espacio público como espacio político de deliberación en común,¹⁸ ya que son justamente los cuerpos precarizados que se vuelven cuerpos políticos al politizar el asunto doméstico de la preservación de la vida.

El lema de la PAH, «Sí, se puede», se debe entender en un sentido literal: las personas afectadas aumentan su potencia de actuar, su potencia colectiva e individual de existir.¹⁹ Pero la afirmación de ampliar el campo de lo posible también hace referencia a una estrategia de lucha basada en lo que la PAH llama «pequeñas grandes victorias», que demuestran que se pueden conseguir cambios significativos desde la autoorganización popular. Por lo tanto, la lucha por la vivienda ha implicado un cambio de paradigma más amplio al reconfigurar el imaginario de la acción política. Esto se ve reflejado en la legitimidad que ha obtenido la PAH a la hora de hacer propuestas legislativas.

15. Judith Butler, *Cuerpos aliados y lucha política: hacia una teoría performativa de la asamblea* (Barcelona: Paidós, 2017).

16. Marina Garcés, *Ciudad Princesa* (Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2018).

17. Butler, *Cuerpos aliados y lucha política*, p. 185.

18. Hannah Arendt, *La Condición Humana* (Barcelona: Paidós, 2005).

19. Es un proceso de «alegría» en un sentido spinoziano: «La alegría y la tristeza son pasiones con las que se aumenta o disminuye, favorece o reprime la potencia o esfuerzo de cada uno por perseverar en su ser» Spinoza, *Ética*, II, 57.

Las propuestas legislativas de la PAH como códigos comunes

Si la desobediencia civil y la autoorganización (Stop Desahucios, Obra Social de la PAH²⁰) constituyen el eje del activismo de la PAH, este activismo también se ha concretado en Iniciativas Legislativas Populares (ILPs). Las medidas de urgencia de estas ILPs incluían restablecer la dación en pago, parar los desahucios y aumentar el parque público de vivienda social. En 2013, la PAH, junto con el Observatori Desc, llevó una primera ILP al Congreso de los Diputados. A pesar de un respaldo importante de la ciudadanía (1,5 millones de firmas), la iniciativa fue vetada por la mayoría del Partido Popular. Pero en julio de 2015, una nueva ILP de la PAH y otras entidades será finalmente aprobada por el Parlamento de Cataluña. Se trata de una gran victoria ciudadana, ya que la nueva Ley 24/2015 co-responsabiliza a los bancos y entidades financieras de la emergencia habitacional. De hecho, la ley prohíbe los desahucios que afectan a personas en situación de exclusión residencial, obliga a los grandes tenedores a ofrecer un alquiler social en caso de desahucio y obliga a las administraciones públicas a ofrecer soluciones dignas de realojo si el propietario es pequeño. Pese a la suspensión temporal de su vigencia (fruto de un recurso interpuesto por el gobierno de Mariano Rajoy), una nueva campaña permitió recuperar y desarrollar los artículos más importantes de la ley, y las entidades impulsoras de la ILP siguen luchando por su aplicación estricta.

En 2018, la PAH lanzó una nueva campaña, esta vez en el ámbito municipal de Barcelona: la «campaña del 30%». Impulsada junto con otros espacios sociales (entre ellos la Federación de Asociaciones de Vecinxs y el Observatori Desc), esta iniciativa tiene como objetivo ampliar el parque de vivienda asequible de la ciudad al destinar 30% de todas las nuevas construcciones

20. La «Obra Social de la PAH», cuyo nombre remite irónicamente a las obras sociales de los bancos, es una campaña del movimiento social que «recupera» pisos vacíos de entidades financieras ocupándolas, para realojar a familias sin alternativas habitacionales. Desde el inicio de la campaña en 2011, la Obra Social de la PAH ha realojado a más de 4000 personas y recuperado 50 bloques de vivienda, demostrando concretamente qué puede ser un uso «común» de las viviendas que han sido el objeto de cercamientos.

y rehabilitaciones integrales a vivienda social. Elaborados por parte de las asambleas de las entidades sociales, los distintos puntos de esta moción serán después negociados con los partidos presentes en el concejo municipal y finalmente aprobados en diciembre de 2018 por el Pleno Municipal. Esta normativa, aprobada gracias al liderazgo de los movimientos sociales, representa un cambio de paradigma, ya que la propiedad privada se ve limitada por su función social y los sectores económicos co-responsabilizados. La intervención directa de la ciudadanía organizada en el proceso normativo municipal también demuestra que determinar colectivamente los usos de los equipamientos urbanos supone democratizar radicalmente las modalidades de toma de decisión sobre estos usos. En el contexto de Barcelona, la llegada al Ayuntamiento en 2015 de una plataforma municipalista impulsada por algunos miembros de la PAH y de otras organizaciones sociales ha supuesto el usual riesgo de desmovilización de la ciudadanía organizada, pero también ha dado lugar a nuevas formas de colaboración entre el gobierno municipal y los movimientos sociales, que han promovido estas propuestas de cambios legislativos desde abajo.

Con las propuestas legislativas de los movimientos sociales como la PAH, la producción del espacio urbano y de la decisión sobre sus usos pasa de ser un proceso burocrático-estatal controlado por el cuerpo de representantes políticos a ser un asunto de toda la ciudadanía. La caracterización de la vivienda como común urbano promueve así la difusión del poder de decisión y de la elaboración de normativas urbanas. El ejercicio colectivo del derecho a la vivienda se concreta en la coproducción de normativas garantes de este derecho.

Al redefinir la vivienda como una necesidad básica y un derecho social, los códigos comunes tienen el potencial de transformar el funcionamiento normativo de las instituciones públicas. ¿Cómo definir las cesiones de uso de solares públicos y los modos de gobernanza de las viviendas cooperativas? ¿Qué parque público de vivienda necesita la ciudad? ¿Qué solución ofrecer a una familia amenazada de desahucio? ¿Qué uso dar a las viviendas vacías de los bancos y de los fondos de inversión? Son cuestiones fundamentales

cuya respuesta los movimientos sociales sustraen del Estado y del mercado para devolverlas a la gente.

Comunalizar el derecho: nuevas sinergias público-comunes

Un derecho insurgente

Entendemos los códigos comunes no solo como normas jurídicas comunitarias, sino como medios para desestatalizar las normas públicas que definen nuestra organización política y la satisfacción de nuestras necesidades colectivas. En este sentido, las propuestas legislativas de los movimientos sociales pueden ser vistas como formas de comunalizar el derecho, como procesos de autotutela de derechos y de recursos fuera del Estado y del mercado. Por lo tanto, el ejercicio del derecho a la vivienda y la creación de normas municipales que lo garanticen se asemejan a un «derecho insurgente», entendido como

un derecho paralelo, vivo y comunitario que emerge permanentemente de los intereses y las necesidades de la sociedad. Es la creación y el reconocimiento de derechos fundamentales (derecho a la vida, a la libertad, a la sobrevivencia, etc.), distinto de las normas positivas oficiales, engendradas en los conflictos y en las luchas de grupos sociales, pudiendo coexistir u oponerse a las leyes elaboradas por la actividad estatal.²¹

¿Cuál sería la relación entre el «derecho paralelo, vivo y comunitario» y «las leyes elaboradas por la actividad estatal» en el caso de las propuestas legislativas de los movimientos sociales que garantizan el derecho a la vivienda? Nuestra hipótesis es que los códigos comunes promovidos por la PAH se encuentran entre estas dos tendencias, o mejor dicho que superan esta división entre derecho estatal y derecho comunitario, al crear nuevas sinergias público-comunes en torno a la producción jurídica y la garantía de los derechos.

21. Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nova cultura no direito* (São Paulo: Alfa Omega, 2001).

Hacia nuevas sinergias público-comunes

Primero, la creación del derecho por los movimientos sociales se ha de diferenciar de una regulación meramente comunitaria, entendida como la elaboración de normas más o menos codificadas que se aplican *dentro* de las comunidades de vida construidas al margen del Estado y del mercado. Así pues, las propuestas legislativas de la PAH no se reducen a una estrategia de «transformación intersticial»²² que busca evitar las confrontaciones con la normatividad propia del Estado. Estas propuestas tampoco pueden confundirse con las «costumbres en común» descritas por E.P Thompson ²³ ni con el derecho consuetudinario de los pobres estudiado por Marx.²⁴ En efecto, los códigos comunes promovidos por los movimientos sociales no son costumbres o reglas informales ya que buscan una forma de reconocimiento e incluso inscribirse en el sistema jurídico hegemónico. En la PAH existe una apuesta fuerte por lo público como forma de tener un impacto más allá de la comunidad de *commoners*. Por ejemplo, la ley 24/2015 a la que nos hemos referido previamente permite parar no solamente los desahucios de las familias que acuden a la PAH sino también los de las familias vulnerables.

Ahora bien, si las propuestas legislativas de la PAH quedan recogidas por normativas públicas, el proceso político de elaboración de estas normas tiene un carácter profundamente anti-estatal, un carácter *común*. Toca diferenciar entre por un lado el reglamento en sí —el resultado— que es público, y por el otro lado la *actividad* de legislar, que los movimientos sociales sustraen a la lógica estatal. En efecto, desde la primera teorización del absolutismo por Bodin, la soberanía estatal se ha definido como *acto unilateral* y *monopolio de la ley* y presupone el obediencia previo de los sujetos del Estado.²⁵ Es precisamente este monopolio estatal

22. Erik Olin Wright, *Construyendo utopías reales* (Madrid: Akal, 2014), <http://site.ebrary.com/id/11038660>.

23. Edward Palmer Thompson, *Costumbres en común: estudios sobre la cultura popular* (Madrid: Capitán Swing, 2019 [1991])

24. Karl Marx, *Los Debates de la Dieta Renana* (Barcelona: Gedisa, 2007).

25. Olivier Beaud, *La Puissance de l'État* (París: Presses universitaires de France, 1994).

de la producción jurídica lo que cuestionan los movimientos sociales al reivindicarse como legítimos para cambiar las leyes. Tanto los textos de las ILPs como de las mociones propuestas por la PAH provienen de deliberaciones colectivas en sus asambleas. La actividad de legislar se ha dado *previamente* en instituciones no estatales de organización popular y solamente en una segunda fase en los órganos representativos parlamentarios. En suma, la legalidad emancipadora inmanente en buena parte de los colectivos sociales permite crear espacios institucionales de producción común del derecho a la vivienda, ajenos a la lógica de la delegación y tendente a superar el monopolio de todo el proceso de elaboración jurídica por el Estado.

«Praxis instituyente» y autotutela de derechos

Más allá de la mera participación en la aprobación de normativas estatales, las normativas comunes elaboradas por los movimientos sociales permiten un mayor control democrático de las políticas públicas de vivienda. La ciudadanía organizada no ejerce este control únicamente durante la coproducción de una norma, sino también al hacer un seguimiento activo de la aplicación de esta norma. Como hemos mencionado, recuperar la ley 24/2015 ha sido posible gracias a nuevas campañas de presión y al día de hoy la PAH lucha para que esta ley se aplique en casos concretos. En este sentido, la lucha por el derecho a la vivienda se asemeja a lo que Dardot y Laval en su libro sobre «*la revolución en el siglo XXI*» llaman la «praxis instituyente» que es

al mismo tiempo la actividad que establece un nuevo sistema de reglas y la actividad que busca relanzar permanentemente este establecimiento, para evitar el deslizamiento de lo instituyente a lo instituido.²⁶

Según Castoriadis, la potencia instituyente y la autonomía política pasan precisamente por el poder colectivo de crear leyes y de cam-

26. Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Gedisa, 2015), p. 504.

biarlas.²⁷ Lo instituido —el código inerte— siempre se reactiva por la actividad instituyente y autónoma de la sociedad. La dimensión activa de la institución y su dimensión inerte no son solamente dos momentos distintos (la fundación, y luego lo instituido), sino que se plantea la pregunta de la permanencia de la actividad instituyente una vez que la institución ya se ha establecido. En este marco, lo común sería la «praxis instituyente» que siempre reactiva los derechos, al garantizar su ejercicio desde instituciones no-estatales.

A nuestro juicio, los códigos comunes no son únicamente herramientas jurídicas para regular comunes urbanos ya existentes, sino que son procesos políticos instituyentes y emergentes. La cuestión no es qué código necesitamos para gestionar colectivamente un determinado común urbano (un centro social en concreto, por ejemplo). La cuestión es si necesitamos una codificación jurídica, y, si procede, de qué manera se puede codificar para alterar las asimetrías de poder en juego en la manera de regular las ciudades. La perspectiva política del devenir-común de lo público supera la alternativa entre someterse al derecho estatal hegemónico o rehuirlo, puesto que la elaboración de leyes fuera de los espacios burocráticos del Estado modifica la institucionalidad pública en sí.

En lo que se refiere a la lucha por la vivienda, la actividad instituyente de los movimientos sociales redefine la configuración de los derechos como herramientas de protección de necesidades básicas. Al modificar la propia institucionalidad de los derechos, estos procesos permiten que la ciudadanía organizada se convierta en el garante de sus derechos fundamentales. La garantía de los derechos deja de ser institucional e individualizante como es el caso en el Estado liberal, y pasa a ser social y colectiva. Este control popular permite entonces redefinir permanentemente por qué medios satisfacemos nuestras necesidades colectivas sin delegar esta satisfacción al Estado y al mercado. Que los que arrastraron las piedras puedan decidir el destino de Tebas, la de las Siete Puertas.

27. Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad* (Barcelona: Tusquets, 1983).

IV. EL AGUA URBANA Y SU RECONCEPTUALIZACIÓN COMO COMÚN¹

Eduarne Bagué

El agua es un elemento estratégico para todo tipo de asentamiento humano que, hasta las transformaciones producidas por la entrada del servicio de abastecimiento en el marco de la sociedad liberal, se ha regido por sistemas de pluralidad normativa y por su carácter eminentemente local. Por ello, no es de extrañar que para llevar a cabo nuevos abordajes en torno al agua se parta de la propuesta de Laval y Dardot cuando argumentan que las condiciones para una transición de paradigma pasan por comprender que lo común es un principio político a partir del cual organizar el sistema social, político y económico.² Esta definición de lo común permite superar los análisis centrados en la dimensión material, jurídico-normativa y económica, de las relaciones y funcionamiento de los sistemas comunitarios y entender el agua como común en tanto que principio organizador que promueve el salto hacia la re-conceptualización y por lo tanto hacia re-pensar la institucionalidad y las prácticas de lo público como común.

1. El presente texto se enmarca en el proyecto de investigación «Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes», financiado por la Secretaria de Transparència i Govern Obert del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència de la Generalitat de Catalunya (DEMOC_00004).

2. Christian Laval y Pierre Dardot, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI* (Barcelona: Gedisa, 2015).

La remunicipalización, puerta de entrada al agua como común

En el contexto actual, los procesos de remunicipalización del servicio de abastecimiento de agua urbana han generado distintos debates en torno al común y el agua como bien común que no se limitan a tratar sobre quién decide o quién gestiona el agua, sino que se interrogan sobre el concepto mismo de agua: ¿Qué es? ¿Qué relación queremos establecer con ella? y, por lo tanto, ¿Cómo se organiza —o se debería organizar— la toma de decisiones a su alrededor? ¿Qué papel y/o lugar se le concede en las sociedades occidentales y, más concretamente, en los ámbitos urbanos actuales? Estos debates no se pueden comprender sin primero situar el momento en el que se encuentra el agua, en su relación paradigmática que explica en buena medida su concepción como recurso y como mercancía.

En este sentido, la remunicipalización del servicio urbano de agua aparece como espacio de posibilidad para la transformación de las instituciones a partir de la creación de estructuras que amplíen su carácter democrático. Con la ampliación del alcance democrático de las estructuras institucionales ahora vinculados al Estado, se plantea la posibilidad de re-pensar también su carácter como instituciones sociales, incorporando la importancia de los derechos humanos y el lugar que debe ocupar la ciudadanía, poniendo la escala local en el centro de tal modo que se incorpore la noción de territorio.

Esta democratización supone la recuperación de un espacio de gobierno que fue «cercado» previamente dentro de la esfera local, como se puede observar de forma clara en la implementación del servicio de abastecimiento de agua tal y como lo conocemos en nuestros días. Este desarrollo refleja de manera concreta y material una organización del acto de gobierno desde modelos de concentración y aislamiento a través de los cuales lo público, es decir lo que es de todos, pasa a ser gobernado desde parámetros de propiedad privada, enajenada respecto del conjunto de la población.

La recuperación del servicio de agua desde y para la ciudadanía se plantea como un modelo que supere el patrón actual de accesibilidad que se encuentra restringida por la capacidad económica (hacer frente al pago de los recibos de consumo) y la emergencia habitacional (y el status legal para contratar el servicio). Es así

como la desmercantilización del agua va unida a la creación de un marco que permita la garantía y cumplimiento de derechos sociales, que en este caso, se sintetiza en el Derecho Humano al agua, a través del cual de lo que se habla es del derecho a la vida misma. En este contexto, la remunicipalización deviene un acto de *comunalización* puesto que es la comunidad (grupos de personas que se auto-organizan) la que busca extraer de las esferas del mercado un elemento que es considerado esencial para la sostenibilidad de la vida. Así pues, se trata de recuperar el control para poder establecer parámetros y medidas que protejan su inalienabilidad.

En el caso del servicio urbano de agua, lo público tiene un papel importante ya que su implementación coincide con los procesos de desposesión que conformaron las estructuras del Estado liberal contemporáneo. Así, a partir de la Constitución de 1812, el servicio de agua urbana se vincula a la concepción actual del gobierno municipal como la representación del Estado en la localidad, y no como una infraestructura que recoja y refleje el entramado institucional preexistente.

En la actualidad, y en términos generales, las problemáticas asociadas al agua viven una situación paradójica. Si bien existe una gran conciencia de su relevancia vital y estructural, esta no se refleja en una capacidad movilizadora, con una base amplia y constante, como sucede en otros campos como la vivienda. Esta desconexión tiene dos posibles causas. La primera, que en muchos casos lo que se ha denominado «pobreza hídrica» va asociada a la pobreza energética y la emergencia habitacional, por lo que gran parte de los efectos palpables de la carencia de agua en materia de derechos quedan inscritos en el campo de la lucha por la vivienda. La segunda, que cuando la parte más acuciante a nivel social queda en el marco de otras luchas, lo que se expresa de forma más clara a la población en general toma fuerza en torno a movilizaciones puntuales.

En los diez últimos años se ha desarrollado una capacidad de trabajo continuado y avances muy notorios en la opinión pública que ha permitido dar pasos de gigante en la batalla del relato. La creación de un imaginario de alternativas y experiencias ha permitido abrir caminos más allá de la dicotomía entre público y privado. Partir del común ha resultado ser clave a la hora de

decantar la opinión general del cuerpo social no articulado en favor de los servicios públicos y romper así el relato propio de la Nueva Gestión Pública que fue implementado en las décadas inmediatamente anteriores, según el cual, la calidad y la eficiencia de los servicios solo era posible por medio de empresas privadas y desde principios de eficiencia empresarial.³

En vivienda o centros sociales se cuenta con un catálogo consolidado de ejemplos de formas de auto-organización, gobierno y gestión inscritos en los comunes urbanos. Sin embargo, en lo referente a la gestión del agua urbana, sobre todo en países del norte global, el catálogo de nuevas experiencias ha partido desde la noción de servicios públicos. Ahora bien, existen experiencias y registros históricos acerca del gobierno urbano del agua en las que se observa la relevancia de actores procedentes de instituciones sociales y otros orígenes que dan cuenta del nivel de imbricación de las instituciones de gobierno en las que, sin la voluntad de esencializar ni presentarlas como exentas de conflicto, tenían cierta relevancia los mecanismos para la elaboración y creación de política pública.⁴

Cercamientos públicos y privados

La idea del agua como un recurso ajeno al territorio y la sociedad a la que beneficia ha sido un elemento central en la concepción del agua urbana como «abastecimiento», vinculada a una gobernanza empresarializada y fuertemente gerencial, que ya contenía desde su inicio una dimensión mercantil que se ha agudizado con el paso del tiempo. Así, en su origen, las iniciativas del servicio de agua urbana —que era concebido como un lujo— eran privadas. Más tarde, y sobre todo por motivos de salubridad, se incorporaron regulaciones

3. David Osborne y Ted Gaebler, *Reinventing Government: How the Entrepreneurial Spirit Is Transforming the Public Sector (Plume)* (Nueva York: Addison-Wesley, 1992).

4. Pablo Cotarelo y Edurne Bagué, «Gestió de béns comuns amb enfocament metabòlic. Criteris per a la gestió de béns comuns bàsics que permetin l'accés de la població i la sostenibilitat, Ekona, Projectes, Activitats i Serveis de Districte i ciutat per a l'any 2018, Ajuntament de Barcelona», Projecte Ajuntament Barcelona (Barcelona: Ekona. SCCL, 2019).

que buscaban asumir una responsabilidad social a través de medidas y controles que desincentivaron su faceta lucrativa. Aunque estos cambios produjeron una tendencia a la municipalización del servicio desde la conciencia de responsabilidad pública, no se tradujeron en una concepción integral del servicio del agua con la sociedad. La separación de estos elementos producida por la implementación del servicio de abastecimiento domiciliario desde sus inicios había supuesto un cambio de gran alcance y profundidad que sigue marcando la naturaleza de la estructuración de este servicio en su totalidad y que dificulta la transformación desde nociones compartidas y conectadas desde la complejidad.

Así, independientemente de que la gestión fuera privada o pública, el servicio urbano de agua supuso una enajenación del agua y su gobierno respecto al conjunto de habitantes de las sociedades urbanas, y por lo tanto, un *cercamiento* sobre su gobierno. La asunción tácita de estas bases ha permitido, y favorecido, el avance de las lógicas de desposesión sobre el agua, que en el caso del servicio urbano se han materializado en una gestión empresarial basada en el ánimo de lucro que afecta de forma directa las posibilidades del desarrollo de una vida digna, tal y como se ha podido ver en la crisis del COVID-19 que ha expuesto esta realidad. La crisis financiera de 2008, y la contestación a su escenario de pauperización estructural en materia de derechos y condiciones de vida abrió la puerta a la necesaria revisión de los principios que habían llevado a esta situación. Es en el marco de esta revisión que se sitúa la remunicipalización del agua como una práctica de *comunalización*.

Elementos de la gestión del agua

Cuando hablamos del agua, lo primero que viene a la cabeza es que se trata de un bien material. Sin embargo, cuando nos acercamos a los debates de la remunicipalización, cruzados de forma axiomática por conceptos como democracia y común, podemos comprender que se trata de algo más profundo que una regulación en torno a un bien común material existente. Se trata de un trabajo en dos niveles simultáneos: uno, epistemológico, de redefinir el agua urbana como común, lo que lleva implícito, entre

otros muchos aspectos, la redefinición de lo público; y al mismo tiempo, se trata de plasmar estas nuevas concepciones en formas de organización y estructuración del servicio, y por lo tanto, de su regulación y normativización.

Orlove y Caton⁵ señalan la tendencia de reducir el agua a un hecho biológico cuando se piensa que es «naturaleza», pero que el agua como algo social asume formas concretas que están conectadas con el dominio de la salud pública y las nociones populares. Su análisis apunta a que el punto de partida de los procesos actuales se encuentra en los síntomas de agotamiento de un modelo —aún dominante— basado en el crecimiento y fundamentado en una visión antropocéntrica de la relación con el medio, según el cual, los elementos bio-físicos, como el agua, son gestionados desde lógicas expropiadoras, extractivas y articuladas en sistemas de toma de decisiones centralizados y de matriz empresarial. Esta lógica que naturaliza el agua como algo ajeno a una expresión de sociedad, que no tiene en cuenta su inherente relación de interdependencia con su entorno ni con quienes lo habitan, ha reducido el agua a recurso, que con los años se ha convertido en mercancía. Hecho que conlleva concepciones restrictivas y fuertemente tecnificadas de la toma de decisiones.⁶

En este contexto, resulta necesario pensar en modos de gobernanza y entornos institucionales público-comunes. Una de las virtudes de un servicio como el de abastecimiento es que pensarlo desde el común supone redefinir el debate sobre qué es y cómo debiera ser el gobierno y lo plantea en el municipio mismo como espacio del autogobierno. Situar la lucha por este servicio y por la universalización del acceso necesario para la vida digna, además de sustraerlo de las dinámicas propias del mercado y de su visión empresarial y gerencial, pone en el punto de mira que una ampliación de los espacios de autogobierno debe darse en el

5. Ben Orlove y Steven C. Caton, «Water Sustainability: Anthropological Approaches and Prospects», *Annual Review of Anthropology* 39, n.º 1 (2010).

6. Cotarelo y Bagué, «Gestió de béns comuns amb enfocament metabòlic. Criteris per a la gestió de béns comuns bàsics que permetin l'accés de la població i la sostenibilitat, Ekona, Projectes, Activitats i Serveis de Districte i ciutat per a l'any 2018, Ajuntament de Barcelona».

seno de la institución del gobierno actual. Por lo tanto, necesita de la introducción de modificaciones y cambios en su estructura, ya que estas nuevas dinámicas de trabajo y operatividad suponen un cambio radical sobre las dinámicas existentes. Y es posible pensar este cambio en términos de infraestructura y de regulación, puesto que se trata de un servicio básico y esencial que debe proveer la administración local, que es quien tiene las competencias para ello.

Gobernanzas emergentes: el ejemplo del Observatori de l'Aigua de Terrassa (OAT)

Las expresiones del agua urbana como común son muy inciertas y aún cuentan con pocos ejemplos. Uno de los más conocidos es el del Observatori de l'Aigua de Terrassa (OAT). A pesar de que su nombre se refiere a una figura existente en el marco de las herramientas de participación, su creación como parte del proceso de remunicipalización del servicio de agua en Terrassa se ha querido abordar desde la perspectiva del común. El resultado es un Observatorio que se constituye desde el difícil equilibrio entre la autonomía y la inclusión como parte de la estructura del gobierno del servicio. El Gobierno del Servicio consta de tres elementos: el Ayuntamiento, la empresa pública y el propio OAT. Igualmente, los tres forman parte del observatorio, generando una estructura compleja que busca que el propio funcionamiento sea el trabajo colaborativo entre los actores. La experiencia de Terrassa, a través del OAT, pone sobre la mesa elementos para analizar cómo se traducen las ideas de común a partir de un caso práctico, ¿qué lo diferencia de la participación al uso? o ¿cómo es comprendida la toma de decisiones? ¿cómo se articula la propuesta con el espacio propio de la administración pública y de gobierno?⁷

En primer lugar se pone en cuestión el sistema democrático liberal y se aspira a mejorar y reformular la comprensión de la toma

7. Edurne Bagué, «La remunicipalización del agua en Terrassa (Catalunya). La lucha de la Taula de l'Aigua por un modelo de gestión del agua como común (2014-2019)» (Ciudad de México, Centro Estudios e Investigaciones Sociales en Antropología Social (CIESAS), 2020).

de decisiones. En este sentido, las técnicas y métodos propios de la participación son usados como recursos y herramientas, pero no son la finalidad misma, puesto que lo que se busca es ejercer control y poder tomar decisiones en clave de política pública. Es decir, ejercer gobierno y no solo participar dentro de los marcos generados por la propia institución (administración pública). Lo que nos lleva al punto dos. En tanto que proceso de comunalización, es impulsado por la ciudadanía organizada. Personas que se organizan con el objetivo de recuperar el control sobre un elemento vital (el agua). Un control que pasa por el ejercicio del gobierno (decidir cómo, quién y por qué se accede o no al agua y a partir de qué prioridades). Lo cual implica una reapropiación de un espacio político que había sido previamente cercado. En el caso del OAT la ciudadanía fue la impulsora y esto marcó la diferencia cualitativa respecto otros observatorios. Sin embargo, el quid de la cuestión es el papel de la ciudadanía y los actores sociales en su proceso de creación que siempre debe ser proactivo, no tutelado, colaborativo y transversal.

El hecho de que el OAT fuera impulsado, claramente, por los actores sociales con el fin de *comunalizar* se ha traducido en un aumento de las dificultades intrínsecas en el marco normativo y el *habitus* propio de la administración, donde se ha podido observar que los actores (políticos y técnicos) se sienten amenazados, puesto que estos procesos generan dudas y dudas sobre sus propios roles y funciones. Esto se debe, entre otras cosas, porque la ciudadanía entra en los espacios del circuito de toma de decisiones que hasta ahora estaban reservados solo a técnicos, políticos y asesores. La entrada a estos espacios por parte de la ciudadanía se da desde las metodologías de trabajo colaborativo. En el caso de Terrassa, lo llevó a cabo la Taula de l'Aigua de Terrassa, en un proceso en el que desde el principio se buscó llevar a cabo algo que fuera para el bien de todos, pero de nadie en concreto. Así pues, no se trataba tanto de mesas de negociación entre actores e intereses, sino de trabajar conjuntamente para la creación de algo que fuera bueno para la ciudad donde todos los saberes contaban. A través de este proceso, se ampliaba la concepción y complejidad que envuelve al agua, que hasta ahora, se ha visto reducida a un líquido trasladable y enajenado de su dimensión social.

Toda esta propuesta tomó cuerpo en la estructuración del OAT a través de sus funciones, sus mecanismos de trabajo interno y su articulación tanto interna como con el ayuntamiento, la empresa pública y el conjunto de habitantes de la ciudad. En primer lugar, el plenario del OAT recoge a todo el Pleno Municipal, al que además se unen los actores estratégicos desde postulados transversales y buscando el equilibrio en las voces y las sensibilidades a partir de una primera propuesta de composición hecha por la Taula de l'Aigua de Terrassa. Existe una comisión permanente que ejerce la coordinación y seguimiento del trabajo de los Grupos de Trabajo (GT) y los aspectos de gestión diarios y finalmente los GT. Estos GT son abiertos a cualquier persona con interés en trabajar en los ejes existentes. A través del OAT también se articula investigación con la finalidad de generar *know how* propio, público y por lo tanto de acceso abierto, puesto que en el sector de la gestión urbana del agua, el peso de los actores privados también en el mundo académico supone un *cercamiento* del conocimiento.

Los aspectos señalados contribuyen a comprender el OAT como una experiencia de *comunalización*, si bien es cierto que sus potenciales se ven reducidos por un marco y unas dinámicas propias de la administración que dificultan su desarrollo. El resultado de esta situación es que, el OAT, queda debilitado como expresión del común, puesto que no se destina por parte de la administración y los actores políticos un interés que ayude a consolidar aquellos aspectos que lo diferencian de la participación. Por lo tanto, se ejercen unas fuerzas de control sobre el espacio para limitarlo a espacio de participación, lo que se traduce en relaciones tensas que requieren mucho trabajo de aprendizaje mutuo. A la vez que desde el espacio institucional público se muestre tanto recelo e interés por controlar el OAT es un indicativo de su propia capacidad transformadora.

Transición hacia lo público como común

Llegados a este punto, en el campo del agua urbana, podemos detectar solapamientos y contradicciones en su gestión como común. Por una parte, en los entornos urbanos no son directamente aplicables los patrones genéricos de gestión comunal de

recursos naturales (tierras, montes, etc) tradicional o las formas de gestión propias de las comunidades de regantes. Sin embargo, el agua forma parte de la bibliografía existente en torno a los comunales y su gestión, sino de forma directa, sí por medio del acceso a la tierra, puesto que muchas veces los derechos en torno a su acceso y su uso del se articulan asociados a los de la tierra. Concretamente, en el caso del agua urbana nos encontramos con este elemento clásico de la literatura de la gestión comunal de recursos,⁸ pero que actúa y se da en el campo de los «comunes emergentes»,⁹ como un común que se está generando desde la práctica de la *comunalización*, impulsada por grupos de personas que se autoorganizan con el objetivo de desmercantizarla, es decir, extraerla de las esferas del mercado para desplazarla hacia las esferas de la vida y el cuidado. En este proceso se da una reconceptualización del agua que no se concibe como un recurso material apropiable bajo formas de gestión comunal, sino como un bien no apropiable en torno al cual se debe normativizar con vistas a garantizar tanto su cuidado, como el cuidado de los seres humanos y no humanos que la necesitan para la vida.

Hablar del agua como común implica asumir que una parte importante de la problemática tiene que ver con el gobierno, la democracia y la toma de decisiones desde perspectivas conectadas al territorio.¹⁰ De hecho, desde el trabajo de Ángel Palerm¹¹ hasta

8. Véase el conocido caso de la Acequia de Valencia, que incluye Sergi Escibano en su texto en este mismo volumen.

9. Giuseppe Micciarelli, «Introduzione all'uso civico e collettivo urbano. La gestione diretta dei beni comuni urbani», *Munus* 1 (2017).

10. Pablo Cotarelo y Edurne Bagué, «Gestió de béns comuns amb enfocament metabòlic. Criteris per a la gestió de béns comuns bàsics que permetin l'accés de la població i la sostenibilitat, Ekona, Projectes, Activitats i Serveis de Districte i ciutat per a l'any 2018, Ajuntament de Barcelona».

11. Ángel Palerm, fue exiliado de la Segunda República y uno de los padres fundadores de la Antropología actual en México. Destacó por su trabajo y estudio acerca las formas de gestión y organización social en torno del agua en las sociedades mesoamericanas antes de la Colonia. En gran parte de su trabajo tiene un diálogo con otro autor de relevancia en materia de agua, Karl Wittfogel. Fruto de este debate entre los autores es el libro *Agua y Agricultura. Ángel Palerm, la discusión con Karl Wittfogel sobre el Modo Asiático de Producción y la construcción de un modelo para el estudio de Mesoamérica* (2007).

los estudios más recientes sobre gobiernos comunales de montaña, se entiende que en las formas y modelos de manejo del agua —y del medio— lo que se desarrollan son sistemas políticos y sociales. Es decir, instituciones y normas que regulan la convivencia y sus usos con prácticas vinculadas a estructuras sociales que articulan la vida de las personas. Así, hay relaciones directas entre los sistemas de gobierno comunal y las formas de organización sociopolítica y económica de estas poblaciones, a fin de garantizar la accesibilidad y perdurabilidad de los recursos de los que dependen¹². Por lo tanto, hay una relación entre sistemas de organización del gobierno del agua y el sistema político-social, y todo ello vinculado al arraigo e interdependencia con los ecosistemas.

Una de las caracterizaciones compartidas en torno al agua, y motor de esta re-conceptualización, es su carácter vital y por lo tanto, inalienable. Este es el punto axiomático que da pie a relacionar el agua comprendida como común público, en tanto que inalienable de la vida. Para llevar a cabo este salto cualitativo, es necesario la construcción de qué es lo público como común. El hecho de que el agua sea imprescindible para la vida implica que todo aquello que la envuelve no puede estar al margen de los espacios institucionales de gobierno. Por este motivo, el autogobierno en el agua no puede limitarse a espacios comunitarios, de elecciones operativas al margen del nodo gubernativo institucional, si no que conlleva, por fuerza, que las prácticas y organización del autogobierno colectivo formen parte del marco institucional.¹³ Esto quiere decir, *comunalizar* la institución del gobierno municipal, de tal modo que pueda transitar hacia una institución propia y, por lo tanto, participada por la comunidad

12. Oriol Beltran y Ismael Vaccaro, «Los comunales en el Pirineo Central. Idealizando el pasado y reelaborando el presente», *Revista de Antropología Social* 26, n.º 2 (2017), y Xavier Roigé, Oriol Beltran, y Ferran Estrada, «Diversidad ecológica y propiedad comunal. El pueblo como organización económica política y social en el Val d’Aran (Pirineos)», en *Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales* (Asociación Canaria de Antropología, 1993).

13. Elinor Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. Economía contemporánea. México, D.F: Fondo de Cultura Económica, 2015 [1990].

de vecinxs.¹⁴ Permite reformular desde la actualidad, la episteme del concepto de municipio en sus acepciones cercanas a la noción de comunidad. Esta es la piedra angular desde la que se teje su acceso universal y las decisiones en torno a su manejo desde marcos no mercantiles. Esto solo es posible si deja de estar concebida como recurso o bien desde postulados que la desvinculan de la dimensión social. Por este motivo, es importante la superación de la concepción moderna basada en la dicotomía cultura-naturaleza, donde el agua es naturaleza, y no como una continuidad donde naturaleza y cultura se mezclan y diluyen. En este sentido el OAT aparece como una nueva institución del común en el marco del gobierno local.

Por todo ello, llegados a este punto, podemos concluir que desde la remunicipalización del agua se están generando espacios que impulsan y promueven debates en las dimensiones creadoras de paradigma y que, de forma inherente, se traducen en la necesidad de re-pensar el sistema institucional, el sistema normativo y el sistema social y abren un espacio más amplio y profundo en torno el agua, en su conjunto, sobre la relación y la construcción del territorio, la re-formulación en la concepción y normativización de derechos.

En el caso concreto de Terrassa, los objetivos centrales de este proceso fueron la recuperación del control sobre el agua desde prácticas y lógicas democráticas no gerenciales y superar los marcos estándares de la participación. Para ello fue necesario la separación entre el gobierno como espacio político y la gestión como espacio técnico-ejecutivo. Esto permitió, entre otras cosas, re-negociar legitimidades y buscar formas de incorporar distintos tipos de saberes y conocimientos asociados al agua; orientar la creación de estructuras que organizaran el servicio con la finalidad de desarrollar sus funciones desde marcos más colectivos y abrir la puerta a otras concepciones sobre qué es y cómo debería ser comprendida la toma de decisiones desde preceptos de colaboración y responsabilidad compartida entre administración y ciudadanía. Así pues, la noción del agua común como público abre la puerta

14. Edurne Bagué, «La remunicipalización del agua en Terrassa (Catalunya)».

a la legitimidad de las personas a participar de las decisiones, que se traduce en una transversalidad de actores partícipes del gobierno. Implica, también, la apertura a la sociedad y ello conlleva la introducción de cambios a nivel político e institucional.

Finalmente, lo que se propone es que la lógica del gobierno de este común-público, sirva para re-configurar y re-crear vínculos entre agua y sociedad. De este modo, se aspira a democratizar las instituciones y el servicio desde lógicas de acceso universal, permitiendo la entrada de la equidad desde el marco igualitarista. Todo ello conlleva trabajar en diferentes líneas: teórica, normativa, de gobierno y del tejido social, para comprender y desempeñar el acompañamiento y la imbricación estructural entre el «espacio institucional» y el «espacio social» con vistas a crear formas de gobierno, toma de decisiones y desarrollo de política pública que sean la materialización de este marco ontológico y epistemológico.

V. ENERGÍA Y *COMMONING*: REPENSAR EL SECTOR ENERGÉTICO DESDE LOS COMUNES¹

Anaïs Varo

Ante un sector energético privatizado, fuertemente anclado en un modelo fósil no sostenible, y entrando en un escenario de emergencia climática, ha surgido la necesidad ciudadana de recuperar el control de la energía. Este anhelo colectivo ha cristalizado en diferentes experiencias, prácticas y modelos que —en distinto grado— avanzan hacia una concepción de la energía como común. Así, movimientos ciudadanos, como la *Xarxa per la Sobirania Energètica* en Catalunya han incorporado el reclamo de la energía como común. La energía se ha convertido en un elemento de comunalización a partir de la reivindicación ciudadana de su control, por un lado, y la generación de propuestas público-comunitarias (en distintos grados y formas), por otro.

Si bien la concepción de la energía como necesidad se ha articulado históricamente en torno al desarrollo industrial y tecnológico, especialmente en las sociedades occidentales, hoy en día el acceso a la energía está directamente vinculado con el derecho a una vida digna. En estas circunstancias, reivindicamos el derecho ciudadano a la energía, en un sentido amplio, no solo refiriéndose al acceso en términos de accesibilidad y asequibilidad, sino a cómo —colectivamente— decidimos generarla, distribuir-

1. El presente texto se enmarca en el proyecto de investigación «Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes», financiado por la Secretaria de Transparència i Govern Obert del Departament d’Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència de la Generalitat de Catalunya (DEMOC_00004).

la y utilizarla. Para ello, en el marco del cercamiento neoliberal actual, lo común deviene un espacio discursivo, conceptual y de acción potente para la articulación de luchas por la recuperación del control sobre la energía.

Aunque la energía es un elemento clave en nuestra sociedad (y a la vez un reto ante la situación de emergencia climática), la reflexión en torno a cómo debemos concebirla es muy limitada. En este contexto, la energía se ha entendido desde múltiples ópticas: como recurso, servicio o mercancía. En este capítulo se expone la necesidad de concebir la energía como un bien común de gran importancia estratégica en el ejercicio colectivo de rediseñar un mundo más justo y sostenible. Por ello nos planteamos: ¿Por qué la energía como bien común? ¿Cómo democratizar el acceso a la energía y a su gobierno, y cuál puede ser el papel de los códigos comunes en este proceso?

Como hemos apuntado, la energía también es un factor crítico desde un punto de vista ecológico y de gobernanza a la hora de planificar espacios vivibles. Hasta ahora, se ha concebido como recurso al servicio del crecimiento económico de un modelo productivista sin fin, a través de un modelo de «obesidad energética».² Constatada la insostenibilidad de este paradigma,³ parece imprescindible repensar nuestra forma de organización social, económica y territorial desde una perspectiva del metabolismo social. A partir de una mirada holística, la vida (humana y no humana) debe situarse en el centro como garantía de supervivencia, y deben redefinirse las relaciones entre comunidad y entorno, desdibujando los límites socialmente construidos.

2. John Byrne, Cecilia Martínez, y Colin Ruggero, «Relocating Energy in the Social Commons: Ideas for a Sustainable Energy Utility», *Bulletin of Science, Technology & Society* (2009).

3. Entre los informes internacionales más recientes, destacamos el Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (ICPP) disponible en: <https://www.ipcc.ch/sr15/>.

Comunes emergentes en el ámbito de la energía

Dentro de la reflexión sobre comunes, la energía y el sector energético ha ocupado un lugar muy discreto. Entre las aportaciones más relevantes, destacan las propuestas de creación de una «operadora energética sostenible» como una nueva estrategia institucional y comunitaria, las reflexiones en torno a la necesidad de una producción y consumo de la energía como común en un futuro de renovables, la necesidad de entender las nuevas energías renovables como bienes comunes con el objetivo de garantizar la justicia energética y la democracia energética o la relación entre la reciente oleada de remunicipalizaciones en el sector energético, especialmente en Alemania, con las luchas emergentes en torno a los nuevos comunes urbanos.⁴

Para ilustrar esta nueva deriva podemos identificar tres ejemplos. El primero se refiere a los procesos de (re)municipalización en el ámbito de la energía, con casos que van desde la recuperación de las fuentes de producción energética renovable en el territorio hasta la creación de suministradoras energéticas locales. Por otro lado, la recuperación de la propiedad colectiva y control ciudadano de infraestructuras energéticas, como el caso de la nueva Asociación de Municipios y Entidades por la Energía Pública muestra. Esta tendencia, también ha encontrado un reflejo en el auge de las experiencias de economía social en el sector de la energía, con el florecimiento de experiencias cooperativas tan potentes como Som Energia, que se ha convertido en un referente no solo en el Estado español sino también en Europa.

4. Véase el trabajo de Byrne, Martínez y Ruggero «Relocating Energy in the Social Commons: Ideas for a Sustainable Energy Utility», *Bulletin of Science, Technology & Society* (2009), Lambing «Electricity commons: Towards a New Industrial Society», en *The Wealth of the Commons. A World beyond State and Market*, ed. David Bollier y Silke Helfrich (Amherst: Levellers Press, 2013), Baker «Unlocking the Energy Commons: Expanding Community Energy Generation», en *Law and Policy for a New Economy*, ed. Melissa K. Scanlan (Northampton: Edward Edgar Publishing (2017)), y el de Becker, Naumann y Moss «Between coproduction and commons: understanding initiatives to reclaim urban energy provision in Berlin and Hamburg», *Urban Research and Practice* (2017).

Remunicipalización de operadoras energéticas y *common-public partnerships*

Las remunicipalizaciones —o municipalizaciones de servicios que nunca fueron públicos— han demostrado en los últimos años ser un ejemplo de práctica de resistencia y de creación del común en el ámbito de la energía. Esta oleada remunicipalizadora es un fenómeno creciente: entre los años 2000 y 2017 se documentaron 835 (re)municipalizaciones en todo el mundo, de las cuales el mayor número corresponden al sector energético.⁵ Los movimientos remunicipalizadores de infraestructuras básicas y bienes comunes, como el agua o la energía, se caracterizan por erigirse como polos de resistencia a las tendencias neoliberales de expansión de la mercantilización y expansión del mercado, por su conexión con otras luchas sociales más amplias, pero también por entender la generación de lo común como una forma alternativa de gobernanza urbana, integrante del llamado «derecho a la ciudad».

El caso de Barcelona Energía⁶ es un ejemplo de creación *ex novo* de una nueva operadora eléctrica metropolitana, con el objetivo de favorecer el cambio hacia un modelo energético renovable, eficiente, justo energéticamente y con participación ciudadana. Por otro lado, casos como Hamburgo⁷ y Stuttgart⁸ nos muestran experiencias de remunicipalización de la energía, en ambos casos primero en la actividad de comercialización y, posteriormente, respecto de las redes de distribución. Finalmente, con menor o mayor éxito, encontramos casos de estructuras de gobierno público-comunitaria de la energía. Otro ejemplo es

5. Satoko Kishimoto y Olivier Petitjean, *Remunicipalización. Cómo ciudades y ciudadanía están escribiendo el futuro de los servicios públicos* (Ámsterdam: Transnational Institute, 2017).

6. Más información sobre Barcelona Energía: <https://www.barcelonaenergia.cat/es/>

7. Más información sobre la Hamburg Energie, la empresa pública energética de Hamburgo: <https://www.hamburgenergie.de/>

8. Más información sobre la empresa pública de Stuttgart: <https://www.stadtwerke-stuttgart.de/>. Para ampliar información sobre la estructura organizativa de la propuesta de Stuttgart, puede consultarse el estudio Varo, A. «La gestió comunitària d'energia: sobirania energètica i béns comuns» (Barcelona, Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres, 2019).

la propuesta berlinesa⁹ —no implementada— de creación de una compañía pública con elementos de democracia energética como la inclusión de representantes políticos, consumidores y trabajadores en los órganos de toma de decisiones, así como la previsión de medidas de representación de minorías y colectivos tradicionalmente excluidos en estos espacios.

Control ciudadano de las infraestructuras energéticas

En un escenario de transformación del modelo energético, la generación eléctrica renovable tendrá cada vez más presencia, tal y como apunta Pérez.¹⁰ Gracias al protagonismo de la electricidad, crecerán las oportunidades de creación de redes eléctricas de tamaño pequeño y mediano para el autoconsumo individual y colectivo (es decir, circuitos autónomos de generación renovable y consumo de energía). La expansión de este nuevo paradigma evidencia, ya ahora, la importancia del control sobre ciertas infraestructuras de la red eléctrica como la red de distribución de media y baja tensión, en otras palabras, la parte del sistema que lleva la energía desde las subestaciones transformadoras hasta los contadores domésticos. Las redes existentes serán fundamentales para facilitar la creación de puntos de generación de renovables en el territorio, así como la creación de comunidades energéticas autónomas que —a su vez— puedan estar interconectadas.

En la actualidad, y a partir del proceso de liberalización y de cercamiento del mercado eléctrico en la Unión Europea a finales de los años noventa, la red de distribución en España es una actividad regulada donde el Estado determina los precios de acceso a la red, que es de propiedad y gestión privada. Este proceso se dio de forma desigual en las distintas fases de actividad del ciclo

9. Para más información sobre la propuesta de Berliner Energetisch: <http://www.berliner-energetisch.net/> Resulta relevante resaltar que aunque la comercializadora pública no ha sido implementada, en marzo de 2019 fue anunciada la recuperación y remunicipalización de la red de distribución en Berlín.

10. «Recuperando el control de la energía. Acciones para (re)municipalizar la distribución eléctrica» (Barcelona: Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres, 2017).

energético, liberalizando la fase de comercialización y generación, pero manteniendo regulada la fase de transporte y distribución. Esta liberalización del sector eléctrico generó dos efectos contrarios a las predicciones de las instituciones europeas: por un lado, la subida de precios e imposición de condiciones abusivas a los ciudadanos sobre un bien esencial;¹¹ por otro, y en consecuencia, la concentración del mercado en pocas manos, manteniendo un carácter casi monopolístico del sector. Así, de acuerdo con los últimos datos publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,¹² las tres grandes comercializadoras en España (Endesa, Iberdrola y Naturgy — antigua Gas Natural—) dominan el 68% del mercado, aumentando hasta el 83% del mercado en el caso de los consumidores domésticos. La falta de control sobre estas infraestructuras genera un reto muy importante —especialmente en el ámbito local— para asegurar una transformación del modelo energético que sea justa e igualitaria.

Ante esta situación, se plantean tres estrategias distintas para la recuperación del control sobre estas infraestructuras: la recuperación de su gestión en los casos en que la red es de propiedad pública, la compra o expropiación de redes preexistentes y la creación de nuevas líneas directas o microrredes. La primera opción

11. Véase, por ejemplo, el fenómeno del déficit de tarifa que puede definirse como la diferencia entre la cantidad recaudada a través de los precios regulados por la Administración y cargados a los consumidores (peajes de acceso a las redes y otros cargos asociados) y el coste real de las actividades cubiertas por los precios regulados. El déficit de tarifa puede ser causado por dos motivos principales: los errores de estimación en la fijación de precios por parte de la Administración, o bien por motivos políticos u otras razones de tipo no técnico. En lo que respecta a la primera causa, esta se debe a la dificultad de poder prever con exactitud los costes de forma previa y resulta normal en cualquier sistema de este tipo. Ahora bien, el caso español, dado el nivel desorbitado de déficit tarifario que ha acumulado desde el año 2000, nos muestra que los motivos no pudieron ser solo de tipo técnico, sino que, por motivos políticos, se subestimaron los costes de forma reiterada. En el cierre del año 2018 la deuda del sistema eléctrico ascendió a 18.851,55 euros (Informe sobre el estado actual de la deuda del sistema eléctrico y previsiones futuras, INF/DE/024/19, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

12. Informe de supervisión del mercado minorista de electricidad para el año 2017 de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia, publicado el 6 de febrero de 2019.

ha sido la elegida para la mayoría de los procesos de remunicipalización de redes de distribución en países como Alemania, en que las redes fueron siempre de propiedad pública pero gestionadas de forma privada a través de una concesión, como por ejemplo en Hamburgo¹³ y Stuttgart. En el caso del Estado español esta opción es muy restringida ya que las redes de distribución existentes son de propiedad privada, por lo que deberían ser compradas o expropiadas, y no existe ninguna experiencia de ello, posiblemente por los elevados costes económicos y la complejidad legal de un proceso de estas características.

Economía social y cooperativismo energético

El modelo cooperativo es, quizá, el ejemplo más usado en el sector energético desde los comunes. En los últimos años asistimos a un crecimiento exponencial del fenómeno cooperativo que se debe, en buena medida, al aumento de cooperativas de energías renovables. A modo de ejemplo, en Alemania pasaron de existir 66 cooperativas energéticas en 2001 a 888 en 2013,¹⁴ y en Europa, la federación RESCoop de cooperativas de energía renovable ya acoge a más de 1.500 organizaciones y más de un millón de ciudadanos.

Tal como apunta Lambing¹⁵ la forma más pura de comunes en el sector energía, sería una fórmula cooperativa en que la comunidad fuera —a la vez— propietaria y responsable de la producción de energía, de las redes de distribución y provisión de energía, así como agentes de decisión sobre las propias infraestructuras energéticas. Esta fórmula es actualmente inviable en Europa debido a la obligación de separación de actividades

13. Para más información sobre el proceso de remunicipalización energético en Hamburgo se recomienda consultar el trabajo de Sören Becker, investigador alemán, sobre la materia.

14. Christoph Burger y Jens Weinmann, *The decentralized energy revolution: Economic perspectives on recomunalization in the energy sector* (Barcelona: CIDOB, 2019).

15. «Electricity commons: Towards a New Industrial Society», en *The Wealth of the Commons. A World beyond State and Market*, ed. David Bollier y Silke Helfrich (Amherst: Levellers Press, 2013).

en el sector energético¹⁶ y el carácter de actividad regulada de la distribución en la mayoría de los países, debido a su carácter de monopolio natural. Ahora bien, la nueva regulación sobre comunidades energéticas en Europa abre las puertas a una mayor actividad e intensidad de las cooperativas u otras estructuras que encajan en esta nueva categoría.

De todas formas, el modelo cooperativo no responde necesariamente a las características de los comunes. A pesar de que la regulación recoge y articula algunos de los principios básicos de las cooperativas y la economía social, el marco legal está pensado para su perfecto encaje en el actual modelo capitalista, incorporando limitaciones evidentes. Fenómenos como las falsas cooperativas que aprovechan su forma legal para perpetuar prácticas de explotación laboral y mantener la lógica del máximo beneficio son ejemplos de cómo la forma no siempre determina el contenido.

En España, el ejemplo más significativo y prometedor de las experiencias de lo común en el ámbito de la energía, hasta el momento, es Som Energia. Esta cooperativa de consumo y producción de energía verde sin ánimo de lucro tiene como principal objetivo transformar el modelo energético para avanzar hacia un futuro renovable y, a su vez, democratizar el sector. Su modelo complejo de gobernanza, que mantiene de forma simultánea una estructura participativa centralizada, a través de la asamblea general y los órganos cooperativos, y a su vez una organización descentralizada a través de los grupos locales como estructuras de referencia en el ámbito local. En sus nueve años de vida, la cooperativa Som Energia se ha expandido significativamente — nació en 2010 con 150 miembros, y en marzo de 2020 contaba con más de 65.000— lo que ha puesto a prueba estas estructuras, poniéndolas en tensión y haciéndolas evolucionar. Entre los retos que ha afrontado la cooperativa apuntamos las dificultades de

16. La Directiva 2003/54/CE y su transposición a la regulación española obliga a la separación funcional de actividades, que tiene como objeto garantizar la autonomía de gestión y decisión de los responsables de las redes de transporte y distribución. Por otro lado, esta separación pretende evitar el compromiso de la competencia en las actividades liberalizadas (generación y comercialización).

mantener una estructura democrática y enraizada localmente con un crecimiento exponencial de su escala de actividad. Por otro lado, también se ha enfrentado a dificultades en la definición de la comunidad y los espacios de toma de decisión. Un ejemplo, es el debate abierto sobre la incorporación del personal técnico como socios trabajadores de la cooperativa. En tercer lugar, en su propio análisis se apuntan tensiones en la interseccionalidad de elementos como el género, la conciliación familiar y la participación activa, así como la relación entre espacio urbano y rural, etc. La participación a través de espacios digitales puede ser una solución a largo plazo de algunas de estas cuestiones.

Códigos comunes en el contexto de la producción

De acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Energía¹⁷ en 2018 el consumo de energía a nivel global creció un 2,3%, doblando la tasa de crecimiento media desde 2010. Este crecimiento en el consumo choca, por un lado, con la necesidad de abordar la transición a una producción renovable que, previsiblemente, no pueda sostener los actuales niveles de consumo en los países occidentales. Por otro lado, frente a este exceso, vemos que existen países en los que menos de un 10% de la población tiene acceso a la electricidad.

Los elementos son clave en este contexto son: entender la energía como necesidad básica, pero, a la vez, tomar conciencia y responsabilidad colectiva sobre la situación de emergencia ecológica, lo que obliga a pensar los comunes energéticos desde una perspectiva compleja. Plantear un futuro concibiendo la energía como un común no solo nos debe hacer pensar cómo decidir democráticamente sobre la energía, sino también en no dejar a nadie atrás o, en otras palabras, cómo avanzar hacia una transición energética justa.

En este sentido, desde foros preocupados por la pobreza y desigualdades energéticas, a menudo se han reivindicado los

17. International Energy Agency IEA, *IEA Key World Energy Statistics (KWES)*, 2019, <https://www.iea.org/statistics/kwes/>.

procesos de remunicipalización como instrumentos para conseguir operadoras energéticas controladas democráticamente, pero también más cercanas a las necesidades sociales de la población.¹⁸ Ahora bien, la titularidad pública no solo no es una condición suficiente para lograr ese cambio, sino que incluso puede derivar en prácticas equivalentes o incluso más dañinas que las provocadas por el lucro privado cuando no existen mecanismos efectivos de control social.

Desde una perspectiva de los comunes, teniendo en cuenta estos elementos, pero a la vez aspirando a una comunalización de su gobierno, se plantean los partenariados público-comunitarios como experiencias significativas, aunque muy poco desarrolladas, de estructuras híbridas que pueden brindar soluciones a estas dificultades.¹⁹ David Bollier y Silke Helfrich definen los «Common-Public Partnerships» como acuerdos de cooperación a largo plazo entre instituciones estatales y comuneros en torno a funciones específicas.²⁰

A pesar de las dificultades, en los últimos tiempos hemos sido testigos de discretos cambios regulatorios que abren las puertas y proporcionan las bases para la gestión comunitaria de la energía. En junio de 2019 la nueva Directiva de Electricidad fue aprobada, introduciendo un nuevo apartado sobre las «comunidades ciudadanas de energía» como entidades jurídicas que, primero, incorporan mecanismos democráticos de decisión y en los que sus miembros participan de forma voluntaria y abierta; en segundo lugar, su objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales, más que generar una rentabilidad financiera; y, en tercer lugar, participan en alguna de las actividades del ciclo energético. Los miembros de estas

18. En este sentido, a menudo se han criticado las cooperativas como comunidades privadas cerradas con perfiles sociodemográficos muy específicos y las dificultades de incorporación de colectivos minorizados y con bajos recursos en estos espacios.

19. Keir Milburn y Bertie Russell, «Public-Common Partnership (PCP)» (Londres: Common-Wealth, 2019).

20. *Free, fair, and alive: the insurgent power of the commons* (Gabriola Island: New Society Publishers, 2019).

comunidades podrán ser personas físicas o jurídicas (sociedades, asociaciones, etc.) pero también autoridades locales, incluyendo los municipios. Esta regulación obliga a los estados a legislar de forma favorable a las comunidades ciudadanas de energía, facilitando su creación y evitando tratos discriminatorios lo que abre la puerta y refuerza la posibilidad de expansión de los partenariados público-comunitarios.

¿Nuevos rumbos en la transformación del modelo energético?

Se pueden identificar cuatro ejes indispensables para la transformación del modelo energético: la democratización y comunalización del gobierno de la energía, la recuperación de las infraestructuras de distribución, el impulso del autoconsumo y la generación de energías renovables y, por último, el control de los datos energéticos.

La democratización en la gestión de la energía es uno de los retos más notables, tanto en lo que respecta a las dificultades asociadas a la generación de estructuras abiertas, flexibles e inclusivas como a la superación de las barreras tradicionales de acceso al debate público en torno a la energía. La coproducción y corresponsabilidad sobre la energía debe iniciarse necesariamente con una recuperación de la información sobre el sector, tradicionalmente restringida y expulsada del debate político y público a través de la narrativa tecnocrática. Para ello, se plantean diversas estrategias, desde la articulación del derecho a la energía como mecanismo de garantía tanto del acceso material como el acceso a la información y los datos energéticos, cada vez más relevantes,²¹ el establecimiento de estrategias de control, o la realización de auditorías energéticas ciudadanas.

En las formas de gobierno que miran hacia un horizonte público-comunitario (no todas con el mismo nivel de éxito) podemos encontrar desde la creación de empresas municipales

21. Esta doble naturaleza de los recursos llamados «naturales» se trata en el texto de Antonio Calleja y David Vila-Viñas sobre comunes digitales, en este mismo volumen.

con mecanismos de inclusión de la ciudadanía en los espacios de toma de decisiones, estructuras híbridas entre entidades públicas y organizaciones civiles o cooperativas energéticas, o la generación de espacios autónomos como los Observatorios ciudadanos de la energía. Estas iniciativas suponen un elemento impulsor del autoconsumo colectivo, por un lado, y de la economía social en el sector energético, por otro, especialmente mediante la creación de cooperativas de consumo o generación que puedan colaborar con las administraciones locales a través de fórmulas de partenariado.

Por último, vale la pena mencionar dos grandes retos —el control de los datos y de la infraestructura— que se unen en un mismo diagnóstico: la necesidad de recuperación del control sobre la red de distribución. Actualmente, cinco grandes empresas²² controlan un 98% de las redes en el territorio español, mientras que el 2% restante se reparte en más de 300 pequeñas empresas, la mayoría en zonas rurales. Este contexto de monopolio influye directamente tanto en la creación material de comunes energéticos en un futuro de energía renovable, como en el control de la información necesaria para la transformación del modelo energético —por ejemplo, la información sobre los flujos actuales de energía para el diseño de sistemas de equilibrio entre oferta y demanda energética. Ante esta situación, es imperativa la recuperación del control de las redes de distribución.

Como respuesta, en 2020 se ha creado una nueva Asociación de Municipios y Entidades por la Energía Pública en Cataluña, agrupando municipios de distinto tipo, tamaño y contexto, que se han unido para generar estrategias de colaboración para avanzar hacia la recuperación del control sobre las redes de distribución. Valdrá la pena tener en cuenta los futuros pasos de esta Asociación, tanto por su potencial en una eventual batalla jurídica para

22. Estas cinco grandes empresas son: Endesa, Iberdrola, Gas Natural-Fenosa, EDP y Viesgo. Estas empresas, a su vez, a través de otras empresas del mismo grupo, controlan el 86% de la comercialización de energía doméstica (Informe de Supervisión del Mercado Minorista de Electricidad 2018) y el 66% de la generación de energía (Informe de Supervisión del Mercado peninsular Mayorista al contado de Electricidad 2017).

disputar el control sobre la infraestructura —y en particular, las redes de distribución— a las grandes empresas del oligopolio energético español, como por el político, desde un punto de vista municipalista y de generación de estructuras comunitarias desde el territorio y con una perspectiva ecosocial.

VI. COMUNES DIGITALES. MÁS ALLÁ DE LO ABIERTO EN EL CAPITALISMO INFORMACIONAL, COGNITIVO Y DE PLATAFORMA

Antonio Calleja-López y David Vila-Viñas

Comunes digitales y capitalismo informacional

Los comunes no son un concepto abstracto sino realidades sociales concretas. Como tales, están ligados a devenires históricos como el cambio tecnológico.¹ Desde los años noventa se ha diagnosticado la emergencia de una nueva forma de sociedad y de economía, una «sociedad informacional», «sociedad red» o «sociedad digital» definida por la centralidad de la información, de las TIC y de las prácticas en torno a ellas para la configuración de sus estructuras sociales.² Esta emergencia ha ido ligada al desarrollo de sistemas sociotécnicos que permiten la producción, almacenamiento, procesamiento y uso automatizado de información en formato digital, en cantidades y a velocidades crecientes. Dicha transformación se ha concebido como una transición epocal del capitalismo industrial al capitalismo informacional,³ cognitivo⁴

1. Charlotte Hess y Elinor Ostrom, eds., *Los bienes comunes del conocimiento* (Madrid: Traficantes de sueños, 2016). Edición original: *Understanding Knowledge as a Commons: From Theory to Practice* (Cambridge, Mass.: MIT Press, 2007).

2. Manuel Castells, «Informationalism, Networks, And The Network Society: A Theoretical Blueprint», en *The Network Society: A Cross-Cultural Perspective*, ed. Manuel Castells (Northampton, MA: Edward Elgar, 2004).

3. Manuel Castells, *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Madrid: Alianza Editorial, 2008).

4. Yann Moulier-Boutang, *Le capitalisme cognitif. La nouvelle grande transformation* (París: Editions Amsterdam, 2007).

o, más recientemente, de plataforma,⁵ de los datos⁶ o de la vigilancia.⁷ Bajo este nuevo paradigma, la información y las redes digitales han pasado a ser una fuente clave de valor económico y poder social. Los comunes digitales han surgido en conexión y antagonismo con este paradigma. En este contexto, se puede delinear una doble diferencia: la que se da entre capitalismo digital y comunes digitales, y la que separa a estos últimos de los comunes tradicionales, constituidos habitualmente en torno a recursos biofísicos o «naturales».

Para aclarar conceptos, en este texto entenderemos por comunes o procomunes los sistemas y prácticas sociales que incluyen formas de gobierno democrático de recursos compartidos y de acceso abierto o semiabierto, mientras que los bienes comunales serían los recursos gobernados bajo esos principios (lo que Ostrom llama «*common-pool resources*» o recursos de acervo común). Estas prácticas, instituciones y bienes toman una nueva forma en la sociedad red.⁸

Con respecto al conflicto entre comunes digitales y capitalismo informacional baste indicar que, en esta fase de informacionalización y digitalización, comunes y capitalismo han mantenido su relación secular y, a menudo, conflictiva. Reconocidos ya en el derecho romano, los comunes y los bienes comunales precedieron y sirvieron de base a los procesos de acumulación primitiva del capitalismo⁹ y, más tarde, siguieron siendo un espacio de conquista para su ampliación, tal y como analizaron Karl Marx, Rosa Luxemburg o Karl Polanyi. Del mismo modo, la emergencia del capitalismo

5. Nick Srnicek, *Capitalismo de plataformas* (Buenos Aires: Caja Negra, 2018).

6. Evgeny Morozov, *La locura del solucionismo tecnológico* (Buenos Aires: Katz, 2015).

7. Shoshana Zuboff, *La era del capitalismo de la vigilancia: la lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder* (Barcelona: Paidós, 2020).

8. Yochai Benkler, *La Riqueza de las redes: cómo la producción social transforma los mercados y la libertad* (Barcelona: Icaria, 2015 [2006]); Charlotte Hess y Elinor Ostrom, eds., *Los bienes comunes del conocimiento* (Madrid: Traficantes de sueños, 2016 [2007]).

9. Jeannette M. Neeson, *Commoners: Common Right, Enclosure and Social Change in England, 1700 — 1820* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996).

informativo contemporáneo se ha apoyado, explotado y, más raramente puesto las condiciones (principalmente, por su contribución al desarrollo de las TIC) para la emergencia de los comunes digitales. El momento actual podría considerarse un momento de cercamiento y acumulación digital primitiva, o de cooptación de los comunes digitales por el capitalismo. Por otro lado, las nuevas formas de producción digital procomún podrían apuntar a un nuevo modo de producción y de valor, con el potencial de transformar primero y de trascender después el capitalismo.

Por su parte, la diferencia entre comunes digitales y comunes biofísicos puede ilustrarse con la siguiente imagen: si los bienes comunes tradicionales se identifican con los bosques ingleses durante la Edad Media, de donde los comuneros podían extraer madera para calentarse, construir casas o carros, etc.,¹⁰ en su versión digital, el recurso común sería la información y los datos¹¹ disponibles sobre el bosque, sobre su biodiversidad, la tipología, distribución y edad de sus árboles, sus rangos de humedad y temperatura, la composición del subsuelo, etc. o sobre la comunidad misma y sus actividades.

De los comunes «naturales» a los comunes digitales en el capitalismo informativo: transformaciones y retos

La diferencia cualitativa entre los bienes comunes digitales (información, software, datos, etc.) y los «físicos» tiene consecuencias importantes. Esas diferencias afectan y están conectadas a los tipos de comunidades, prácticas, y normas que se generan en torno a ellos, y van de lo experiencial a lo socioeconómico.¹²

Un primer factor diferencial reside en el hecho de que la

10. Peter Linebaugh, *El Manifiesto de la Carta Magna: comunes y libertades para el pueblo* (Madrid: Traficantes de sueños, 2013).

11. Por razones de simplicidad, aquí no haremos distinción entre información y datos.

12. Los objetos digitales se apoyan en objetos, recursos, infraestructuras y dispositivos físicos, sin embargo, las características y reglas que los definen son distinguibles de las de estos últimos. Para un análisis sistemático de las diferencias entre entornos y objetos físicos, culturales y digitales, véase Javier Echevarría, *Los señores del aire: Telépolis y el tercer Entorno* (Barcelona: Destino, 1999).

reproductibilidad de los bienes digitales (la posibilidad técnica de generar una nueva unidad) se incrementa radicalmente en relación a los bienes biofísicos. Como resultado, su coste marginal (el coste de generar esa nueva unidad) se reduce drásticamente.¹³ Esto hace que su rivalidad¹⁴ pueda llegar a anularse¹⁵ o incluso invertirse¹⁶ y que su exclusividad¹⁷ sea más difícil de garantizar, como demuestran los conflictos en torno al compartir contenidos en la red. Un segundo factor diferencial reside en que los recursos digitales son artificiales, exigen una mayor mediación técnica y humana y son, por tanto, menos estables: implican siempre una producción colectiva y el mantenimiento de la infraestructura tecnológica en la que se sustentan,¹⁸ a diferencia de los biofísicos, cuya reproducción o mantenimiento tiende a ser más estable o autosuficiente.¹⁹ Esto tiene una serie de costes sociales, ecológicos y tecnológicos que no siempre son reconocidos. Por último, los

13. Si bien el coste de producción se reduce drásticamente, el producirla y mantenerla accesible y usable sigue teniendo costes de infraestructura y energéticos.

14. Por «rivalidad» se entiende la condición por la cual el disfrute o consumo de un bien impide que alguien más lo haga.

15. Que A tenga una información no impide que B también la tenga. En todo caso, no debe atenderse solo a la información en sí (que se puede compartir sin rivalidad) sino a su valor que, en ocasiones, sí es rival. Por ejemplo, el valor asociado a una información «privilegiada» se pierde cuando es conocida más allá de determinados actores.

16. Los bienes digitales ven a menudo incrementado su valor con el uso. Por ejemplo, como explican Ostrom y Hess (op. cit. 2016), el uso masivo de un determinado software de código libre incrementa su valor de uso al permitir interactuar con un mayor número de personas usuarias), por lo que el problema surge no con el sobreuso sino con la infrautilización.

17. La posibilidad de excluir a alguien del disfrute del bien en cuestión.

18. Mayo Fuster-Morell, «Governance of online creation communities: Provision of infrastructure for the building of digital commons» (Florence, IT, European University Institute, 2010).

19. Somos conscientes de que, si bien hay elementos autónomos en la reproducción de la mayoría de comunes biofísicos considerados «naturales» (bosques, acuíferos, etc.), esto no quiere decir que no exijan mediación humana (tala, plantación, etc.). La diferencia en los comunes digitales es que en ellos básicamente todo lo generado depende de acciones y mediaciones que implican interacciones humanas, y tecnologías.

comunes digitales son distales²⁰ y representacionales²¹ (a diferencia de los comunes biofísicos, que suelen ser próximos y presenciales) lo que permite acceder y contribuir a ellos a distancia, de manera masiva y distribuida. Unido a su alta reproductibilidad y a la habitual multi-localización de las mediaciones tecnológicas en las que se apoyan, estas características los hacen también potencialmente multi- y trans-locales.

Las mencionadas características de reproductibilidad, menor rivalidad y exclusividad, artificialidad, distalidad, representacionalidad y multi-localización tienen diversos efectos sobre las instituciones y prácticas que se configuran en torno a los comunes digitales. En clave positiva, una de las narrativas más destacadas es la de su asociación con nuevas formas de comunicación, colaboración, compartición y, en definitiva, autoorganización descentralizada a escala masiva. Así, Yochai Benkler acuñó el concepto de la «producción entre pares basada en el procomún» para agrupar «sistemas de producción que dependen de una acción individual autodeterminada y descentralizada, no asignada jerárquicamente». Los actores involucrados en proyectos guiados por este paradigma (por ejemplo, proyectos de software de código abierto como Linux) se guían por diversos valores y recompensas sociales (como el reconocimiento, el disfrute personal, las mejoras en el uso, etc.), que no se corresponden necesariamente con los mecanismos de coordinación y movilización de la acción social paradigmáticos de los mercados o la burocracia, tales como el precio o las directrices jerárquicas.²²

Pero estas transformaciones tienen también otros impactos más ambiguos. La interdependencia tecnológica, humana y geográfico-jurídica que define a estos procomunes digitales (re-

20. Echeverría (op. cit. 1999) define como distales aquellos objetos a los que puede accederse sin necesidad de una proximidad o co-incidencia espaciotemporal.

21. Los objetos digitales serían, a menudo, representaciones de sujetos, objetos o información, no objetos presentes en un único punto espaciotemporal.

22. Según Benkler (op. cit. 2015), los cuatro factores que favorecen la producción asociada a los comunes digitales son: los bajos costes de capital, la reducción de los costes de comunicación, la centralidad del capital humano y la naturaleza pública del bien en cuestión.

sultado de las sucesivas capas de mediaciones e infraestructuras tecnológicas,²³ la colaboración entre pares y la multi-localidad) pone en tensión los ideales y las prácticas de construcción de autosuficiencia, soberanía y autonomía típicas de la modernidad. Estos cambios suponen un reto para algunos de los principios descritos por Ostrom.²⁴

Más allá de lo «abierto»

Un modelo que a menudo se identifica con el procomún es el de «lo abierto». Proyectos de código, datos u otros recursos abiertos se han incluido bajo la égida de los comunes digitales, planteándose como una alternativa al modelo corporativo y privativo.²⁵ Benkler ha diferenciado los «comunes abiertos» (o «comunes de acceso abierto», o «comunes no-modificados») de los comunes en tanto que «régimenes de propiedad común», o «recursos de acervo común», caracterizando los primeros por la libertad de un grupo abierto o indefinido de personas para usarlos bajo condiciones «simétricas» o idénticas, como por ejemplo Internet o una obra de

23. Bratton, por ejemplo, plantea la necesidad de repensar los marcos socio-jurídicos en relación a lo que él denomina «la pila» (*the stack*), que sería la mega-infraestructura computacional sobre la que se apoya la sociedad red, compuesta por capas tecnosociales superpuestas: la tierra, la nube, la ciudad, la dirección digital, la interfaz y la usuaria. Benjamin H. Bratton, *The Stack. On Software and Sovereignty* (Cambridge, MA.: MIT Press, 2016).

24. Autoras como Barbara Prainsack han listado algunos. Por ejemplo, el relativo a la adaptación de la apropiación y la provisión de recursos a las condiciones locales, se redefiniría en términos de la naturaleza y del propósito del procomún en cuestión. Aquí lo definitorio sería el tipo de bien digital y su propósito, no tanto las múltiples condiciones locales en las que se incardina. El relativo a la definición de la comunidad o al reconocimiento de la capacidad de autodeterminación de la misma por parte de las autoridades, también se complicaría por las nuevas condiciones de producción y uso en la sociedad red. Asimismo, el relativo a la constitución de instituciones anidadas (que prioriza las instituciones locales) debería redefinirse, ya que los comunes digitales transforman la estructura tradicional de escalas geográficas. Barbara Prainsack, «Logged out: Ownership, exclusion and public value in the digital data and information commons», *Big Data & Society* (2019).

25. Ejemplos de este enfoque se pueden encontrar bajo la dirección de grandes tecnológicas, como los proyectos de código y datos abiertos de Google, o en el ámbito científico, como la red social ResearchGate, cuya empresa matriz es la titular de una red construida sobre el acceso abierto, que ella misma gobierna.

acceso abierto, y los segundos por la existencia de una comunidad que decide colectivamente sobre un determinado recurso, como en la Wikipedia. Benkler arguye que los primeros son ubicuos en nuestras sociedades ya que abarcan, entre otras cosas, el ámbito de los recursos digitales de dominio público.²⁶

Se puede abordar en clave de historia (tecno)política una diferencia entre lo que podríamos definir como un modelo «fuerte»²⁷ de comunes, centrado en el aspecto democrático y multidimensional (por ejemplo, los que hemos denominado «comunes recursivos de datos»)²⁸ y uno «débil» centrado en el acceso. Como ha recordado y explorado Nathaniel Tkacz,²⁹ la retórica de lo abierto estuvo desde su origen asociada con el liberalismo económico. Ya en los años 80 esto se reflejó en el conflicto entre el software libre, que supondría una versión más *fuerte* del común digital, y el código abierto, surgido como estrategia para despolitizar y hacer compatible con el capital, es decir atractivas para la inversión financiera, las licencias y las formas de producción del software libre.

Algunas de las diferencias entre el modelo de fuerte y débil (o, desde una perspectiva más exigente, entre el de lo abierto y el de lo común) pueden explorarse aplicando una aproximación (tecno) política esquemática, que atiende a cuatro ejes fundamentales en las problemáticas contemporáneas en torno a los comunes digitales: el de la producción y reproducción (es decir, el *input* y las condiciones necesarias para generar y mantener un común digital), el potencial (su *output*: su uso y beneficios derivados), el

26. Yochai Benkler, «Between Spanish Huertas and the Open Road: A Tale of Two Commons?», en *Governing Knowledge Commons*, ed. Brett M. Frischmann, Michael J. Madison, y Katherine J. Strandburg (Oxford University Press, 2014).

27. Usamos el adjetivo «fuerte» inspirándonos en la idea de «democracia fuerte» desarrollada por Benjamin R. Barber, *Democracia fuerte* (Córdoba: Almuzara, 2004 [1994]).

28. Aquellos que generan las condiciones para su propia reproducción y ampliación. Véase Antonio Calleja-López, «Technopolitical democratization and Digital Commoning: the Case of the Digital Democracy and Data Commons (DDDC) pilot», Informe europeo (2018).

29. Nathaniel Tkacz, «From open source to open government: a critique of open politics», *Ephemera: Theory and Politics in Organization* 12, n.º 4 (2012).

del poder (las relaciones de poder en y en torno al procomún y al recurso mismo), y, por último, el de la protección (del procomún, del propio recurso, y, especialmente, de cualquiera frente a sus eventuales usos o efectos dañinos). Estas categorías deben cruzarse con otros tres criterios de análisis de la relación entre diferentes actores y el procomún en cuestión: el de *inclusividad* (sea cuantitativa o cualitativa, en relación a la inclusión o exclusión de personas o grupos sociales en las cuatro dimensiones mencionadas), el de *intensidad* (la magnitud en el ejercicio de las mismas como analiza Arnstein (1969) en su clásica escalera del poder en la participación) y el de *profundidad* (el número de capas o infraestructuras del procomún digital afectadas). Cuanto mayor sea la inclusividad, la intensidad y la profundidad democrática en la articulación de la producción, el poder, la protección y el disfrute del potencial de un determinado procomún digital por las comunidades, mayor será la fortaleza de ese procomún.

Entre el modelo débil y el fuerte habría una diferencia de grado que, en ocasiones, puede llegar a ser de tipología. Si bien el modelo y la retórica de lo abierto se centran en garantizar y ampliar el «potencial» del procomún, enfatizando la posibilidad de su acceso universal en condiciones de igualdad, sin embargo omite o subordina el papel de las problemáticas y conflictos en torno a la (re)producción del bien (quién y cómo lo produce, con qué medios, cómo se garantiza su sostenibilidad), las relaciones de poder implicadas (quién controla o decide sobre el bien, sobre la comunidad que lo produce, sobre los medios e infraestructuras que lo posibilitan), o la protección frente a sus efectos dañinos (los impactos negativos del uso del bien o la constitución del procomún como, por ejemplo, posibles violaciones de la privacidad o la huella ecológica asociadas al funcionamiento de un repositorio digital). Incluso en referencia al potencial, es decir, al uso y disfrute del recurso, la aproximación genérica de lo abierto es limitada, ya que no siempre plantea cuestiones como las posibles asimetrías en el beneficio extraído del bien o la relación entre este beneficio y su aportación. Por el contrario, en el caso de procomunes digitales fuertes es la comunidad que produce el bien y el procomún la que decide sobre ambos y sobre las diferentes capas infraestructurales

que los habilitan, define las normas de protección frente a malos usos, y se beneficia en primer término del bien digital, tanto para su propia reproducción como para ampliar los bienes en cuestión, y las redes y comunidades asociadas —una de las claves en cualquier estrategia de construcción de hegemonía frente al capitalismo. Al complejizar la consideración sobre lo abierto o cerrado del procomún con estas variables, se comprenden mejor los modelos de funcionamiento que matizan la apertura completa, que abogan por formas de compartición condicionada y otras reglas acordadas para enfrentar problemas como los planteados en torno al poder o la (re)producción. En definitiva, los procomunes fuertes van más allá de la apertura.

El desarrollo de software democrático como procomún: el caso de Decidim

En las últimas décadas, los tres ejemplos más relevantes de comunes digitales se han dado en el ámbito del software (con sistemas operativos como Linux), el conocimiento (con archivos de conocimiento como la Wikipedia) y la cultura (con la proliferación de obras bajo licencias Creative Commons). Sin embargo, nos parece más interesante centrarnos en un ámbito particularmente convulso en la pugna por los comunes digitales en la actualidad, como es el de la democracia en red y las plataformas en las que se apoya, tal y como ilustra el caso de Decidim.

Decidim es un software diseñado para cubrir necesidades de participación y autoorganización democrática a cualquier escala:³⁰ procesos y presupuestos participativos, votaciones, encuestas, blog,

30. Para una reconstrucción conceptual más detallada del proyecto Decidim, puede verse Xabier Barandiaran, Antonio Calleja-López, y Arnau Monterde, «Decidim: political and technopolitical networks for participatory democracy», White Paper (Barcelona, 7 de marzo de 2018), https://metadecidim.s3.amazonaws.com/uploads/decidim/attachment/file/2005/White_Paper.pdf; Xabier Barandiaran et al., «Decidim: redes políticas y tecnopolíticas para la democracia en red.», *Recerca. Revista de pensament i anàlisi*, n.º 21 (2017), y Antonio Calleja-López, «Technopolitical democratization and Digital Commoning: the Case of the Digital Democracy and Data Commons (DDDC) pilot».

comunicación en red, etc. Es usado actualmente por más de 200 organizaciones de todo el mundo, desde municipios, regiones y estados a cooperativas y organizaciones sociales. Representa un modelo de red o plataforma digital muy particular: a diferencia de plataformas o redes informacionales, como la world wide web, o sociales, como Facebook o Twitter, Decidim es una plataforma o red política. La diferencia clave reside en lo que puede hacerse *en ella y con ella*. Las redes políticas tienen tres características fundamentales: en primer lugar, redefinen la figura del «prosumidor» en red como alguien que produce contenidos al tiempo que los consume, tal como anticipó Toffler,³¹ y la sustituyen por la de un actor decididamente político; en segundo lugar, estas redes articulan espacios para la construcción de inteligencia, voluntad y acción colectiva, más allá de la mera expresión, agregación o circulación de gustos y preferencias individuales; en tercer lugar, conectan estas con decisiones que afectan y se definen explícitamente por su relación al plano de lo colectivo y donde el aspecto clave no es la información (como en las redes o plataformas informacionales), ni la interacción (como en las redes o plataformas sociales), sino la decisión, la deliberación y la acción colectiva.

Más allá de su condición de software participativo y red política, Decidim cuenta con una comunidad abierta y ciudadana, Metadecidim, que interviene y decide sobre el diseño del software. Metadecidim puede concebirse como una plataforma o red *tecnopolítica*, ya que sitúa la construcción de una tecnología y la comunidad en torno a ella en el centro de su propósito. El objetivo último es hacer de Decidim un software no únicamente *libre*, sino también *democrático*. Esta aspiración añade a las cuatro libertades expuestas por Richard Stallman en 1996, de usar, copiar, modificar y distribuir un software determinado,³² un vector de equidad e inclusividad que trata de extender esas libertades a todas y a cualquiera. En este sentido, es un proyecto recursivamente participativo, ya que permite el control y la inter-

31. Alvin Toffler, *La tercera ola* (Barcelona: Plaza & Janes, 1998 [1980]).

32. Richard M. Stallman, «¿Qué es el software libre?», *El sistema operativo GNU* (blog), 1996, <https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.html>.

vención de la ciudadanía en diversas capas del software, tanto en su código interno (*back end*) como en sus interfaces y experiencia de participante (*front end*).

La comunidad Metadecidim tiene más de 1.000 participantes de todo el mundo, que incluyen funcionariado público, investigadoras académicas, personas desarrolladoras contratadas o voluntarias, y ciudadanía no especializada. Su constitución se inició en 2016, con tres tipos de encuentros periódicos y abiertos a la ciudadanía: las SOM - Sesiones Operativas Metadecidim como encuentros de la comunidad en un sentido amplio, con propósitos que van de lo pedagógico a lo decisorio; los LAB, sesiones de investigación y debate sobre retos, desarrollos y usos de Decidim así como cuestiones relativas a la democracia en la sociedad red; y las Decidim Fest) jornadas anuales de encuentro de la comunidad Decidim global, que combinan aspectos de las dos anteriores. Esta comunidad, constituida en un principio de manera informal, se instituyó como asociación en 2019.

Frente al modelo corporativo de plataforma encarnado por Facebook o Twitter, Decidim plantea un modelo de financiación principalmente pública y un control público-ciudadano. Por ello, puede definirse como un proyecto y una infraestructura público-común, diseñada junto a la ciudadanía y gobernada con ella. Frente al modelo neoliberal de partenariados público-privados, en los que el sector público externaliza un creciente número de funciones al privado, la existencia de la comunidad de Metadecidim hace de Decidim un procomún digital. Esto hace que el diseño y la gobernanza de la plataforma se guíen por criterios de calidad democrática (igualdad, calidad de la información, potenciamiento de la deliberación, control de la racionalidad tecnocrática, etc.) y no de maximización de beneficio económico corporativo (vía venta de servicios, publicidad, datos, etc.) o de maximización del control estatal.

Los elementos clave de constitución del proyecto como iniciativa público-común han sido dos. En primer lugar, el despliegue de la infraestructura y la lógica Decidim en la política pública (en su capa representativa y en su capa burocrática), es decir, su capacidad de incidir en lo público. En segundo lugar, el deseo de

potenciar la autonomía del proyecto, es decir, su capacidad de abrir una distancia crítica.

A fin de abordar el primero de estos frentes, entre finales de 2018 y principios de 2019, se llevó a cabo un proceso de deliberación en torno a la gobernanza y la institucionalización del proyecto que concluyó con la constitución de la asociación Decidim, que tiene como espacio central y democrático de toma de decisiones una asamblea de socias. En paralelo, desde la Oficina de Innovación Democrática del Ayuntamiento de Barcelona se llevaron a cabo las gestiones necesarias para que se reconociera la asociación y se le cediera el control de los repositorios de código y la marca Decidim. Así, el Ayuntamiento reconocía la autonomía de la asociación y el poder decisorio de su asamblea a la hora de definir el futuro del proyecto.

Un aspecto clave para la introducción y la expansión de la infraestructura y de las prácticas de Decidim en el Ayuntamiento de Barcelona fue la integración de Decidim en el marco del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la ciudad de Barcelona, desarrollado en el mandato 2015-2019.³³ Una de sus principales novedades fue la inclusión de nuevos mecanismos participativos y de una plataforma digital en el repertorio de prácticas institucionales democráticas. Estas herramientas han sido atacadas tanto por agentes privados, como la empresa Agbar, con motivo del anuncio de una consulta sobre la remunicipalización del servicio urbano de agua, como por el Estado, a través del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, en el marco del contexto de conflicto político territorial, ha impugnado el mecanismo de consulta incorporado en el mencionado Reglamento.

Estrategias de comunalización digital público-comunes

Lo discutido hasta aquí ilustra, siquiera mínimamente, la complejidad de los comunes digitales contemporáneos. La efectividad

33. Accesible online: Ayuntamiento de Barcelona, «Reglamento de Participación Ciudadana» (2017), https://decidim-barcelona.s3.amazonaws.com/uploads/decidim/attachment/file/1493/RPC__12-04-2017-CONSOLIDADO_a_comissio_presidencia_190417__1_.pdf.

de sus principios y, con ello, su supervivencia misma exigen una variedad de estrategias. Algunas, como las estrategias público-comunes, deben atender, creemos, a tres ejes: general, estatal y social.

De manera general, todo proyecto de comunalización debe garantizar cuatro principios fundamentales: el aprovisionamiento y la sostenibilidad de estos comunes, la institución de su gobernanza democrática, la protección frente a sus potenciales usos dañinos, y el disfrute colectivo de los beneficios resultado de su funcionamiento. Es fundamental atender, pues, a la producción, al poder, a la protección y al potencial de los comunes digitales.

En el eje estatal, relativo a las estrategias desde las instituciones públicas, las necesidades de los comunes deben reflejarse de manera creciente en las normas jurídicas. Para su despliegue, conviene considerar al menos dos tensiones que marcan este campo. La primera se establece entre la protección de los derechos individuales (cuyo paradigma podría ser aquí la legislación de protección de datos) y la garantía de aquellos derechos de matriz más colectiva, como los de orden político. Aquí existe una brecha, por una parte, entre la teoría de los derechos, que asume desde hace décadas la indivisibilidad e interdependencia de todos ellos, y las obligaciones impuestas a los estados por las normas constitucionales e internacionales de liderar una acción positiva para hacerlos efectivos y, por otra parte, la efectividad real de estos derechos y de estas normas. Basta recordar lo endeble que han resultado estas garantías para impedir la austeridad dirigida por el Estado desde 2010, que las ha desconocido o las ha modificado (como ocurrió con la reforma del artículo 135 de la Constitución Española) para adaptarlas al interés del capital financiero.

La segunda tensión se establece entre los niveles superiores (constitución, estatutos de autonomía o leyes orgánicas) e inferiores (reglamentos, instrucciones o protocolos) del ordenamiento jurídico. Esta dialéctica aconseja una estrategia jurídico-política que opere en ambos niveles. En el superior, es imprescindible la delimitación de nuevos derechos a la altura de las necesidades, riesgos y posibilidades que emergen en torno a estos comunes digitales. Algunos podrían ser una actualización y reforzamiento

de derechos clásicos, tales como el derecho a la intimidad y la propia imagen, o del derecho al trabajo, que llevaría a la remuneración de actividades online³⁴ o a la compensación por los medios de producción que se aportan en el teletrabajo. Otros podrían delimitar nuevos derechos, tales como la protección contra toda discriminación por decisiones adoptadas mediante mecanismos algorítmicos, o consagrar nuevas formas de participación democrática. En los niveles normativos inferiores, las prácticas que se expusieron en la sección anterior son un buen ejemplo del reto que implica consolidar normas, usos sociales y racionalidades administrativas que hagan efectivos los derechos y garantías afirmados en las normas superiores.

En el eje social, consideramos que la estrategia clave es la democratización radical de los bienes digitales, conectando su producción distribuida actual con un principio de gobernanza que evite su gestión al margen, y no pocas veces en contra, de las comunidades concretas que les dan vida. En el contexto de un Estado social, democrático y de derecho, y bajo el mandato de lograr un ejercicio efectivo de los derechos y unas condiciones reales de participación, las Administraciones Públicas deben regular y dotar de contenido al acceso democrático a los bienes digitales. Sin embargo, este protagonismo del Estado se justifica por la situación de necesidad en que se encuentran los comunes digitales, enfrentados a su creciente cercamiento por parte de las grandes corporaciones y a un enorme desequilibrio de fuerzas.³⁵ Solo ante una pregunta que se formula contra las cuerdas, el Estado es la respuesta inmediata. Desde una perspectiva estratégica más ambiciosa, se debe trasladar el protagonismo a la comunidad de

34. Por ejemplo, en Imanol Arrieta-Ibarra et al., «Should We Treat Data as Labor? Moving beyond «Free»», *AEA Papers and Proceedings* 108 (2018), se sugiere esta medida respecto a la introducción de datos.

35. En el análisis del proyecto FLOK Society respecto a distintos comunes del conocimiento, se puede comprobar esta tendencia, que aprovecha el carácter acumulable y centralizable de muchos bienes digitales. Véase D. Vila-Viñas y X.E. Barandiaran, eds., *Buen Conocer — FLOK Society. Modelos sostenibles y políticas públicas para una economía social del conocimiento común y abierto en el Ecuador* (Quito: CIESPAL, IAEN, 2015), <http://book.floksociety.org/ec/>.

referencia de cada común digital. El reto de estas comunidades es constituirse en instituciones a la altura de estos bienes comunes, que en ocasiones abarcan casi al conjunto social, y desarrollarse como espacios democráticos, operando así como un referente de innovación respecto a la Administración Pública, como una fuerza democrática que haga de contrapeso frente a las eventuales capturas del sector privado³⁶ y de sus lógicas internas³⁷ y que apunten a la construcción de horizontes de transformación y superación del propio capitalismo.

El proyecto Decidim es un ejemplo de estrategia pública local basado en una articulación entre reglamentación municipal y espacios de movimiento. A este respecto, la principal virtud de lo que se ha dado en llamar *tecnopolítica*³⁸ ha sido reconocer la dimensión política de una serie de saberes técnicos subalternizados, como los que comparten en ocasiones los estratos inferiores de la Administración y los movimientos de lucha por el conocimiento común y abierto, subrayando el rol decisivo que las TIC y los comunes digitales han adquirido en el capitalismo contemporáneo en terrenos tan dispares como la selección de personal, la gestión de los servicios básicos o la movilidad urbana. Ahora bien, el reto de las comunidades no es solo de carácter organizativo-regulativo, sino también subjetivo: ser capaces de producir mejores códigos tecnosociales, es decir, institucionalizar unas prácticas que refuercen los vínculos y las formas compartidas de imaginar, estar, pensar e intervenir sobre el presente que es, por encima del económico, el terreno en el que se libra la batalla frente al capitalismo, sea nuevo o viejo.

36. Stéphane Horel, *Lobbytomía: cómo los grupos de presión envenenan nuestras vidas y la democracia*, trad. Lidia Sancho (San Sebastián de los Reyes: Morata, 2019).

37. Bob Jessop, *State power: a strategic relational approach*, vol. 1, Book, Whole (Cambridge etc.: Polity Press, 2008); David Vila-Viñas, *La gobernabilidad más allá de Foucault. Un marco para la teoría social y política contemporáneas*, Book, Whole (Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014), p. 53.

38. Xabier E. Barandiaran, «Tecnopolítica, municipalismo y radicalización democrática», en *Ciudades democráticas. La revuelta municipalista en el ciclo post-15M*, ed. Laura Roth, Arnau Monrde, y Antonio Calleja-López (Barcelona: Icaria, 2019).

VII. COMUNES ALIMENTARIOS: UNA OPORTUNIDAD PARA LA TERRITORIALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS URBANOS

Sergi Escribano Ruíz

La vulnerabilidad de los sistemas alimentarios urbanos frente a la emergencia climática o el colapso de las energías fósiles, obliga a cultivar miradas creativas que den lugar a nuevas narrativas también en lo alimentario. En este desafío, los comunes alimentarios adquieren actualidad como alternativa de gobernanza y control social de aquellos elementos estructurales y estratégicos en la alimentación de nuestras ciudades.

Si bien históricamente las ciudades han planificado con mejor o peor acierto su desarrollo urbano o sus infraestructuras para el aprovisionamiento de energía y agua, se cuentan solo por decenas¹ las experiencias de entornos urbanos que en el mundo han abordado la planificación de su sistema alimentario.² La creciente población urbana, que según las previsiones de la ONU alcanzará el 68% de la población mundial en 2050, plantea la necesidad de cuestionarse sobre el futuro de las ciudades y sus límites materiales de desarrollo (territorial, energético o alimentario). De manera generalizada las políticas alimentarias municipales tienen una escasa representatividad tanto en número de experiencias como en el peso económico de las políticas públicas locales que se implementan.

1. En el Estado español contamos con experiencias de estrategia alimentaria en grandes núcleos urbanos como Madrid, con la Estrategia de Alimentación Saludable y Sostenible 2018-2020, Barcelona con la Estrategia de Impulso de la Política Alimentaria 2016-2019, o Valencia, con la creación en 2018 de un Consejo Alimentario Municipal para el desarrollo de su Estrategia Agroalimentaria.

2. Louis Malassis, *Nourrir les hommes* (París: Flammarion, 1994).

Sin embargo, se ha visto un cambio de tendencia en el diseño de las políticas urbanas, así como una creciente preocupación por la alimentación en estos espacios. A nivel internacional, este esfuerzo cristalizó en 2015 en el Pacto de Milán sobre la alimentación sostenible de las ciudades, declaración no vinculante auspiciada por FAO³ y firmada por más de 200 ciudades de todo el planeta.

La preocupación por la alimentación de la población urbana en las ciudades sigue por lo tanto siendo una cuestión de creciente actualidad. La vulnerabilidad de los sistemas alimentarios urbanos reposa a día de hoy dos grandes desafíos.

Por una parte, la transición ecológica de los sistemas alimentarios. La agricultura, la ganadería y la pesca industrial son responsables del 23% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero. Este elevado impacto muestra la alta dependencia que tienen los sistemas alimentarios del petróleo, tanto en la producción como en la transformación, conservación y distribución de alimentos. La ausencia de marcos regulatorios de consenso que faciliten una transición energética justa en todos los elementos del sistema para cumplir con el Acuerdo de París⁴ aumenta la incertidumbre sobre la viabilidad futura de un sistema alimentario globalizado y altamente industrializado.

Por otra, el acceso universal a una alimentación de calidad que hoy en día no está garantizada, como así lo demuestran los más de 820 millones de personas que según la FAO sufren de hambre y malnutrición,⁵ a lo que se suma el creciente sobrepeso y obesidad en niños y adultos de entornos urbanos. Entre los múltiples factores que inciden en esta absurda dualidad, destacamos la volatilidad de los precios de la alimentación, resultado de las

3. FAO —Food and Agriculture Organization— es el organismo de Naciones Unidas que trata la agricultura y la alimentación.

4. Naciones Unidas, «Acuerdo de París», 2015, https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf es «el primer acuerdo universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio climático», adoptado en la Conferencia sobre el Clima de París (COP21) en diciembre de 2015.

5. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, «Hambre e inseguridad alimentaria», accedido 4 de septiembre de 2020, <http://www.fao.org/hunger/es/>.

tensiones comerciales entre las grandes potencias (China, Rusia, Europa, EE UU) y de comportamientos financieros especulativos aplicados a los mercados alimentarios internacionales.

Los sistemas alimentarios urbanos se enfrentan a estos desafíos con una gran vulnerabilidad, fundada particularmente en las externalidades negativas que implica concebir la alimentación como una simple mercancía. Es por ello que se hace necesario un cambio de enfoque, una nueva mirada a la alimentación no solo como un producto mercantil, sino también como un derecho humano, una necesidad vital, un elemento determinante de la cultura de los pueblos y un recurso renovable que configura nuestros paisajes.⁶

La transición de los sistemas alimentarios urbanos es a día de hoy una realidad, pero si queremos que dé respuesta a los problemas que enfrenta y no contribuya a la acumulación de poder tecnológico y financiero ya en manos de un número limitado de transnacionales, esta debería orientarse con criterios de justicia social y medioambiental.⁷ En este sentido, se han identificado dos estrategias para acompañar la transición alimentaria hacia un modelo más resiliente.

En primer lugar, desarrollar la soberanía alimentaria, como conjunto de propuestas que sitúan en el centro de los sistemas alimentarios los derechos humanos y de la naturaleza, transitando hacia modelos sostenibles territorializados, que reducen la huella de carbono en la producción, conservación y distribución de alimentos acercando los espacios de producción a los de consumo.

6. Tomaso Ferrando y Jose Luís Vivero Pol, «Los bienes comunales y la comunalización: una narrativa nueva y antigua a la vez para enriquecer las reivindicaciones a favor de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación», *Vencer la crisis alimentaria mundial (Observatorio del Derecho a la Alimentación y a la Nutrición, 2017)*, <https://www.righttofoodandnutrition.org/es/los-bienes-comunales-y-la-comunalizacion-una-narrativa-nueva-y-antigua-la-vez-para-enriquecer-las>.

7. Cuatro grandes compañías (Monsanto/Bayer, Dow/Dupont, Syngenta y Limagrain) acaparan el 66% del mercado mundial de semillas, en peso económico). A esta concentración de poder se une la fusión de estas compañías con transnacionales químicas, la concentración de la distribución alimentaria (Walmart, Sainsbury's, Carrefour, Mercadona) y la entrada de grandes actores no alimentarios (Facebook, Amazon) en el sector.

Con motivo de la Cumbre Mundial sobre la alimentación de 1996, la Vía Campesina definió la soberanía alimentaria como

el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.⁸

En segundo lugar, entender el sistema alimentario como un bien común, que incorpora las dimensiones tangibles e intangibles del alimento. Concebir la alimentación como un común también es reconocer y proyectar hacia el futuro las formas tradicionales de gobernanza comunitaria que desde tiempos romanos han permitido el control por parte de los agentes implicados de los recursos necesarios para la producción (tierra, agua, semillas), la transformación (hornos comunales, obradores compartidos) o la comercialización (mercados). Entender la alimentación como un común nos permite construir alternativas al dilema público-privado para proponer una alternativa, la gestión en común de los sistemas alimentarios,

Territorializando los sistemas alimentarios urbanos

Las políticas de soberanía alimentaria aplicadas a entornos urbanos constituyen palancas con las que edificar puentes que superen la frontera campo-ciudad. Las ciudades no pueden seguir viviendo desconectadas del medio físico que habitan y necesitan desarrollar nuevos sistemas alimentarios urbanos ca-

8. Una versión actualizada de esta definición se encuentra en la declaración de Vía Campesina, «Posición Sobre Soberanía Alimentaria De Los Pueblos», 3 de septiembre de 2003, <https://viacampesina.org/es/posicion-sobre-soberania-alimentaria-de-los-pueblos/>.

paces de recuperar las relaciones con el territorio que les provee de recursos básicos fundamentales para la vida como son el aire, el agua y los alimentos.

Esta re-territorialización de la alimentación urbana tiene tres componentes de proximidad fundamentales⁹ que hoy en día se han perdido en el sistema agroindustrial globalizado:

Primera proximidad: la agroecología, entendida como la forma de producción de alimentos que integra en un mismo territorio la producción agrícola, la ganadera y la forestal. El objetivo es generar un sistema circular renovable, en el que las entradas y salidas de energía son minimizadas.

Segunda proximidad: Las cadenas cortas de alimentación, que acercan los centros de producción agrícola y ganadera a los centros de transformación alimentaria, reduciendo la huella de carbono en esta etapa de la industrialización agroalimentaria.

Tercera proximidad: Los circuitos cortos de comercialización, que reducen la distancia entre los productores y transformadores alimentarios y las personas consumidoras, destinatarias finales de unos alimentos con calidad nutritiva, organoléptica, ambiental, social y cultural.

En el Estado español existe un amplio abanico de experiencias alimentarias territorializadas cuyo peso económico y social en relación al sistema agroalimentario nacional resultan, lamentablemente poco representativas en términos de peso económico y social. La implementación de esta transición alimentaria necesita de políticas municipales que se acompañen de acciones en el ámbito autonómico, estatal y europeo con las que poder abordar la transformación de elementos estructurales de los sistemas alimentarios

9. Jean Louis Rastoin (2017), *La sécurité alimentaire mondiale: Etats des lieux et prospectives*, Editions L'Harmattan.

Los comunes alimentarios: reconstruyendo las alianzas campo-ciudad

Si bien hoy en día han recobrado actualidad, los comunes alimentarios están presentes en nuestros territorios rurales y urbanos desde la antigüedad. Es en el ámbito rural donde sobrevive la ancestral gestión comunal de bosques, pastos o recursos pesqueros, así como las tareas comunales de mantenimiento de infraestructuras agrarias como canales de riego o caminos. Estas prácticas siguen siendo uso y costumbre en muchos territorios, gozando en algunos casos de protecciones forales y sistemas de gobernanza que velan por su cumplimiento, como en el caso de zonas rurales de Navarra o Galicia. También en los entornos urbanos los comunes alimentarios perviven como cultura organizativa de algunos de los actores alimentarios públicos y privados estratégicos para los sistemas alimentarios de nuestras ciudades. En algunas áreas de los mercados de abastos, como la Tira de Contar en Valencia,¹⁰ redes de mercados municipales o mercados de venta directa, coexisten formas de gobernanza comunitaria con estructuras formales de decisión.

La puesta en valor de los comunes alimentarios y su integración en el marco de la nueva generación de comunes urbanos constituyen los dos factores determinantes para la transición alimentaria. Atravesando los sistemas alimentarios territorializados con el enfoque de los comunes alimentarios, estaremos obteniendo sistemas apoyados en valores de sostenibilidad, democracia, universalidad e inalienabilidad. Conectando las experiencias comunitarias de distribución alimentaria en las ciudades con espacios comunitarios de producción y transformación próximos, tendremos como resultado sistemas alimentarios territorializados. Parece por lo tanto oportuno apelar al diálogo entre los movimientos de los comunes, de origen mayoritariamente urbano, con los movimientos de soberanía alimentaria, de origen fundamentalmente rural, al objeto de cultivar propuestas políticas que refuercen la resiliencia de nuestros sistemas alimentarios, así como de los territorios y las personas que los sostienen.

10. Mercado de origen ancestral de productores de la Vega de València para la venta directa al por mayor. de sus productos alimentarios.

Un caso práctico: Valencia, hacia la transición alimentaria sostenible¹¹

El ecosistema agroalimentario de Valencia está conformado por una serie de elementos materiales e inmateriales, de propiedad pública, privada y comunitaria, que interactúan entre sí configurando un sistema alimentario dinámico y complejo, donde prevalecen las relaciones de poder frente al bien común de la sociedad y del territorio en el cual esta se asienta. En 2015 el Ayuntamiento de Valencia inició un proceso dirigido a consolidar una Política Alimentaria Municipal, que de forma progresiva sentara las bases para la transición hacia un entorno agroalimentario local más justo, sostenible y saludable. A este trabajo local se sumó el reconocimiento internacional de FAO declarando en 2017 Valencia capital mundial de la alimentación sostenible, y reconociendo en 2019 el regadío histórico de l'Horta de Valencia como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM). Un reconocimiento, en definitiva, al trabajo ancestral de hombres y mujeres que con sus prácticas mantuvieron un territorio vivo hasta nuestros días, y a la lucha de movimientos sociales por la preservación de la huerta frente a las políticas especuladoras que habían guiado el desarrollo urbano de la ciudad en las últimas décadas.

En este marco, la transición hacia modelos alimentarios más justos y sostenibles, así como el fortalecimiento de su resiliencia en un contexto de cambio climático y desertificación, requiere de una identificación y potenciación de los comunes alimentarios materiales e inmateriales, de carácter estratégico para la ciudad. Entre el patrimonio material estratégico identificamos a las personas (agricultores/as, pescadores/as y consumidores/as) de nuestra área metropolitana, sus territorios de actividad como son la Huerta de Valencia (producción agrícola), el lago de la Albufera (pesca artesanal y producción de arroz), el puerto pesquero (pesca artesana y de arrastre) y su área litoral (acuicultura tradicional),

11. Concejalía de Agricultura, y Alimentación Sostenible y Huerta del Ayuntamiento de Valencia, «Estrategia Agroalimentaria València 2025» (2018). https://hortaipoblesvalencia.org/wp-content/uploads/2018/07/Estrategia_alimentaria_Municipal_CAS-DEF-12_07-11.pdf.

así como la red de mercados municipales y el centro logístico que representa Mercavalencia y su «Tira de contar».¹² A estos elementos se suman el tejido de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) agroalimentarias transformadoras y comercializadoras de alimentos. Todos ellos configuran el *hardware* del sistema agroalimentario del área metropolitana de Valencia, sin el cual la ciudad no se podría alimentar de manera sostenible.

En todo este conjunto de elementos estratégicos, los comunes alimentarios constituyen una mayoría invisible. Recursos naturales, territorios, patrimonio, formas de gobernanza y custodia, que cristalizan en un conjunto comunal escasamente estudiado y caracterizado como sistema. En el ámbito del patrimonio agroalimentario inmaterial, clasificamos como estratégicos los conocimientos de pescadores/as y de agricultores/as en lo relativo a la producción sostenible de alimentos, así como sus formas de gestión consuetudinarias como son la Séquia Reial de Montcada, el Tribunal de les Aigües, la Comunitat de Pescadors de El Palmar o la Marina Auxiliant del Cabanyal. Existen también nuevos marcos jurídicos e iniciativas políticas que intentan reforzar el control social del sistema alimentario, como son la «Estrategia alimentaria de Valencia», el «Consejo Alimentario de Valencia», la «Ley de la Huerta» o la declaración del sistema de riego de esta última como SIPAM.

Una revolución cultural alimentaria

Estos nuevos marcos legislativos, políticos (Consejos de participación) o institucionales (Declaraciones) articulados entre sí, constituyen para nuestras ciudades un conjunto de herramientas y oportunidades desde los progresar en la implementación del derecho a la alimentación con una perspectiva de comunes alimentarios y de sistemas territorializados. Más allá de su existencia sobre

12. En la web de Mercavalencia se puede encontrar más información sobre las raíces históricas de esta «institución foral, singular y única en el mundo, que pervive desde el siglo XII»: <https://www.mercavalencia.es/es/sectores-actividad/la-tira-de-contar/>

el papel, estos marcos jurídicos se podrán activar como palancas de cambio en la medida que seamos capaces de tejer alianzas institucionales, políticas, económicas, sociales o académicas en tres dimensiones fundamentales:

Una alianza entre movimientos sociales urbanos y rurales como los generados a través de las plataformas de soberanía alimentaria, las redes de slow food, los comunes, entre otras, desde los que seguir generando propuestas, velando por el cuidado del territorio y sus habitantes y presionando al poder político.

Un contrapoder frente a los poderes políticos, espacios a los que presionar bien para seguir progresando en el derecho a la alimentación dotando de recursos las políticas alimentarias ya existentes, bien para seguir avanzando en la generación de nuevos marcos.

Una mirada ecofeminista, que siga extendiendo la necesaria toma de conciencia sobre los límites de nuestros cuerpos, nuestras ciudades y territorios.

La articulación de estos tres elementos (político, institucional, social) permitiría pensar una revolución cultural desde la que poder tejer nuevos vínculos de cooperación y cuidados frente a la cultura hegemónica basada en la competición y el consumo.

VIII. LA SALUD COMO CUIDADO COLECTIVO¹³

Marta Pérez, Pantxo Ramas, Irene Rodríguez Newey
Carmen Lozano Bright y Marta Malo de Molina
(*Entrar Afuera*)

Partir de la interdependencia humana, nutrir el lazo social, alentar la construcción de comunidades; explorar la relación que existe entre los malestares individuales y su contexto, diseñar intervenciones que se hacen cargo de esa relación y que ponen en juego el mundo social y de sentido del individuo para activar procesos colectivos de cuidado; dejar, en definitiva, que la práctica médica se contamine del mundo social. El Estado del bienestar, con el sistema sanitario a la cabeza, ha generado una condición de posibilidad indispensable para el desarrollo de estas prácticas del común en salud: el principio de universalidad del acceso a la asistencia sanitaria, a la que pone en relación con el territorio y las personas que lo habitan, atando un lazo con potencialidad de igualación (todas nos podemos encontrar en la sala de espera de un centro sanitario). Igualación que se ve atacada por varios cercamientos: desde los propios del Estado clásico, cuya capacidad de disciplinamiento expulsa de los servicios públicos a los que no pueden adaptarse a la norma, hasta los propios del mercado, que privatiza los recursos públicos e impone una noción de beneficio que expulsa a las personas no rentables, pasando por los cercamientos propios del Estado neoliberal, que inculca el principio de competencia entre los servicios públicos, operando

13. Queremos dedicar este capítulo a Juan Luis Ruiz-Jiménez, médico de atención primaria y activista y compañero en salud comunitaria y contra la exclusión sanitaria: por luchar, por luchar siempre.

una segmentación y una jerarquización de personas que expulsa a las situadas en posiciones sociales precarias.

Como relato que pretende ofrecer algunas claves para hacer salud como cuidado colectivo y a contrapelo de estos cercamientos, este texto se escribe desde la experiencia de *Entrar Afuera*, proceso de investigación militante que, en un esfuerzo de traducción constante, pretende reflexionar sobre dos crisis: la del *welfare* y su tendencia al cierre y a la disciplina, y la de la forma de gobierno neoliberal, centrada en reducir la complejidad de las prácticas en salud a aquello que se puede medir (tiempo dedicado, pruebas, medicamentos, etc.) y creando escasez al hacerlo. La mediación entre instituciones de salud comunitaria locales y regionales, así como colectivos sociales en Madrid,¹⁴ y la práctica de salud en el territorio desarrollada en la ciudad de Trieste (Italia),¹⁵ nos ha ayudado a pensar caminos posibles para unas prácticas del común en salud que aquí esbozamos.

El sistema welfarista y sus contradicciones

La idea de que la salud es algo más que la ausencia de enfermedad a nivel individual es una reflexión que lleva décadas presente en

14. En lo local, el trabajo ha sido con Madrid Salud, del Ayuntamiento de Madrid, y con Comunidades Activas en Salud, un proyecto parte del extinto Área de Seguridad, Salud y Emergencias del mismo ayuntamiento; en lo regional, con un grupo de residentes de la Unidad Docente Sureste del Servicio Madrileño de Salud; también trabajamos con el colectivo por la universalidad de la sanidad, Yo Sí Sanidad Universal, en el que participamos algunas de nosotras; y con colectivos críticos de personas con sufrimiento psíquico, como LoComún, Flipas, Inspiradas y Orgullo Loco.

15. En la ciudad de Trieste, el trabajo ha sido con personas de diversos servicios de la Azienda Sanitaria Universitaria Integrata di Trieste: Distritos Sanitarios, MicroÁreas y cooperativas sociales, en especial la Cooperativa Social La Collina, así como con profesionales de salud mental, incluidas personas que trabajaron con Franco Basaglia en el cierre del manicomio en 1977 y el despliegue de los servicios de salud mental en el territorio. Para un texto sobre el trabajo de Basaglia y su equipo en Trieste, ver Francesco Salvini, «Caring Ecologies — Almost a manifiesto», *Trasversal.at* (2019). Para un artículo sobre el trabajo de Entrar Afuera con Trieste, ver Marta Pérez y Francesco Salvini, «The right to care: Entering outside in the southern European crisis of welfare», *Ephemera: Theory and Politics in Organization* (2019), y la página web www.entrarafuera.net

el mundo occidental. Ya en 1946, la Organización Mundial de la Salud, definía la salud como «un estado general de bienestar físico y psíquico».¹ Durante las décadas de 1960 y 1970 se desarrolla el marco de determinantes sociales en salud, que destaca todos los factores estructurales e históricos que determinan la salud de los individuos y los colectivos, y también se tienen en cuenta los desarrollos de la medicina social latinoamericana, que se acerca a la salud tomando como objeto de estudio las colectividades y la forma en la que están atravesadas por relaciones de poder con dimensiones globales y coloniales.² Sin embargo, los numerosos esfuerzos por mostrar hasta qué punto las desigualdades sociales, económicas, raciales, políticas y culturales influyen en la salud de las gentes, así como los intentos de los profesionales por crear servicios públicos en base a estos presupuestos han acabado teniendo un eco minoritario en el funcionamiento actual de los sistemas públicos de salud europeos. A partir de la década de 1980 en adelante, el avance del modelo biomédico, la introducción de prácticas de mercado que desligan los servicios sanitarios del territorio, la burocratización de los roles profesionales y las dificultades para construir espacios de participación de la gente relegan los enfoques comunitarios a iniciativas puntuales y voluntaristas, aunque resistentes y comprometidas en el tiempo (Martínez Cía et al., 2018).³

1. La definición completa, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional en 1946, dice: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» y no ha sido modificada desde que entró en vigor el 7 de abril de 1948 <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

2. Dos referencias básicas del marco de determinantes sociales en salud son el llamado «Informe Lalonde» publicado en 1974 por Marc Lalonde, «A new perspective on the health of Canadians» publicado en Ottawa por el Minister of Supply and Services de Canada (accesible en <http://nccd.hk.ca/resources/entry/new-perspective-on-the-health-of-canadians>), así como el de Wilkinson y Marmot, *Determinantes sociales de la salud: los hechos irrefutables* publicado originalmente por la Organización Mundial de la Salud en 1998. Sobre las claves del desarrollo de la medicina social latinoamericana, ver

3. Nieves Martínez Cía et al., «Encuentros y desencuentros entre salud comunitaria y sistema sanitario español. Informe SESPAS 2018», *Gaceta Sanitaria* 32 (2018).

Además de todo lo enunciado, este proceso de repliegue de las prácticas de salud comunitaria esbozadas en las décadas de 1960 y 1970 también encuentra su razón en la tendencia al cierre, al cercamiento, que el propio servicio público opera sobre las prácticas del común. La crítica institucional de la década de 1970⁴ nos enseña a explorar las formas en las que una institución funciona para reproducirse a sí misma, y cómo socializa un rol profesional que pone su saber y su poder al servicio de esa reproducción, en lugar de la reproducción social de las personas a las que sirve, con los efectos violentos que esto conlleva. En salud, estas críticas nos han ayudado a comprender que el sistema sanitario, piedra angular del Estado *welfarista*, encierra una contradicción fundamental entre su práctica universalista y la disciplinante y excluyente. Si bien el sistema de salud en el Estado español nació marcado por esta contradicción originaria, también fue creado en un momento histórico en el que —gracias a los marcos más arriba esbozados— el deseo de hacer «salud comunitaria» desde los centros de salud de Atención Primaria corría por las mentes de nuevos profesionales que reivindicaban la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria.⁵ De todos los pilares que componían esta forma de hacer salud desde la institución sanitaria —acceso universal, financiación por impuestos, atención primaria, organización territorial y descentralizada— el de participación de la comunidad en los asuntos de salud y del centro de salud fue el que menos se desarrolló, en parte por la pronta institucionalización de la misma.

Lo que sí se desarrolló con los años fue una estructura sanitaria fuerte (con centros de salud, aumento de la plantilla de profesionales sanitarios y no sanitarios, etc.) al tiempo que se introducía un cercamiento de lo público a través de la incorporación de prácticas empresariales neoliberales: la «flexibilización» de los

4. Véase Franco Basaglia, *La institución negada. Informe de un hospital psiquiátrico* (Buenos Aires, 1968); y Juan C Ortigosa, ed., *El Análisis institucional: por un cambio de las instituciones* (Madrid: Campo Abierto Ediciones, 1977).

5. Elena Aguiló Pastrana, «La Atención Primaria desde dentro», *Salud Pública y otras dudas* (blog), 23 de junio de 2018, <https://saludpublicayotrasdudas.wordpress.com/2018/06/23/la-atencion-primaria-desde-dentro/>.

recursos humanos que se traduce en una explosión de formas de contrato no fijos y precarios. La gestión de centros sanitarios por parte de empresas privadas, punta de lanza del principio de competencia entre centros públicos, que se completa con la «libre elección» de médico a fin de crear «mercados internos», apuntalar la individualización de los profesionales sanitarios versus la noción de equipo y crear una subjetividad de «cliente» en los antiguos «pacientes».⁶ A esto se suma el peso que ha ido tomando la industria farmacéutica, tanto en la financiación de investigación como en la adopción de soluciones medicalizadas para problemas sociosanitarios.⁷

Austericidio y sistema público: ¿qué estamos defendiendo?

En este contexto, el austericidio que comenzó en 2008 con un ataque frontal a la cobertura universal del sistema sanitario y un recrudescimiento de las formas neoliberales de gobierno despertó una ola de movilizaciones sociales cuya diversidad interna abría importantes preguntas sobre qué concepción de la salud animaba la defensa del sistema sanitario público. En Madrid, que es el territorio donde las que escribimos nos hemos movilizado, la experiencia gozosa de la movilización contra la privatización y la toma conjunta de lo público entre profesionales y usuarias que supuso la Marea Blanca (octubre 2012-enero 2014)⁸ nos sumergió también en las sombras de una concepción del cuidado donde cuidar de la salud se equiparaba con el cuidado y mantenimiento de la estructura del sistema sanitario, es decir de la titularidad pú-

6. Juan Irigoyen, «La reestructuración de la profesión médica», *Política y Sociedad* 48, n.º 2 (2011).

7. Para conocer más sobre la penetración de la industria farmacéutica en los servicios sanitarios públicos, así como los esfuerzos de los profesionales por evitarla, se puede visitar la página web de la Plataforma No Gracias: www.nogracias.eu

8. Un plan para privatizar la gestión de seis hospitales y 27 centros de atención primaria, auspiciado por el entonces consejero de sanidad de la Comunidad de Madrid, Javier Fernández Lasquetty, despertó una respuesta masiva y sostenida en el tiempo de profesionales de la sanidad y de usuarias de los servicios. Lasquetty dimitió a finales de enero de 2014, sin poder llevar adelante su plan.

blica de los hospitales y centros de salud, la forma de contratación de los profesionales, etc.

Esta concepción *welfarista* contrastaba con la experiencia de acompañamiento a personas que la ley de 2012 dejó fuera del acceso al sistema sanitario, una experiencia encuadrada dentro de la participación en el colectivo social Yo Sí Sanidad Universal.⁹ La lucha contra la exclusión sanitaria nos enseñó que la estructura era, sin duda, importante: que cuando una persona necesita un diagnóstico, o unas pruebas, o una operación, la organización pública del cuidado —que en el contexto actual es la única que nos permite tener atención y tratamiento igual para todas, con una implantación amplia en el territorio y con recursos especializados vitales en situaciones de enfermedad— se torna fundamental. Pero también nos había mostrado cómo el «todas» de la sanidad pública —y de los discursos y proclamas que la defendían— encerraba múltiples exclusiones. Ese «todas» no incluía a la persona a la que le faltaba el padrón municipal, o el permiso de residencia, o que no cotizaba a la Seguridad Social. Es más, en ocasiones, su exclusión se veía como necesaria para poder mantener la sanidad pública en pie: ante el ataque y recorte de lo público la respuesta del cierre era «ya no podemos permitirnos dejar entrar a todas».

En este contexto nos planteamos que la pregunta sobre el acceso al derecho a la salud debía incorporar una investigación y una reflexión crítica sobre la organización del cuidado a la salud desde la institución pública, y su relación con el afuera. Y es ahí donde nos encontramos con la experiencia desarrollada en Trieste, una ciudad al norte de Italia donde el psiquiatra Franco Basaglia y su equipo habían trabajado para cerrar el manicomio de San Giovanni en 1977. De ella surge un ejercicio de desinstitucionalización tanto de lxs internxs como de lxs trabajadorxs que pretende restituir la libertad y la vida que la institución les había expropiado de forma tan violenta. Para sostener ese ejercicio, se

9. Grupo de personas sanitarias y no sanitarias que, desde la primavera de 2012, trabaja para asegurar el acceso universal al sistema sanitario y para visibilizar la exclusión sanitaria que se institucionalizó con el Real Decreto-Ley 16/2012 del Partido Popular y que no ha terminado con el Real Decreto-Ley 7/2018 del Partido Socialista. Para saber más: www.yosisanidaduniversal.net

desarrolló una red pública fuerte de centros de salud mental que se hace cargo de las personas en su territorio y en su contexto social. Si bien este modelo se institucionaliza y se extiende a todo el territorio italiano con la Ley 180 de 1978, su implantación a escala nacional fue desigual.¹⁰ En Trieste, sin embargo, el modelo se profundiza y se amplía al resto del sistema sanitario en la década de 1990 con el desarrollo de los Distritos Sanitarios y más tarde con la creación del dispositivo comunitario de las Microáreas, a partir del año 2005. Los Distritos suponen una reestructuración de los servicios sanitarios y sociales para sostener una concepción de la salud que trasciende al hospital, mientras que las Microáreas son un prototipo de cuidado integral en lugares de entre 500 y 2.000 habitantes, producido alrededor de y con lxs vecinxs en su vida cotidiana.¹¹

Servicios «sin umbral»

La concepción triestina de los servicios de salud como servicios «sin umbral»,¹² nos permite hacer una reflexión amplia sobre la praxis universalista de un servicio público que contribuye a construir las infraestructuras dedicadas a la salud como un bien común, y que se da como tarea la creación, refuerzo y cuidado de las comunidades. «Sin umbral» significa que el servicio público se pone al servicio de las necesidades de los individuos en su particularidad, y de las comunidades en su formación y apoyo, en

10. La implantación será más fuerte en la región de Friuli Venezia Giulia donde está ubicada Trieste, así como en otras regiones como Trentino Alto Adige, Toscana, Emilia Romagna, Umbria y, más recientemente, Campania, Sardinia y Apulia.

11. Para una descripción más detallada de su funcionamiento ver *Entrar Afuera*, Franco Rotelli, y Giovanna Gallio, «Futuro anterior de la ciudad social. Reflexiones desde la experiencia de atención sanitaria territorial en Trieste», en *Cuidado, comunidad y común: Experiencias cooperativas en el sostenimiento de la vida*, ed. Cristina Vega Solís, Raquel Martínez Buján, y Myriam Paredes Chauca (Madrid: Traficante de sueños, 2018) y la página de la Azienda Sanitaria Universitaria Integrata di Trieste.

12. Francesco Salvini, «Instituir en el umbral», *Instituto Europeo para políticas culturales progresivas* (2016), también para una descripción de los Distritos Sanitarios y las Microáreas.

lugar de al servicio de la reproducción de la propia institución. La definición del acceso a los servicios públicos de cuidado y salud no se determina por las leyes, que sí tienen el papel de garantizarlo; ni tampoco se deja a las prácticas burocráticas, que sí tienen el deber de reducirse al máximo para facilitarlos. Las condiciones del acceso no las pone la institución *a priori*, sino que dependen de las condiciones sociales de las personas: según sean estas, los servicios deberán inventar maneras de garantizar el acceso a los mismos, en una lucha política constante que se da desde el servicio público y junto con las personas. La profesional del cuidado es la encargada de conocer el territorio y los recursos —públicos, pero también colectivos e individuales— que hay en él para activarlos en pos del cuidado de los individuos en su particularidad y en su contexto social.

Esta concepción muestra, por un lado, el vínculo fundamental que existe entre una noción de salud engarzada con lo social y el acceso universal a los servicios públicos, y cómo este vínculo impulsa una reinención de esos servicios como condición indispensable para cuidar de esa salud. Por otro, permite entender cómo las actividades de creación o refuerzo de comunidades —por ejemplo, facilitar que un grupo de personas migrantes que quieren aprender el idioma del territorio trabaje con un grupo de personas mayores que se quieren mantener activas— se vuelven prácticas de acceso efectivo a los servicios de salud capaces de instituir una relación entre el *adentro* de la institución pública y el *afuera* del territorio, inestable y siempre en construcción como todas las que constituyen prácticas del común, según leemos en la Introducción de este volumen. Una relación que, en el campo de tensión entre lo público, sus diversos niveles, y su afuera, no se basa en la derivación —donde el profesional considera que desde la tarea que se le ha asignado no puede hacer nada por una persona y la deriva a otros recursos, públicos o sociales— sino de conexión permanente —el profesional se hace cargo de esa necesidad e inventa, junto con las personas afectadas, maneras de abordarla activando los recursos disponibles. Esta práctica contiene además un aprendizaje que consideramos fundamental. Se trata de un trabajo comunitario que no supone la existencia de una comunidad definida *a priori*

con una «falta» que habría que reparar con la intervención de la institución, sino que investiga los recursos disponibles en el territorio y que al activarlos para el cuidado tiene el potencial de construir nuevas comunidades de cuidado o de nutrir las ya existentes.¹³ Desde el punto de vista de la estructura, unos servicios públicos de este tipo ofrecen un aprendizaje diario de la invención de la institución como única forma de mantenerla y defenderla.¹⁴

Derecho al cuidado común

La práctica de salud triestina no es tan lejana como podría parecer: está viva y tiene la posibilidad de conectar con otras experiencias que se desarrollaron en Madrid en torno a los intentos de institucionalizar la salud comunitaria en la década de 1980, cuando se creó el Sistema Nacional de Salud, y también con los esfuerzos actuales de una nueva generación de profesionales que están pensando «de qué está hecho ese servicio público que estamos defendiendo» de los intentos de privatización.¹⁵ Esta pregunta nos permite establecer un diálogo en el que redefinir el derecho a la salud como un derecho al cuidado: no solamente una infraestructura de titularidad pública, ni solamente un título jurídico que tienen los individuos —el derecho a que les cuiden— sino el derecho común de cuidar unas de otras, y las estructuras que lo permiten. La dimensión colectiva del derecho al cuidado está inmersa en la vida social y empuja continuamente a la institución a abrir las puertas y perderse en la ciudad, en la realidad urbana que se vuelve ella misma un recurso para ese cuidado. Este repensar el derecho a la salud como derecho al cuidado exige también repensar «las

13. Elena De la Aldea, «La subjetividad heroica (Un obstáculo en las prácticas comunitarias de la salud)», *Lobo Suelto!* (2018).

14. Como explican Rotelli y Gallio en «Futuro anterior de la ciudad social. Reflexiones desde la experiencia de atención sanitaria territorial en Trieste».

15. En el XI Congreso de la Asociación Madrileña de Salud Mental, celebrado en Madrid entre el 19 y el 20 de abril, la psiquiatra y participante en el Colectivo Silesia Marta Carmona se preguntaba si la lucha contra los recortes y las privatizaciones en el sistema público no había acaparado todos los espacios y las energías necesarias para discutir cómo eran los servicios públicos que estábamos defendiendo (<https://colectivosilesia.net/>).

alianzas entre las instituciones y la gente», entendiéndolo a la gente como sujeto de un derecho que no es (solo) la provisión de un bien o un servicio sino algo que emana de cada encuentro singular, y entendiéndolo al cuidado «como responsabilidad de la ciudad».¹⁶

En este modelo, la posibilidad de nuevos cercamientos no es un futuro que se teme sino algo que se asume continuamente en la práctica como una contradicción propia del trabajo: esto es, cómo trabajar en pos del vínculo en una institución que por tendencia separa y segrega. La pregunta es cómo empujar esa contradicción para desplazar los límites de la institución hacia la continua apertura.¹⁷ En ese sentido, la participación de la gente en el servicio de salud no es una instancia más del mismo, con sus tiempos y sus formas específicas, sino que es parte inseparable de la tarea profesional: sin individuo y entorno, no hay práctica de salud posible. La participación, pues, no es un efecto de la apertura del sistema sino que es condición indispensable para la misma.

Las buenas prácticas son las que asumen la contradicción de forma productiva e incorporan la apertura de forma más orgánica, hacia la construcción del derecho al cuidado como algo común, relacional y urbano, actualizable continuamente; no como un protocolo a cumplir, sino como una estructura fuerte que luego desarrolla su labor según las necesidades del territorio en el que se imbrica. Una salud como cuidado colectivo donde lo público se piensa como una herramienta que permite institucionalizar —dotar de legibilidad, estructura y continuidad— las prácticas del común en salud, y permitir su proliferación, durabilidad y sostenibilidad.

16. Del «Manifiesto por el proyecto de las ciudades sociales» de Franco Rotelli escrito en mayo de 2011 e incluido en «Futuro anterior de la ciudad social. Reflexiones desde la experiencia de atención sanitaria territorial en Trieste».

17. Para un desarrollo de esta idea sobre la tendencia de la institución al cercamiento y sobre cómo, desde el rol profesional, se puede asumir esa contradicción y empujarla hacia la apertura, ver «Detrás de los muros nacen los monstruos», crónica de Entrar Afuera de la vista de Franco Rotelli y Giovanna del Giudice, psiquiatras y parte del proyecto triestino, a Madrid en marzo de 2017: <https://entrarafuera.net/2019/04/02/detras-de-los-muros-nacen-los-monstruos-dietro-i-muri-nascono-i-mostri/>

IX. ESPACIO PÚBLICO, CIVISMO Y COMUNES

Marco Aparicio y Ana Méndez de Andrés

La naturaleza del espacio público cambia según qué función se priorice, desde quiénes y para quiénes se configure, con qué usos y sentidos. En la planificación más técnica, las calles son la red que aloja infraestructuras urbanas y movilidad. En las reformas higienistas del siglo XIX, los espacios libres se pensaron como elementos que permitían el soleamiento y ventilación de las viviendas obreras. En la planificación modernista, las zonas verdes han sido asignadas para el recreo de los habitantes de la «máquina de habitar».¹⁸ En la crisis de los centros urbanos norteamericanos en favor de los suburbios, Jane Jacobs reivindica las aceras como el espacio más elemental de socialización.¹⁹ En las ordenanzas de civismo desarrolladas en España desde 2006, el espacio público se define como «un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo».²⁰ En el 15M las plazas se convirtieron en ágoras de discusión y expresión política abiertas a cualquiera, pero fueron también espacios de experimentación práctica, logística y espacial que prefiguraban otros principios de organización social.

18. Le Corbusier, *Hacia una arquitectura* (1923; repr., Buenos Aires: Infinito, 2017).

19. Jane Jacobs, *Muerte y vida de las grandes ciudades* (1961; repr., Madrid: Capitán Swing Libros, 2013).

20. Federación Española de Municipios y Provincias — FEMP, «Ordenanza Tipo de Seguridad y Convivencia Ciudadana», accedido 6 de septiembre de 2020, <http://femp.femp.es/files/566-373-archivo/Ordenanza%20Tipo%20de%20Convivencia%20Ciudadana%20FEMP.pdf>.

Todas estas funciones conviven con una idea de lo común que se identifica, de manera casi intuitiva, con el espacio público como principal recurso común de las ciudades, un recurso de necesario uso y aprovechamiento compartido, abierto y colectivo que acoge actividades sociales, políticas y económicas. Las calles, plazas, paseos marítimos o fluviales, parques o fuentes, se erigen como últimos reductos frente a la privatización e individualización de nuestras vidas, una especie de reservas protegidas de vida en colectivo, de vida urbana.

El espacio público como ágora política

Desde las perforaciones del mariscal Hausmann contra las barricadas de París en 1860 a las movilizaciones de ‘código abierto’ en Hong Kong,²¹ la apropiación y defensa del espacio público ha jugado un papel central en muchas de las resistencias urbanas frente a los «nuevos cercamientos» del capital financiero transnacional. Así, desde los años noventa, la movilización social en calles y plazas ha catalizado conflictos y propuestas políticas que visibilizan y ponen en crisis el cercamiento de recursos comunales en todo el planeta, y la producción de deuda, precariedad, pobreza y crisis ecológicas de distinta naturaleza. Uno de los momentos más relevantes de este ciclo de luchas globales se dio durante la llamada «batalla de Seattle», el 30 de noviembre de 1999, que demostró la plausibilidad de que «otro mundo es posible» y obligó a suspender el intento de acuerdo global de regulación neoliberal del comercio llamado Ronda del Milenio.²² Las protestas contra

21. Las movilizaciones contra un decreto de extradición en Hong Kong comenzaron el 15 de marzo de 2019 y a febrero de 2020 las protestas siguen activas con tácticas que pueden considerarse «de código abierto». Sam Aiken, «Decentralized governance: inside Hong Kong's open source revolution (LIHKG, Reddit, Pincong, GitHub)», *Crypto Punks*, 11 de septiembre de 2019, <https://medium.com/crypto-punks/decentralized-governance-inside-hong-kongs-open-source-revolution-lihkg-reddit-pincong-519ab2861793>.

22. Agencias, «La Cumbre de la OMC queda suspendida sin que se haya llegado a un acuerdo para la Ronda del Milenio», *El Mundo*, 4 de diciembre de 1999, sec. Economía, <https://www.elmundo.es/elmundo/1999/diciembre/04/economia/omc.html>.

la cumbre de la Organización Mundial del Comercio revelaron diferentes estrategias que reterritorializaron el espacio de la globalización, basadas en las redes digitales, y difundieron las tácticas espaciales por toda la ciudad con un alto nivel de coordinación descentralizada.²³ Como habían declarado los organizadores del primer *reclaim the streets* en Londres, durante el Carnaval contra el Capitalismo, «si quieres cambiar la ciudad, tienes que controlar las calles».²⁴

En las primeras décadas del siglo XX, surgen nuevas movilizaciones locales en torno a espacios públicos concretos que, sin embargo, están relacionadas directamente con dinámicas globales y orientadas a responder a procesos de desposesión del espacio urbano por parte del mercado y el capital. En Zagreb (Croacia) la reurbanización de una plaza movilizó las protestas del movimiento Pravo na Grad (Derecho a la Ciudad) durante 2008. Una protesta dirigida no solo contra la construcción del quinto centro comercial de la ciudad —con apartamentos de lujo incorporados— sino contra la construcción de la ciudad como lugar comercial que se vende en el mercado y la ausencia total de espacios auto-organizados. Cinco años después, en Turquía, fue también la construcción de un centro comercial y la desaparición de Gezi Park, uno de los más pequeños de la ciudad, lo que desencadenó una serie de protestas entre mayo y junio de 2013 que se enfrentó a los proyectos megalómanos del alcalde de Estambul. La ola de protestas se extendió por todo el país como una demanda colectiva sobre «la capacidad de decidir sobre temas generales que conciernen a todas porque a todas afectan».²⁵ Medio millón de personas participaron en

23. Mapa del bloqueo a la OMC de la Direct Action Network en David Silnot, «Seattle WTO Collapsed 14 Years Ago: Lessons For Today», *PopularResistance.Org* (2013) <https://popularresistance.org/seattle-wto-collapsed-14-years-ago-lessons-for-today/>.

24. Lothar Blissant, «Do-It-Yourself Geopolitics. Global Protest and Artistic Process», *Continental Drift* (2007).

25. Según enuncia la socióloga mexicana Raquel Gutiérrez Aguilar en su análisis de las movilizaciones sociales en Bolivia como parte del «Pachakuti». Raquel Gutiérrez Aguilar, *Los ritmos del Pachakuti: movilización y levantamiento indígena-popular en Bolivia* (Buenos Aires: Tinta Limón, 2008).

las casi cinco mil manifestaciones que exigieron su capacidad de decidir sobre los asuntos públicos, es decir, sobre su papel político en la democracia.²⁶ Como afirma Raquel Rolnik, las luchas urbanas de Belgrado, Zagreb, Estambul o Gamonal, proponen la propiedad colectiva del territorio en oposición al capital financiero internacional y, por lo tanto,

todas las ocupaciones, todos los planes conflictivos y autónomos, todos los espacios públicos, son importantes avanzadillas que no solo resisten y se enfrentan, sino que también son prototipos de otras formas de pensar la ciudad.²⁷

Desde 2011, la ola de reivindicaciones que se inició en la primavera árabe ha hecho uso de viejas y nuevas formas de organización y protesta, apropiándose de un elemento esencial de la democracia: la plaza como ágora, como espacio público ideal que permite todo tipo de intercambios sociales, epicentro de la acción política. De Tahrir a Occupy, el «movimiento de las plazas» pone en práctica algunas de las características fundamentales del espacio público-común.

En la experiencia del 15M, las acampadas suponen respuestas colectivas al «austericidio», la privatización de la capacidad de reproducción social y la apropiación de la cooperación y, como tal, atacan las bases de la individualización, principal estrategia del expolio. En las acampadas, la asunción acrítica de que las relaciones sociales se desarrollan en un sistema que funciona bien de manera natural y en el que los problemas son debidos a nuestras acciones, características y actitudes personales se desmonta a través de la producción de un espacio de escucha y de autoorganización colectiva.

26. Evin Deniz, «Gezi Park as a Place of Encounter for the Recent Local Struggles in Turkey», *Anuario del Conflicto Social* 0, n.º 3 (2013).

27. Ana Méndez de Andrés et al., «El espacio público», en *Ciudades sin miedo: guía del movimiento municipalista global*, ed. Marta Junqué y Kate Shea Baird, Primera edición (Barcelona: Icaria Editorial, 2018).

Espacio público como común: recurso, comunidad y formas de gestión

Entender el espacio urbano como un recurso colectivo implica un reconocimiento de las actividades productivas, reproductivas y de representación en torno a tres funciones principales: económica, social y política que forman parte de la vida urbana desde sus inicios. En la primera, los mercados y talleres al aire libre han sido una característica central de las ciudades europeas desde la Edad Media. Además de la venta ambulante, en el espacio urbano contemporáneo existen otras formas de uso económico del espacio público que se pueden convertir en formas de privatización —como los anuncios comerciales, las terrazas o los estacionamientos— pero también de lugar de trabajo de, por ejemplo, artistas callejeros, o de cooperativas de huertos o jardinería urbana. Respecto a la función social, tradicionalmente las calles y plazas han sido espacios de encuentro donde se celebran festivales, celebraciones y reuniones de todo tipo: culturales, deportivas, etc. Algunas de estas actividades entran dentro de un concepto de «cultura popular» cada vez más protegido, pero también incluye usos colectivos del espacio urbano como lugar de reunión que son menos autorizados que otras expresiones más tradicionales, como los «botellones». Por último, la actividad o función política reconoce la participación en la esfera pública como la principal dimensión del espacio público que acoge expresiones políticas capaces de dar continuidad y consolidar la hegemonía imperante (como el despliegue de estatuas, nomenclaturas y símbolos de la memoria histórica) pero también para expresar el disenso.

La posibilidad de llevar a cabo funciones depende de acuerdos y entendimientos colectivos desarrollados a través bien de marcos institucionales (leyes, ordenanzas) o de reglas auto-normadas más o menos explícitas. En ambos casos, la complejidad y, en muchos casos, extensión del espacio público dificultan la regulación de todos los posibles usos y conflictos. Su gobernanza se basa, por lo tanto, en la comprensión mutua: significados comunes que no se discuten sino que se practican. Un espacio público entendido

como común permite la generación de consensos y la toma de decisiones sobre los diferentes modos de uso de este recurso, la relación con las comunidades que lo disfrutan, así como el modo de gestión de los derechos y obligaciones, tanto colectivos como individuales. Un aspecto importante de estas obligaciones tiene que ver con el mantenimiento de los espacios, incluyendo los aspectos físicos (limpieza, etc.), que recae en diferentes tipos de organismos, ya sean gobiernos locales u otros colectivos sociales a cargo. Estas obligaciones y responsabilidades de cuidado no suelen ser ni explícitas ni compartidas, sean entre diferentes tipos de usuarios o entre usuarios e instituciones.

En las comunidades del espacio público-común, sin estabilidad formal, asociadas a reglas cambiantes y con fronteras difusas, la identificación colectiva se crea mediante la coexistencia. En ausencia de conflicto, el espacio público actúa como un «común global», es decir, un recurso al que todo el mundo puede acceder porque el que alguien lo use ni impide ni limita que otra persona lo haga (es decir, que no es ni «rival», ni «exclusivo» sino generalizable) y donde el concepto de «comunidad» se refiere a una entidad abstracta, potencialmente infinita (como sucede con el conocimiento o el aire). Sin embargo, los procesos de privatización y de cercamiento generan conflictos en los que este uso abierto, esta no-propiedad, se incorpora a través de la autoidentificación de una comunidad que defiende el espacio como un sujeto vivo, con agencia. Hacia dentro, las relaciones en este tipo de comunidades, «cuyos miembros aceptan llevar a cabo sus acciones en base a acuerdos mínimos pero suficientes»,²⁸ se expresan a través de la puesta en común de las expectativas como derechos y obligaciones individuales. Hacia fuera, esta comunidad se relaciona con el resto de la sociedad como un sujeto colectivo que requiere para su identificación y continuidad del reconocimiento y codificación de sus derechos, pero también de sus obligaciones con respecto a dicho «afuera».

28. En Manuel Delgado, «Lo común y lo colectivo. El espacio público como espacio de y para la comunicación», Medialab-Prado (2008).

El civismo como expropiación

La reivindicación ciudadana del espacio público como algo que es de todo el mundo pero que no pertenece a nadie en concreto, abre la posibilidad de pensarlo como un común, aunque esta clásica definición de los comunes encuentre limitaciones en circunstancias donde su sostenibilidad —social y medioambiental— dependa de limitar su acceso a comunidades concretas. Al mismo tiempo, se enfrenta a la afirmación del control estatal que lo entiende como un espacio desordenado que necesita pautas y debe ser disciplinado bajo el criterio del interés y el orden público. Además, la regulación pública permite formas de apropiación privada como la autorización de terrazas de bares, instalación de dispositivos para anuncios publicitarios, o incluso la propia iluminación o sonoridad de los comercios que invaden el mencionado espacio de uso compartido y, a menudo, es de carácter disciplinario, prohibitiva de determinados usos, implicando de este modo la exclusión de determinados sujetos.

Nos referimos, por tanto, a cercamientos público-institucionales del espacio público cuando de lo que se trata es de anestesiar su configuración como ágora, como espacio de debate, negociación y conflicto, o como terreno de intercambio y sociabilidad en movimiento. La regulación del espacio público busca a menudo la configuración de un espacio políticamente sumiso, inofensivo. El «espacio-orden público» está configurado por leyes penales y administrativas de protección de la seguridad ciudadana, que buscan contener, hasta su desactivación, el derecho a la protesta. Pero su incidencia va más allá, como lo demuestra claramente el que la Ley de seguridad ciudadana, la llamada «Ley Mordaza», aprobada en 2015, incorpore como bien jurídico a proteger una innovadora noción de «tranquilidad ciudadana»: se protegen no solo la seguridad o el orden —conceptos ya de por sí elásticos— sino también la tranquilidad, la quietud.

En la misma línea se suman las llamadas ordenanzas «cívicas» que en su conjunto son una muestra actualizada de la Haussmanización del espacio público. Como señaló Walter Benjamin, detrás del higienismo urbanístico del París napoleónico «el verdadero objetivo [...] era asegurarse contra la eventualidad de una

guerra civil. Quería hacer imposible para siempre la construcción de barricadas en las calles de París». ²⁹ Añade David Harvey en su análisis de esta ciudad como «capital de la modernidad» que lo que la burguesía temía era «no solo el colapso del orden público, sino también el horror de las emociones desatadas, de las pasiones sin riendas, de las prostitutas y mujeres libidinosas, la explosión del mal desde las alcantarillas». ³⁰

Como vemos, en la regulación del espacio público entran en escena conceptos como «orden público», de larga tradición, o algunos más recientes, como «civismo» o, incluso, «tranquilidad ciudadana», que se erigen como bienes jurídicos a preservar, precisamente, bajo la justificación de la necesidad de asegurar el buen uso de recursos compartidos. Más allá de su naturaleza jurídica como bien de titularidad pública, la regulación del uso del espacio público, su dimensión socio-económica y las condiciones de acceso y de uso establecen una pauta a través de la cual se restringen los sentidos comunitarios del espacio público, dando forma a lo que podríamos denominar el espacio *público-estatal*, en contraposición al espacio *público-común*, de acuerdo con la distinción propuesta por Iolanda Bianchi en su estudio sobre los límites y potencias de los comunes urbanos en Barcelona. ³¹

Desde 2006 la ordenanza cívica de Barcelona ha servido como modelo de una determinada concepción de orden, que puede sintetizarse en el llamado «civismo» y que recoge un conjunto de actividades prohibidas para «hacer frente a nuevas situaciones que puedan afectar o alterar la convivencia en un mundo cada vez más globalizado». Tras este propósito se mezcla una variada tipología donde se incluyen graffitis y pintadas; juegos infantiles y apuestas; competiciones deportivas y skaters; mendicidad u ofrecimiento de servicios o bienes a personas que se hallan en el interior de sus

29. Walter Benjamin, *Libro de los pasajes*, Vía láctea 3 (Tres Cantos (Madrid): Akal Ed, 2005).

30. David Harvey, *París, capital de la modernidad*, Cuestiones de antagonismo 53 (Madrid: Akal, 2008).

31. Iolanda Bianchi, *In, against, beyond and through the State. Limits and Possibilities of Urban Commons in Barcelona* (2019).

vehículos; servicios sexuales retribuidos; necesidades fisiológicas en vía pública; consumo de alcohol «que pueda causar molestias»; venta ambulante, tarot, tatuajes; el uso impropio de servicios públicos como lavarse en fuentes o uso de jabón en duchas de playa, entre otras. El civismo consistiría en evitar tales «actos perturbadores de la tranquilidad vecinal», una idea que define un espacio público libre de conflictos, del que se pretende expulsar o invisibilizar lo que en realidad son procesos sociales.

La anunciada tranquilidad se ancla en la nostalgia de una sociedad más homogénea, con comunidades ordenadas hoy en día inexistentes —en buena medida por el aumento insalvable de las desigualdades. A falta de una construcción de expectativas compartidas por las mayorías sociales, las sociedades liberales optan por generar una apariencia basada en la «normalidad» de un comportamiento aceptable, previsible. Se configura así una auténtica «estética de orden público»¹ donde las ordenanzas cívicas actúan como «cercamiento» de las relaciones.

Códigos comunes para un espacio público-común

Desde la dimensión público-institucional, el espacio público se considera un bien de dominio público o demanial. Los bienes públicos estatales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, son bienes subordinados al interés público, aunque tal dimensión no impida que puedan ser objeto de concesiones (cercamientos privados). Según su afectación o destino, estos bienes pueden ser de uso público o general, a disposición de todos los ciudadanos para su uso común (camino, carreteras, plazas, calles, fuentes, puentes, etc.) o de servicio público (mercados, hospitales, museos, etc.). Por su parte, las reglas del uso compartido de los espacios surgen de procesos de autonormatividad. Se trata de herramientas generadas desde prácticas de comunalización y que tienen como núcleo o fuente principal

1. Pedro Limón López, «Producción jurídica e imaginación global: cartografías urbanas a través de la ley en Barcelona», *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder* 3, n.º 1 (2012).

las asambleas de usuarias —individuales o colectivas. Así, los mercados informales, la ocupación del espacio para celebraciones populares o por lxs artistas de calle y otras actividades basan su concreta regulación tanto en usos o costumbres destilados a lo largo del tiempo como, también, en decisiones colectivas que se adaptan a necesidades cambiantes.

En el espacio público-común se deberían aplicar los principios reguladores de los comunes definidos por el Observatorio Metropolitano² de universalidad, democracia, sostenibilidad y inalienabilidad, al que se podría sumar el de replicabilidad. Como realización de los mismos, las normativas municipales que regulan los espacios públicos deberían, entre otras cosas, garantizar su accesibilidad en tanto que espacio de intercambio económico, expresión política, sociabilidad, o de producción cultural. Frente a la mono-funcionalidad y la pérdida de diversidad social y cultural, la revitalización de las dinámicas de producción y reproducción de la vida en el espacio urbano. Pero no basta con garantizar el acceso: para que se desarrolle como común deberían generarse nuevos marcos administrativos que permitan procedimientos democráticos de co-producción y co-gestión, donde el pluralismo de poder —distintos centros de toma de decisiones— y jurídico se encuentran para dar pie a co-decisiones.

Pero el espacio público como espacio común que permite el encuentro, intercambio, socialización y experimentación de formas políticas no se limita a los espacios abiertos. Ya en 1748 Giambattista Nolli dibujó una planta de Roma incluyendo plantas detalladas de los edificios, donde el espacio público es todo aquello accesible sea interior o exterior: un continuo que conecta calles, plazas, patios accesibles o iglesias.³ Esta representación iconográfica ilustra un entendimiento amplio del espacio público, que no se limita a lo no-construido sino que abarca todo espacio urbano de acceso universal abierto, sin restricciones y sin exclu-

2. Observatorio Metropolitano, *La carta de los comunes: para el cuidado y disfrute de lo que de todos es* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2011).

3. Giambattista Nolli, *Pianta Grande di Roma*, 1748, Interactive Map, 1748, http://www.bopen.it/nolli_imgs/nollimap.html.

siones.⁴ A este respecto, y en un ejercicio de experimentación jurídico-administrativa, los servicios jurídicos del Ayuntamiento de A Coruña justificaron una interesante no-distinción entre el espacio público-público —como el de las calles y plazas— y el espacio de propiedad pública asignando el régimen de uso común general a una estructura cerrada y techada —un edificio de patrimonio estatal. Con ello se pretendía convertir las Naves del Metrosidero, tras el desalojo del centro social que alojaban,⁵ en un espacio similar a las plazas donde el uso ciudadano no precisaría de intermediaciones burocráticas.

En la actualidad, los centros sociales y huertos urbanos —desarrollados a menudo en edificios y solares abandonados— son el ejemplo más recurrente al hablar de comunes urbanos. Estos espacios aúnan las actividades productivas, reproductivas y políticas que analizamos para las calles y plazas y su gobernanza a menudo tiene en cuenta necesidades, acceso a recursos y comunidades de límites porosos y flexibles, que se solapan y se retroalimentan. A pesar de la innegable diferencia de escala, se pueden mencionar distintas herramientas existentes para pensar la construcción y gestión colectiva de estos espacios como el concepto «uso cívico» ensayado en Nápoles en el ex-Asilo Filangieri (explicado por Giuseppe Micciarelli en este mismo volumen), el programa de Patrimonio Ciudadano de Barcelona⁶ o la ordenanza de Colaboración Público-Social aprobada en 2019 por el Ayuntamiento de Madrid. Estos dispositivos se aplican a un tipo específico de

4. Jonas Holst, «From Common Land to Urban Commons: Accessing the City Through the Squares», en *Open Sourcing: investigación y formación avanzada en arquitectura*, ed. Lourdes Diego Barrado, Jorge Fernández-Santos Ortiz-Iribas, y Jorge León Casero (Zaragoza: Universidad de San Jorge, 2016).

5. Mencionamos este desalojo por su carácter problemático, su impacto social y político en la ciudad y porque nos ayuda a ver tensiones y dificultades en procesos políticos a menudo con distintas — y en este caso finalmente enfrentadas — concepciones de lo común. Para un análisis de las implicaciones del mismo, véase Ergosfera, «CSOA A Insumisa: Pasado, contingencias, futuro», *Horizonte de Sucesos* (blog), 31 de julio de 2018, <http://ergosfera.org/blog/?p=5984>.

6. Ejemplo explicado en La Hidra Cooperativa, «Bienes comunes y municipalismo. Pasado y presente de una conquista popular», en *Ciudades democráticas: la revuelta municipalista en el ciclo post-15M*, ed. Laura Roth, Arnau Monterde, y Antonio Calleja-López (Barcelona: Icaria, 2019).

espacio público-común que puede servir de modelo para un nuevo modo de gobernanza del espacio público urbano donde la interrelación entre lo común (la comunidad) y lo público (la institución) se deriva de una resignificación de instituciones jurídicas usualmente empleadas para otras finalidades.

Como cierre de este texto merece la pena señalar la importancia en los procesos de *hacer en-común* de la articulación —implícita o explícita— de los tres elementos que conforman los comunes: recursos, comunidades y formas de gobernanza. Sin embargo, no basta con identificar un espacio público como común y protegerlo de los cercamientos: es necesario dotarlo de sentido para la comunidad que lo disfruta y lo protege. Como señala Giuseppe Micciarelli a partir de la experiencia napolitana, es a través de este tipo de mecanismos de organización y subjetivización que el espacio público se define en relación no con un *qué* —el espacio físico que puede albergar diferentes tipos de relaciones, o un *quién*— el colectivo, con una identidad más o menos cerrada, que tiene derecho a gestionarlo —sino con un *cómo*— el modo de gobernanza, y de gestión.⁷ En el proceso de producción en-común del espacio público que sea se trata de reconocer, tal como señala Stavros Stavrides:

que generar un espacio común no consiste simplemente en compartir un espacio, considerado como recurso o activo, sino en la colección de prácticas e imaginarios innovadores que exploran la potencia emancipadora de compartir.⁸

7. Giuseppe Micciarelli, «I beni comuni e la partecipazione democratica. Da un «altro modo di possedere» ad un «altro modo di governare»», *Jura Gentium* XI, n.º 1 (2014).

8. Stavros Stavrides, *Common Space: The City as Commons* (Londres: Zed Books, 2016).

X. EL USO CÍVICO URBANO Y COLECTIVO⁹

Giuseppe Micciarelli

Los comunes naturales y los comunes urbanos parecen enfrentarse a problemas muy diferentes: la destrucción de los recursos en el primer caso, y la destrucción de las comunidades en el segundo. Pero ambos peligros nos hablan de la misma «tragedia», causada por el mismo sistema de explotación insostenible. Esto es evidente en el discurso sobre el acceso libre, que debemos analizar como parte de un sistema relacional y productivo, guiado tanto por la naturaleza asignada a los bienes como por las motivaciones que rigen una pluralidad de intereses irreductibles entre los que debemos elegir. Entre estos intereses, la propiedad privada en la que se basa la lógica del mercado no corresponde únicamente a un modelo de gobernanza: la cuestión de quién y cómo puede acceder a los recursos colectivos revela las relaciones de re/producción y los derechos que la sociedad reconoce. Por esta razón, cualquier teoría que quiera buscar vías distintas a las trazadas por dicha lógica debe dedicarse seriamente al estudio de otros modelos de accesibilidad, de relación y de producción. Estamos convencidas de que la respuesta debe buscarse en los instrumentos de gestión colectiva de los recursos en los que participa directamente una comunidad plural de personas.

9. Este texto es una re-elaboración de extractos originales de «Introduzione all'uso civico e collettivo urbano. La gestione diretta dei beni comuni urbani», *Munus* 1 (2017) y *Commoning: beni comuni urbani come nuove istituzioni : materiali per una teoria dell'autorganizzazione* (Napoli: Editoriale scientifica, 2018), editada y traducida por Ana Méndez de Andrés en conversación con Giuseppe Micciarelli.

Conflictos sociales y transformación de «ex-lugares» en comunes urbanos

En los últimos años, uno de los ámbitos más prolíficos en el desarrollo de prácticas e investigaciones sobre comunes urbanos ha sido el inmenso patrimonio en desuso constituido por edificios públicos y privados que se encuentran en estado de deterioro: antiguos conventos, zonas industriales y cabañas, edificios abandonados, antiguas prisiones, hospitales o escuelas, a menudo de una rara belleza. En Italia, este tipo de edificios constituyen una parte importante del patrimonio artístico y cultural del país: «una inmensa, anónima y desordenada no-ciudad. Una fragmentación que genera un consumo económico insostenible, disfunciones económicas y una mala calidad de vida».¹⁰

Por una parte, las causas de este estado de cosas son muy complejas, y no pueden atribuirse al comodín de la crisis económica y la ineficiencia de los organismos responsables sin tener en cuenta el cambio de modelo de sociedad y de sus relaciones de producción, de las que esos lugares eran la imagen. Por otra, la abundancia de estos «no-lugares»¹¹ y la venta de una gran parte de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado ha llevado a mucha gente a pensar en la necesidad de «reconstruir una ciudad pública» que vaya más allá de un paradigma definido por la planificación urbana negociada entre agentes promotores.¹²

Una ciudad ni es un espacio privado ni se puede reducir a una suma de estos. Si es verdad, como decía Rousseau, que son las casas las que hacen un poblado, pero las personas las que hacen una ciudad, hoy sentimos la necesidad de garantizar la existencia de espacios públicos en los que podamos, siguiendo a Hanna Arendt, ver y oír a las demás, y ser vistas y oídas a la vez, para salir de los límites de nuestras propias subjetividades, que son singulares y

10. Paolo Berdini, *Le città fallite: i grandi comuni italiani e la crisi del welfare urbano*, Saggine 249 (Roma: Donzelli editore, 2014), p. 138.

11. Como los centros comerciales donde los individuos se cruzan entre sí sin entablar nunca una relación que no esté mediada por el consumismo, según el concepto acuñado por Marc Augé, *Los no lugares espacios del anonimato*. (España: Gedisa, 1995).

12. Berdini, *Le città fallite*.

a la vez compartidas con otras personas millones de veces.¹³ La conciencia de estar en común en el mundo se practica compartiendo lugares y modos de actuación, construyendo espacios en los que la palabra y la acción producen una dimensión política desde el reconocimiento mutuo.

Así, los espacios abandonados no son solo una expresión de la crisis económica y la retirada del Estado. Muchos se han convertido en verdaderas incubadoras de activismo cívico que, tras generar movilizaciones para defenderlos de su degradación y venta, se han convertido en refugios (o asilos) de una nueva generación de movilizaciones sociales.¹⁴ Estas experiencias no pueden colocarse en una matriz unitaria, sino que hace referencia a un abigarrado tejido de

formas de resistencia y fuga, a formas alternativas de vivir el espacio urbano que hacen de la diferencia, de la irreductibilidad de la pluralidad a una unidad y de la superación del mito de Babel la condición misma de la política (política como práctica, à la Arendt) llevada a los espacios híbridos, confusos, superpuestos, pero a la vez cerrados, rígidos e impermeables, de la ciudad.¹⁵

Cuando estas prácticas (se) encuentran (en) lugares abandonados, el primer efecto es el redescubrimiento de nombres a menudo borrados de una memoria colectiva acostumbrada a su imagen como telón de fondo de la degradación urbana.

Es por ello que a menudo estos espacios son nombrados como «ex-lugares», reclamando una verdadera recuperación de los «bienes desaparecidos». En estos espacios existe la posibilidad

13. Hannah Arendt, *La Condición Humana* (Barcelona: Paidós, 2005).

14. Paolo Cacciari, *101 piccole rivoluzioni: storie di economia solidale e buone pratiche dal basso* (Milano: Altreconomia, 2016); Giovanni Campagnoli, *Ritorniamo l'Italia: da spazi vuoti a start-up culturali e sociali* (Milán: Il Sole 24 Ore, 2014); Paolo Cacciari, Nadia Carestiatto, y Daniela Passeri, *Viaggio nell'Italia dei beni comuni: rassegna di gestioni condivise* (Nápoles: Marotta & Cafiero, 2012).

15. Antonio Tucci, «Dispositivi di esclusione e soggettivazioni politiche negli spazi urbani.», *Filosofia politica*, n.º 3 (2008), p. 404.

de construir en formas no estrictamente identitarias, relaciones entre diferentes demandas y necesidades propuestas por diferentes sujetos: desde arquitectas que quieren rediseñar espacios para comunidades de habitantes, hasta artistas que buscan salas donde ensayar y construir sus propias *performance*; desde quienes necesitan salas donde reunirse para las actividades de su asociación, hasta las que quieren ocuparse de los jardines urbanos. Son lugares que acogen la movilización espontánea en distintos territorios de amplios sectores de la población que, arremangándose, han creado colectivamente pequeñas redes de ayuda mutua, clínicas populares, comedores, escuelas infantiles, zonas de juego, oficinas de apoyo para el derecho a la vivienda y al trabajo, o distintos tipos de talleres artesanales que ponen en común los medios de producción.

***La stagione dei regolamenti* – La temporada de los reglamentos**

Si bien el agua fue el arquetipo de «bien común» en torno al cual se centró el trabajo de la Comisión Rodotà en 2007, diez años después los bienes abandonados se encuentran en el centro de lo que podríamos llamar una segunda ola de movilización sobre el tema. En el primer caso, la Comisión propuso considerar los bienes comunes «como servicios esenciales que satisfacen aquellas necesidades colectivas que corresponden al ejercicio de los derechos fundamentales» que «deben ser protegidos y salvaguardados por el sistema jurídico, también en beneficio de las generaciones futuras». ¹⁶ Esta propuesta carecía, en mi opinión, de un razonamiento más elaborado sobre qué formas de gobernanza eran capaces de garantizar lo que el régimen jurídico de los bienes públicos parecía incapaz de proteger. Una indeterminación ligada a la dificultad de definir modelos con-

16. La «Comisión Rodotà para la Reforma de los Bienes Públicos» fue un grupo de estudio creado en 2007 por impulso ministerial con el objetivo de diseñar una propuesta de reforma del Código Civil italiano para incorporar un régimen jurídico específico de los bienes comunes. Su propuesta se puede consultar en: https://generazionifuture.org/Il_testo_del_DDL_Rodota-Lip.pdf.

cretos de participación cuando se trataba, por una parte, de un recurso tan tecnificado y de gestión «alternativa» tan compleja como son los sistemas hídricos¹⁷ y, por otra, de transformar el modelo de definición de los bienes pasando «de los regímenes de gobierno a la naturaleza del bien».¹⁸ Sin embargo, en los últimos diez años la cuestión de cómo gestionar los bienes reivindicados como comunes, y que había sido extensamente estudiado en la teoría económica,¹⁹ se ha convertido también en un elemento importante de la teoría jurídica. Esta incorporación se ha debido tanto a la movilización de la ciudadanía, que ha exigido de distintas maneras el reconocimiento de sus demandas con un *estatus* legal apropiado, como a la necesidad de ciertas autoridades locales que, frente a la escasez de recursos público-estatales, han encontrado en el activismo cívico voluntario un recurso inesperado. De esta manera, el uso del léxico de los comunes *urbanos* ha proporcionado un terreno de experimentación para numerosas propuestas de apoyo a proyectos de recuperación de espacios llevados a cabo por la ciudadanía.

Ejemplos especialmente relevantes son el «Reglamento sobre la colaboración entre los ciudadanos y las administraciones para el cuidado y la regeneración de los bienes comunes» aprobado en Bolonia en 2014, el «Reglamento municipal para la participación en el gobierno compartido de los bienes comunes» aprobado el mismo año por el municipio de Chieri y las distintas «Declaraciones de uso urbano cívico y colectivo» reconocidas en Nápoles en una serie de resoluciones de la Junta de Gobierno local que van de 2012 a 2016.

El caso de Bolonia es particularmente pertinente no solo por su extensión, sino también porque se ha convertido en uno de los ejemplos más exitosos de la llamada «administración comparti-

17. Véase el capítulo de Eburne Bagué.

18. Sobre este tema, véase Paolo Grossi, «'Usi civici': una storia vivente», en *Annali di studi sulle proprietà collettive*, Archivio Scialoja-Bolla 24 (Milán: Giuffrè, 2008).

19. Elinor Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*. Economía contemporánea. México, D.F: Fondo de Cultura Económica, 2015 [1990].

da». En este caso, el modelo de gobernanza se compone de una reglamentación marco y una serie de «acuerdos de colaboración» entre la administración y la ciudadanía que identifican la forma en que se utilizan cada uno de los bienes. Así, los procedimientos deliberativos y participativos serían uno de los métodos posibles de selección de los bienes a regenerar, pero no el eje principal del modelo de gobernanza del propio bien que, a pesar de estar bajo «gestión compartida» [*gestione condivisa*] según el Artículo 13 de este reglamento, seguiría basado en la relación bilateral entre dos sujetos, uno público, el Ayuntamiento, y otro privado, que pueden ser asociaciones, comités, pero también individuos o familias, que acuerdan los términos del partenariado. Los acuerdos son, por lo tanto, el elemento central del mecanismo y representa un instrumento dúctil capaz de definir el reparto de responsabilidades entre las partes implicadas.²⁰

Entre la gestión directa de la administración pública y la cesión a sujetos asociativos sin ánimo de lucro existe, sin embargo, «una tercera hipótesis, a saber, que *las comunidades requieran el gobierno y la gestión directa de los bienes comunes* [...] promoviendo su disfrute colectivo».²¹ Una reivindicación que se refleja en la referencia al «autogobierno», que está ausente en el modelo de Bolonia y es central en el caso de Chieri y Nápoles. En el artículo 20 del Reglamento del municipio de Chieri, propuesto por el entonces primer teniente de alcalde Ugo Mattei, la autonomía normativa se expresa en que

los reglamentos de las comunidades de referencia deberán garantizar el autogobierno, la accesibilidad y la equidad en el uso de los bienes comunes y los instrumentos de producción puestos a disposición por el Ayuntamiento, mediante prácticas de toma de decisiones compartidas que garanticen una gestión inclusiva e inspirada en la libre

20. Todos los pactos se publican en la web <http://comunita.comune.bologna.it/beni-comuni>. Véase también Paolo Michiara, «I patti di collaborazione e il regolamento per la cura e la rigenerazione dei beni comuni urbani», *Aedon* 2 (2016).

21. Alberto Lucarelli, «Beni comuni. Contributo per una teoria giuridica», *Costituzionalismo* 3 (2014): p. 52 (la cursiva es mía).

expresión del talento individual en el cuidado y la gestión de los bienes comunes.

De esta manera, el autogobierno está vinculado a un sistema básico de toma de decisiones que pone en el centro del proceso no ya a un solo sujeto como concesionario exclusivo, sino a un número abierto de individuos, asociaciones y colectivos que pueden beneficiarse conjuntamente del bien común objeto del acuerdo de partenariado.

La trayectoria de los comunes emergentes

En Italia, el vasto movimiento surgido en defensa de los bienes comunes también ha dado lugar a muchas ocupaciones. Es interesante cómo en Nápoles se produjo una transformación semántica, no siempre explícita, pero muy significativa, donde muchos de estos antiguos lugares ya no se reivindican como «ocupados» sino como «liberados». Un cambio de terminología que deja claro el intento —ni inofensivo ni obvio— de promover un uso de estos espacios que no sea para un solo colectivo o área de referencia, sino para devolverlos a la ciudadanía, en general, y sus los grupos sociales más débiles, construyendo iniciativas abiertas de carácter cultural, social y artístico. Por esta razón, los movimientos individuales o colectivos que han disparado la mecha del gesto conflictivo se funden, convirtiéndose en uno de los muchos sujetos que disfrutan, de maneras no exclusivas, de lugares que han sido pensados como *espacios públicos autogestionados*.¹ Una parte importante de este movimiento fue el colectivo de personas provenientes del arte, la cultura y el ocio que en 2011 comenzaron a ocupar espacios culturales abandonados con el fin de sustraer piezas de la toma de decisiones en el ámbito artístico y cultural de la máquina burocrática administrativa, a menudo gestionada de forma condescendiente desde las tripas de la política. Concretamente, a través de una serie de ocupaciones de espacios

1. Expresión utilizada por ejemplo por el Centro Social «Leoncavallo» de Milán.

culturales y teatros que se ha extendido por todo el territorio nacional y donde los más relevantes han sido Macao en Milán, el Teatro Valle y el Cine Palazzo en Roma, el Teatro Garibaldi, la Asamblea de Montevergini en Palermo, el Teatro Rossi Aperto en Pisa, Sale Docks en Venecia, Cavallerizza Irreale en Turín y el Teatro Pinelli en Messina.

El 12 de marzo de 2012 una parte de este movimiento entró en el ex asilo Filangieri, que en ese momento estaba destinado a albergar la sede del Foro Universal de las Culturas. El edificio era un antiguo convento de tres plantas y casi 5.000 metros cuadrados situado en el centro histórico de Nápoles, propiedad de la Ciudad de Nápoles y Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO que, tras un abandono de más de veinticinco años, había sido renovado con fondos públicos en 2008. Con la ocupación se trataba de crear un «centro de producción cultural interdependiente»,² que no fuera entregado ni a sujetos escogidos por las instituciones políticas ni a una asociación o fundación con participación pública/privada, prácticas todas ellas que en la historia reciente del sector se habían demostrado con demasiada frecuencia permeables a los circuitos de favoritismo, derrochando los cada vez más escasos fondos y resistiéndose a la promoción de obras experimentales y fuera de los circuitos *mainstream*.³

Esta aspiración se combinó con otro elemento común del movimiento: un uso «creativo» del derecho, por así decirlo, que en Nápoles se plasma a través de un proceso de investigación colectiva propio, aunque vinculado con las otras experiencias sociales ligada al movimiento de ocupaciones por parte de trabajadores culturales que había promovido la experimentación en el uso del derecho. En concreto, se había redactado, de forma participada, el estatuto de la «Fundación del Teatro del Valle» con una innovadora forma de gobernanza democrática

2. Véase una descripción de los elementos centrales de la cooperación e interdependencia entre los que constituyen los bienes comunes en Francesco Viola, «Beni Comuni e Bene Comune», *Diritto e Società* 3 (2016).

3. Para una reconstrucción detallada, véase la sección «Diari di bordo» [Diario de abordo] en la web de l'Asilo <http://www.exasilofilangieri.it/categoria/diari-di-bordo/>.

y horizontal para uno de los teatros más antiguos de la ciudad de Roma, que había estado abandonado hasta que fue ocupado por los trabajadores del arte y la cultura. Además, esta red de espacios autogestionados participó en una segunda comisión jurídica constituyente, presidida también por Stefano Rodotà, que tenía como objetivo imaginar un nuevo estatuto para los bienes comunes. Sin embargo, las cosas se detuvieron abruptamente cuando, al poco tiempo, la comisión se disolvió por enfrentamientos internos, sin producir ninguna propuesta. Además, desgraciadamente, la hipótesis jurídica de la Fundación resultó inviable. El Ayuntamiento de Roma ordenó el desalojo del Teatro Valle y, con el apoyo de algunos de los juristas de esta segunda Comisión, ofreció una pequeña «compensación»: un «derecho de tribuna» en el nuevo Consejo de Administración del Teatro y la creación de una «fundación de participación». Esta era una hipótesis completamente diferente de la que habían imaginado los ocupantes del Teatro durante años de trabajo e inadmisibles, lo que produjo inevitables escisiones y produjo el final posible para una experiencia política tan importante.

Después de esta experiencia, el movimiento recuperó su independencia a través incluso con un conflicto latente, y no siempre explícito, con respecto a figuras del mundo de la política, el derecho y las instituciones que parecían querer ostentar el título de «padrinos» del bien común. Tras este proceso, y especialmente en Nápoles, maduró la idea de que una forma jurídica no es un mero instrumento sino un elemento que condiciona y conforma a los sujetos y actividades que se califican a través de él. Así, el objetivo del ex-Asilo fue encontrar un elemento capaz no solo superar la lógica de desresponsabilización de lo público y de negación del conflicto social, sino también de contrarrestar la actitud propietaria que a menudo se da entre los sujetos que obtienen un título privilegiado de disfrute de un espacio dado en concesión. La redacción de un reglamento de uso colectivo fue la prueba, más que la solución, de una estrategia que podría definirse como la constitución de un uso público, en este caso, un tanto especial ya que los derechos colectivos no se limitan al uso (e incluso a los frutos) del espacio, sino que evitan que la

autoridad administrativa ejerza su poder de regulación, en favor de un impulso a la autorregulación.⁴

Estos elementos explican por qué el «uso cívico»⁵ ha demostrado ser un instrumento capaz de inspirar formas de uso común y de representar una tradición con un fundamento antropológico y una experiencia de vida comunitaria, que se contrapone a la centrada en el sujeto individual.⁶ El uso cívico es, como dice Francesco Mastroroberti, «un monstruo de dos cabezas, una privada y otra pública (relacionada con su naturaleza de *civis*) y particularmente deformada, en tanto que el derecho de disfrute, que el ordenamiento quiere sea personal, se plantea como real, ejercitable *erga omnes*».⁷ Esta naturaleza dual ha dirigido el camino hacia el reconocimiento administrativo en sus dos facetas. Por un lado, la redacción de una declaración de uso escrita por la comunidad de laboratorios auto-organizados del Asilo a través de mesas públicas y confrontada con la práctica realmente generada de uso colectivo.⁸ Por otro, una resolución administrativa escrita junto a representantes de la Administración, que fuera capaz de asumirla como el cuerpo de normas para el uso del espacio. Un uso basado en «derechos colectivos

4. Este es un aspecto que coincide con el poder de autorregulación de los recursos de acervo común estudiados por Elinor Ostrom.

5. Término que hace referencia, desde el punto de vista legal, a una pluralidad de regímenes de propiedad colectivas de tierras, usos y costumbres, desde los consorcios del Valle de Aosta, hasta las normas y comunidades de la región alpina oriental, las participaciones en Emilia, los dominios colectivos de Emilia y los cumplimientos sardos, unificados normativamente por la Ley N° 1766/1927, que adoptó la expresión «uso cívicos» utilizada, mutatis mutandis, en la legislación napolitana del Reino de las dos Sicilias.

6. Grossi, «'Usi civici': una storia vivente», p. 24.

7. Francesco Mastroroberti, *La «Testa di Medusa»: il problema degli usi civici tra storia e attualità* (Bari: Cacucci, 2007), p. 51.

8. Se trata de un documento de 23 artículos que puede consultarse, junto a las *deliberas*, en la web del Asilo: <http://www.exasilofilangieri.it/regolamento-duso-civico/>. Su escritura se ha sustentado en la singular contaminación entre eruditos, artistas, escenógrafos y músicos, a través de distintas mesas técnicas a las que varias personas representantes del mundo jurídico han dado generosamente opiniones y consejos autorizados entre las que recuerdo, también como forma de agradecimiento, a Gaetano Azzariti, Paolo Maddalena, Maria Rosaria Marella y Stefano Rodotà.

que siempre implican el uso directo del bien por parte de ciertas comunidades, cuyos miembros nunca podrían ser considerados meros usuarios. En resumen, se trata de derechos que, para ser disfrutados, requieren la relación con el otro y la participación de una pluralidad de sujetos».⁹

Entre 2012 y 2015, distintos trámites administrativos¹⁰ abrieron camino al pleno reconocimiento del marco político y jurídico del uso cívico de l'Asilo, que fue incorporado a la Resolución de la Junta N° 893 de 29 de enero de 2015 como el «modelo autónomo [de generación de un sistema de autorregulación] contenido y subyacente en la declaración del uso cívico y colectivo urbano [...] como un conjunto de normas de acceso, planificación de actividades y funcionamiento, y modelo innovador de gobernanza de los espacios públicos». Esta Resolución incluye la declaración de uso cívico elaborada por la propia comunidad implicada y sus artículos sobre los organismos de autogobierno se convierten en la base de referencia explícitamente mencionada en la parte dispositiva y, como en el uso cívico tradicional, se constituyen como «organismos gestores del patrimonio» (Artículo 2 de la Declaración de uso cívico de la U.C.).

Estas resoluciones han sido además la base de la extensión de un modelo que reconoce «como bienes comunes emergentes y percibidos por los ciudadanos como entornos de desarrollo cívico y como tales estratégicos»¹¹ a otros siete ex-lugares de la ciudad que han sido ocupados en los últimos años: la ex-Cárcel de Menores Filangieri (ahora Scuignizzo Liberto); ex-Scuola Schipa; Villa Medusa; ex-Lido Pola; ex-Opg (ahora Opg Je so' pazz); ex-Convento de las Teresianas (ahora Giardino Liberato di Materdei) y el ex-Convento de Santa Maria della Fede (ahora Santa Fede Liberata). Este impulso desde abajo ha llevado a la ciudad de Nápoles a

9. Nicola Capone, «Del diritto d'uso civico e collettivo dei beni destinati al godimento dei diritti fondamentali», *Politica del diritto*, n.º 4 (2016), p. 625.

10. Un relato completo del proceso se puede encontrar en el artículo original en italiano.

11. Acuerdo 446/2016 del Ayuntamiento de Nápoles. Se puede consultar en <http://www.exasilofilangieri.it/wp-content/uploads/2016/07/delibera-4462016-comune-Napoli.pdf>.

iniciar un proceso que que actualmente afecta a un patrimonio inmobiliario de unos cincuenta mil metros cuadrados en total y que para ser plenamente implementado tendrá que incorporar en actos jurídicos posteriores las declaraciones específicas de uso cívico de cada espacio.¹²

Actualmente, esta red de espacios se ha extendido mucho más allá del caso napolitano, con el nacimiento de la «*Rete Nazionale Beni Comuni Emergenti e ad Uso Civico*».¹³ Se trata de una red porosa y heterogénea en la que desde 2019 han participado más de un centenar de realidades sociales en todo el país. No solo comunes urbanos, sino también fábricas recuperadas, redes de campesinos, centros sociales de distinto tipo, asociaciones o comités ciudadanos. El sentido político de la red se centra en las formas de autoorganización tanto de los espacios urbanos como de los bienes naturales. En este aspecto, el ámbito jurídico es solo una pequeña parte de una reflexión mucho más amplia sobre las prácticas de intercambio horizontal donde, más que apoyar un único instrumento jurídico válido para realidades y situaciones tan diferentes, se co-diseña y se resuelven problemas, también jurídicos, conjuntamente desde una perspectiva mutualista y de intercambio de competencias. Así, la hipótesis del «uso cívico» se hibrida, se transforma y se replantea continuamente, tratando de alcanzar el mismo objetivo en distintos contextos: defender la gestión común de los espacios que multiplican las prácticas horizontales de cuidado del territorio.

Una definición de los espacios sociales como comunes

La administración directa, el uso cívico y otras formas de autoorganización cívica se vinculan a la semántica de los comunes urbanos como un intento de imaginar un espacio administrativo

12. Otro documento que se ha convertido en parte integrante del Acuerdo es el calendario de actividades, que constituye la base del criterio positivo sobre la sostenibilidad de los gastos de gestión. Se puede consultar y descargar en: <http://www.exasilofilangieri.it/diamo-i-numeri-54-mesi-asilo/>

13. <https://www.facebook.com/retebenicomuniemergenti>

—posible y experimental— capaz de iniciar procesos de democracia de proximidad a través de la re-activación de la ciudadanía y de formas participativas que de otra manera se perderían en una amalgama de prácticas deliberativas.

De hecho, el discurso sobre el gobierno de los bienes comunes podría contribuir al estancamiento en el que parece encontrarse su debate teórico ya que la persistente indeterminación del concepto jurídico corre el riesgo de reducirlo a la categoría de axioma controvertido de otro mundo posible y cada vez más irrealizable renunciando al plano de formalización jurídica. Sin embargo, al ser una categoría en fase de gestación, también permite que las reivindicaciones y los experimentos den forma a su significado de manera creativa. Así, preguntarse sobre los dispositivos jurídicos a partir del problema del gobierno de los comunes significa repensarlo en continuidad con el trabajo de la comisión Rodotà, donde «la categoría de los bienes comunes concebida en función de los recursos que las cosas pueden generar y su existencia se basa en la hipótesis de que algunos de estos recursos se disfrutan mejor a través de usos colectivos que de usos individuales».¹⁴ La presente propuesta consiste en reformular esta definición partiendo del supuesto de que, para ser eficaz, la conexión entre los bienes y la satisfacción de los derechos fundamentales debe considerar a los propios individuos como parte activa de los procesos de cuidado y administración directa de los bienes que así se funcionen.

Aun así, los bienes comunes corren el riesgo de perderse en conjuntos omnicomprendivos, ya que resulta difícil proponer una única forma de gobierno para una tipología tan variada como la de los bienes implicados en el ejercicio de los derechos fundamentales. Uno de los principios de la experiencia napolitana es una distinción similar a la del Art. 822 del Código Civil, que divide los bienes demaniales en necesarios y eventuales.¹⁵ De la misma

14. Antonio Gambaro, *I beni*, Trattato di diritto civile e commerciale (Milano: Giuffrè, 2012), p. 338.

15. De la misma manera, la referencia usada también en el Acuerdo de Junta de Gobierno n. 446/2016: «la delibera di Giunta Comunale n. 893/2015 nella quale è evidenziato come strutture e beni pubblici possono essere attratti alla categoria dei beni comuni in senso eventuale...»

manera, se pueden formular dos tipos de comunes: los comunes necesarios, y los comunes posibles o emergentes.¹⁶ Los primeros se refieren a aquellos bienes —tangibles, intangibles o digitales— cuya utilidad se considera necesariamente funcional al ejercicio de los derechos fundamentales. Pueden ser bienes naturales, como el agua, o artificiales, como los medicamentos,¹⁷ de cuyo acceso —en virtud de este vínculo indisoluble con la dignidad de la persona— no puede excluirse a nadie en base a criterios de disponibilidad económica.

Los bienes comunes en sentido posible o emergentes serían reconocidos como aquellos que expresan una utilidad funcional en el ejercicio de derechos fundamentales, y se caracterizan por una forma de gestión directa y no exclusiva por parte de las comunidades de referencia. Dichas comunidades pueden ser identificadas a través de modelos normativos específicos que garanticen un uso y disfrute colectivo del bien, dirigido a la satisfacción de estos derechos, así como al libre desarrollo de las personas, y a la salvaguarda de las generaciones futuras. Este segundo tipo podría encontrar en los ex-lugares una dimensión de laboratorio ideal.

Esta combinación de formas de origen privado insertas en un contexto de derecho público demuestra la pertinencia de generar nuevas instituciones capaces de abordar las contradicciones que a veces ocultan las dicotomías público/privado, individual/colectivo, etc. y de generar «prácticas de libertad» que, sin embargo, han de aceptar un desafío inusual y fuera de la comodidad tranquilizadora del aislamiento en archipiélagos comunitarios. El reto consiste en repensar un concepto central de la democracia política como es el de «autogobierno» donde, como explica Michael Foucault, no se trata de pensar que «el deseo de no tener formas de

16. Una propuesta que he articulado en Giuseppe Micciarelli, «I beni comuni e la partecipazione democratica. Da un «altro modo di possedere» ad un «altro modo di governare»», *Jura Gentium* XI, n.º 1 (2014).

17. Sobre los fármacos como bienes comunes, véase Stefano Rodotà, *Il diritto di avere diritti* (Bari: Laterza, 2019), p. 107, y sobre su carácter de bien social, véase en cambio Luigi Ferrajoli, *Principia iuris: teoria del diritto e della democrazia*, Storia e società (Roma: Laterza, 2007), p. 778.

gobernanza sea, de hecho, algo parecido a una aspiración original [sino], más bien, que la voluntad de no ser gobernadx es siempre la voluntad de no ser gobernadx así, de cierta manera, por esto o aquello, con un coste determinado».¹⁸

18. Michel Foucault, *Illuminismo e critica*, ed. Paolo Napoli (Roma: Donzelli, 1997), 71.

CONCLUSIONES: PROPUESTAS PARA CONSTRUIR LO PÚBLICO EN COMÚN

[] si el «bien común» tiene algún sentido, es la producción de nosotras mismas como un sujeto común. Así, debemos entender la consigna «no hay comunes sin comunidad» [como] un principio de cooperación y responsabilidad, entre nosotras y hacia los bosques, los mares, los animales.

SILVIA FEDERICI¹

Códigos comunes

Una definición tentativa

A partir de las diversas experiencias presentadas en este libro, entendemos los comunes urbanos no solamente como aquellos ámbitos (espacios, servicios, recursos) gestionados directamente por las personas usuarias sino también como procesos políticos de deliberación y de toma de decisión radicalmente democráticos. Al abordar distintas experiencias emergentes de comunización urbana, hemos podido identificar algunas de las potencias que tienen los comunes urbanos para democratizar la ciudad mediante un mayor control colectivo de sus infraestructuras y de sus leyes, tales como la transformación de las instituciones, la propuesta de un nuevo sistema de organización social o la reconfiguración de los derechos, de las necesidades colectivas y de su satisfacción. En esta hipótesis, lo que hemos designado como *códigos comunes* pueden consolidar y expandir las prácticas de los comunes urbanos.

Hablamos de códigos comunes para referirnos a las herramientas normativas que sirven para la regulación de lo común y

1. Silvia Federici, «Feminism and the Politics of the Commons», en *Uses of a whirlwind: movement, movements, and contemporary radical currents in the United States*, ed. Craig Hughes et al. (Edinburgh, Oakland, CA: AK Press, 2010).

que, al mismo tiempo, son generadas en común. En este sentido, hemos tratado de identificar normativas o leyes que promueven la producción y reproducción de los comunes urbanos, pero que promueven también una reapropiación común del poder legislativo y de la misma definición de las necesidades y de los derechos. Son a la vez códigos *para* el desarrollo de los comunes urbanos y códigos *como* comunes urbanos; la infraestructura jurídica de los comunes y la comunalización de la infraestructura jurídica urbana.

Ante todo, los distintos comunes urbanos aquí presentados promueven una rearticulación entre la esfera socio-comunitaria y la esfera público-estatal. A lo largo de este libro, hemos visto que enfrentarse a las lógicas jerárquicas y soberanas de lo público-estatal no implica renunciar a herramientas jurídicas ni a buscar maneras de relacionarse con la administración pública. En este sentido, distinguimos entre, por un lado, las instituciones público-estatales y, por el otro, la potencia «instituyente»² de los comunes que se plasma en una esfera pública no-estatal. Por lo tanto, no se trata de saber si las prácticas comunitarias se han de «institucionalizar» o no, sino de cuáles son las condiciones para que tales prácticas de lo común puedan transformar el conjunto de nuestras instituciones urbanas, superando lógicas mercantiles y burocráticas. El reconocimiento del reglamento de «uso cívico» del Asilo Filangieri por parte del ayuntamiento de Nápoles, por ejemplo, ha conseguido modificar los propios códigos de la institución municipal y ha permitido replicar esta experiencia de autoadministración en otros espacios de la ciudad. Si hasta ahora las instituciones estatales han sido en general incapaces de contener las lógicas de desposesión de los bienes colectivos, siendo a menudo pieza clave de las mismas, el devenir-común de lo público aspira a defender tales bienes y las comunidades que los encarnan. La lógica instituyente

2. Con el término «instituyente» nos referimos a la capacidad colectiva de instituir nuevos significantes imaginarios e históricos. Se trata, por lo tanto, de un proceso de auto-alteración de la sociedad que supera a la estabilidad de lo ya instituido. Ver por ejemplo Cornelius Castoriadis, *El mundo fragmentado* (Buenos Aires: Altamira, 1997).

de los comunes urbanos abre la posibilidad de transformar de manera permanente la configuración y naturaleza misma de lo público-institucional, al superar el monopolio de la actividad política por parte de unos pocos profesionales de los asuntos públicos.

Con el presente trabajo no hemos querido entrar en el análisis de las características de la gestión sostenible de los bienes de acervo común. El objeto de estudio es un compendio de experiencias, reflexiones y propuestas que consideramos necesarias para impulsar y fortalecer la reapropiación ciudadana de las herramientas jurídicas que determinan nuestras vidas cotidianas en la ciudad. Si bien Elinor Ostrom sigue siendo una referencia importante para quienes se interesan por los bienes comunes, los casos que hemos tratado demuestran que su marco teórico no solo a menudo no se puede aplicar a los comunes urbanos, sino que es en gran medida incompatible con el proyecto político de los códigos comunes tal y como los concebimos. Así, los códigos comunes urbanos serían expresión de subjetividades que deconstruyen el individuo liberal formalmente soberano y que dan cuerpo a su autonomía real desde su interdependencia y a través de una organización social radicalmente democrática.

De hecho, a diferencia de los derechos liberales que reconocen y constituyen la ficción de individuos soberanos y autosuficientes, los comunes urbanos y sus códigos parten de la constatación de que la vida solo puede sostenerse y reproducirse de manera colectiva. Así, y como se reivindica en el caso del Observatorio de Agua de Terrassa, el carácter inalienable del agua urbana en tanto que común proviene de su dimensión vital, que legitima su desmercantilización y su democratización. Así mismo, la vivienda es ante todo un bien necesario para la reproducción de la vida humana y, como tal, su función social debe garantizarse colectivamente, ejerciendo el derecho a la vivienda desde subjetividades colectivas, a partir de formas institucionales no necesariamente estatales, y así es concebido y practicado por movimientos sociales como la PAH. Del mismo modo, las gentes de un barrio ejercen formas de co-gestión de los espacios públicos, de las plazas y las calles engalanadas para una fiesta popular.

En este sentido, los comunes urbanos alumbran una reformulación de los derechos donde estos son el punto de llegada, no el de partida, de procesos sociales de garantía de necesidades compartidas. Los códigos comunes urbanos parten del reconocimiento de sujetos capaces de dar contornos específicos a sus propias necesidades y de avanzar en formas de satisfacción que se acompañen de formas jurídicas de protección. Es decir, de derechos cuyo ejercicio depende del impulso colectivo, y no de la mera delegación individualizadora por parte del Estado.

Es importante resaltar que no se trata solamente de satisfacer necesidades o derechos predefinidos, sino de poder redefinir las necesidades mismas, transformar la identidad de los sujetos de los derechos y las maneras de garantizarlos colectivamente. Como hemos visto en el caso de los sistemas alimentarios, el reconocimiento de la dimensión común de la alimentación implica replantearse qué es lo necesario y cómo responder a ello desde la autoorganización. Pero si la propuesta de códigos público-comunes o del devenir-común de los códigos jurídicos es una alternativa a la debilidad de los derechos individuales en el sistema «welfarista», es también porque los propios individuos se transforman en *sujetos comunes* al reivindicar los comunes urbanos.

Comunalizar lo urbano

Del agua a la vivienda, pasando por el espacio público o la salud, hemos tratado de mostrar prácticas emergentes de reapropiación colectiva de infraestructuras y de espacios urbanos. Más allá de la heterogeneidad de los casos evocados, todas estas experiencias tienen como horizonte que los habitantes puedan ejercer un mayor control de la vida urbana y de sus reglas formales e informales, para avanzar hacia «la gestión democrática directa de sus asuntos por los ciudadanos reunidos en consejos, comisiones y comités», como dice Henri Lefebvre refiriéndose a La Comuna de París.³ En todo caso, no se trata aquí únicamente de generar espacios urbanos de fuga, al margen del Estado y del mercado, sino de construir

3. Henri Lefebvre, *La proclamation de la Commune: 26 mars 1871* (París, La Fabrique, 2018), p. 139.

instituciones comunes capaces de enfrentarse a la gobernabilidad estatal y empresarial de la ciudad, de transformarla en una ciudad más «cooperativa».⁴

Este libro es una respuesta a los cercamientos públicos y privados del territorio urbano, es decir, del hábitat en el que se sustentan las necesidades compartidas de pueblos y ciudades. Pero, más allá del modo de propiedad, podemos distinguir dos tipos de cercamientos: el de los recursos, y el de la toma de decisiones sobre los recursos, a menudo mediante la apropiación de los códigos jurídicos que los rigen. Así, la existencia de un comercio de derechos de emisión de CO₂ donde los actores pueden vender y comprar su capacidad de contaminar, o el monopolio adjudicado sobre frecuencias de radio y de televisión en el espectro electromagnético son cercamientos a través de dispositivos jurídicos que operan sobre un entorno material concreto, la atmósfera, y restringen el derecho de acceder a un entorno saludable o a difusión de comunicación, respectivamente. En el caso de la gestión neoliberal de infraestructuras urbanas, como el agua o la electricidad, pero también la movilidad, o los sistemas de telecomunicación, también resulta evidente que su privatización está basada en sistemas de toma de decisiones centralizados y de matriz empresarial cuya legitimidad proviene de una justificación que se presenta *técnica*. Todo ello supone la exclusión de una comunidad supuestamente «inexperta», y refleja una lógica oligárquica, expropiadora y de acceso desigual al recurso. Estos ejemplos demuestran que la restricción del acceso a un recurso es ante todo la consecuencia del acaparamiento del poder de dictar las normas sobre sus usos, es decir, que el cercamiento del código posibilita el cercamiento de los recursos.

Asimismo, los cercamientos estatales también operan como verdaderos procesos de *despolitización*. Como hemos visto con el ejemplo del espacio público, donde la regulación administrativa mediante ordenanzas de civismo tiene como objetivo anestesiar la configuración propiamente *política* del espacio público y sus

4. Ivan Miró Acedo, *Ciutats cooperatives: esbossos d'una altra economia urbana* (Barcelona: Icaria, 2018).

usos como lugar físico de conflicto y de solidaridad en movimiento. Ahora bien, lo que resulta explícito en el ámbito del espacio público también se puede aplicar a otros equipamientos urbanos que son responsabilidad de las administraciones públicas. Es el caso de la sanidad, la educación y otros servicios públicos, donde la acumulación de la gestión jerárquica estatal y de la gestión empresarial que prioriza la rentabilidad sobre la vida busca también eliminar el conflicto político y la deliberación sobre los fines comunes. En tanto que los cercamientos de los recursos urbanos van de la mano del cercamiento político y jurídico de las decisiones, de manera simétrica, la comunalización de la ciudad debe promover a la vez el uso colectivo de los recursos y la deliberación en común sobre el aprovechamiento de estos recursos. En contraposición al espacio público estatal despolitizado, el espacio público-común permite la toma de decisiones colectivas sobre sus distintos modos de uso, así como sobre la relación entre las distintas comunidades que lo usan.

En definitiva, las experiencias descritas en este libro tienen como objetivo la creación de nuevas herramientas jurídicas, o la transformación de las que existen, para *democratizar la escala local*. Esta transformación de las ciudades solo se puede impulsar mediante un mayor acceso y control democrático de las *infraestructuras públicas colectivas*. Un ejemplo sería el proceso de comunalización de la energía, que evidencia la dimensión estratégica del control sobre ciertas infraestructuras de la red eléctrica y su carácter primordial para poder decidir cómo generamos, distribuimos y utilizamos la energía colectivamente. La propuesta de creación de redes tecno-políticas financiadas principalmente de manera pública, pero con un control público-ciudadano, como puede ser *Decidim*, también demuestra que las infraestructuras público-comunes han de ser diseñadas junto a la ciudadanía y gobernadas con ella. En todos estos casos, no se trata solamente de repartir mejor los recursos, sino de blindar procesos democráticos de decisión sobre cómo repartimos los recursos y sobre cómo diseñamos las infraestructuras de soporte y los servicios públicos.

Propuestas de *acción*

La propuesta de definir de manera colectiva códigos comunes urbanos es una llamada a la acción, desde la escala local y en torno a tres campos: el de los reglamentos jurídicos-administrativos, el de la producción de conocimiento (dentro y fuera de la academia) y el de la movilización social.

Acción jurídica

De los reglamentos administrativos nos interesa la capacidad de los marcos jurídicos de producir subjetividad y, potencialmente, ensanchar las prácticas de lo común. Las herramientas jurídicas no solo determinan de manera efectiva marcos de posibilidad, sino que poseen una alta capacidad pedagógica. Así, para bien y para mal, lo jurídico es emisor de un cierto sentido común y tiene capacidad de alcanzar tanto a destinatarias directas de la norma como a destinatarias indirectas o generales, esto es, el conjunto de la población a quien llega un mensaje de posibilidad, de normalidad. Así, una transformación del «sentido común jurídico» podría reforzar las subjetividades comunizadoras y coadyuvar a la creación de un imaginario sobre la gestión de intereses colectivos desde la autogestión y no desde la mera delegación.

Esta estrategia forma parte de la construcción de «sentidos compartidos», señalados por Massimo de Angelis, generando un nuevo «sentido común capaz de reconocer, adaptar los marcos existentes y generar nuevas instituciones jurídicas capaces de reconocer sujetos y aspiraciones colectivas, permitir la auto-tutela de derechos y establecer derechos relacionales que impliquen al territorio en su conjunto. Para ello se debe, primero, revertir los procesos de cercamiento (mediante la remunicipalización y la desprivatización) para mantener la capacidad de la riqueza colectiva existente de ser potencialmente comunal. Después, ceder espacios y recursos a las comunidades de referencia mediante fórmulas de cooperación público-social. Por último, identificar y proteger entornos de autonomía.

En el caso de prácticas colectivas tradicionales que han sobrevivido en el tiempo, como las de la huerta y la marina de Valencia, que se han incorporado a nuevas infraestructuras urbanas,

se demuestra cómo lo común exige no solo la preexistencia del sujeto colectivo sino sobre todo una permanencia de sus prácticas, con todo lo que tiene de cambiantes y dinámicas. Por otra parte, Stop desahucios y la Obra Social de la PAH son ejemplos de autorregulación y auto-tutela de derechos, pero que no se quedan en la defensa o resistencia, sino que buscan la transformación a través de Iniciativas Legislativas Populares (ILPs), en la escala estatal, o campañas como la exigencia del 30% de vivienda protegida en toda nueva promoción de vivienda en Barcelona, en la escala local. Estas propuestas legislativas de los movimientos por el derecho a la vivienda son ejemplos de derecho insurgente que subvierten el *acto unilateral* y el *monopolio de la ley*, *abogando por una* coproducción de la norma. Aquí, la actividad de legislar se da *previamente* en instituciones no estatales de organización popular y después en los órganos representativos parlamentarios. Nos interesa también el uso innovador de marcos jurídicos existentes, ya sea a través de una actualización de conceptos tradicionales, como el «uso cívico» en Italia similar a la «custodia» en el Estado español, o de herramientas administrativas, como la cesión y la subvención en el caso del Patrimonio Ciudadano en Barcelona.

Pero la función de lo público debería ir más allá: para que la participación sea democrática y universal, es necesario liberar tiempo para lo colectivo, recursos que puedan evitar que los comunes se conviertan en una preocupación al alcance de determinadas clases sociales, de clase media, como se ha visto en la participación en cooperativas de vivienda de nueva generación, cuyos intentos de desmercantilización no dejan de tomar lugar en el marco de mecanismos de mercado, que a menudo restringen la opción a determinadas posiciones socio-económicas. Una estrategia para expandir el acceso a recursos gestionados desde lo público consiste en dar forma a derechos que impliquen a todo un territorio, y al sujeto colectivo que lo habita. Con ello, la creación o refuerzo de comunidades se vuelven prácticas de acceso efectivo al servicio, como en el caso de las «micro áreas» de Trieste. En este caso, no se trata de identificar la existencia (o ausencia) de una comunidad definida a priori sino de identificar los recursos disponibles en el territorio y activarlos. Así, las personas habitantes de un territorio

serían sujetos de un derecho que no es (solo) la provisión de un bien o un servicio sino algo que emana de cada encuentro singular entre individuos e instituciones de salud. En este escenario, los cuidados son «responsabilidad de la ciudad» y lo público es una herramienta que permite institucionalizar —dotar de legibilidad, estructura y continuidad— las prácticas del común en ámbitos como la salud, apoyando su proliferación, durabilidad y sostenibilidad.

La proliferación de este tipo de prácticas rompería el «habitus» propio de los operadores jurídicos, enfocados en los individuos como sujeto de derechos individuales que, en realidad, aparecen como objeto de la regulación. Frente a ello, la subjetividad colectiva con agencia política produce un pluralismo jurídico capaz de conjugar dos órdenes normativos, es decir, dos fuentes generadoras de Derecho: las normativas e instituciones jurídicas de los órganos públicos, y los usos comunes que se articulan a través de prácticas y decisiones cuyo origen no es público-estatal sino social, comunitario. El funcionamiento de dicho pluralismo jurídico supone la interacción entre las regulaciones público-estatales y la autorregulación social, y precisa de una identificación de las sinergias y tensiones entre un orden y otro, como pieza clave para superar los procesos de cercamiento de lo común por parte de lo público.⁵

Acción epistémica

La capacidad de incidencia de los procesos de devenir-común en la gobernanza urbana depende de herramientas de análisis y auto-evaluación del conjunto de decisiones técnicas, cálculos

5. Estas tensiones derivan a menudo de la defensa de un «interés general» que deja fuera lógicas comunitarias que se consideran inasumibles. Un ejemplo paradigmático sería el proyecto de las Naves de Metrosidero en A Coruña, donde el proyecto institucional de creación de un espacio accesible al uso indiscriminado en la medida en que cada persona lo necesite pasó por el desalojo de un Centro Social Ocupado. Véase Giuseppe Miccarelli y Erik Dobaño, «O interese xeral afecta a todos, entón, por qué excluir a os ocupantes da Insumisa», *adiante.gal*, 5 de junio de 2018, <https://adiante.gal/o-interese-xeral-afecta-a-todos-enton-por-que-excluir-aos-ocupantes-da-insumisa/>.

más o menos aproximados, aparatos y dispositivos, documentos y procedimientos a través de los cuales se encarnan y hacen efectivas sus ambiciones. Los casos presentados en este libro demuestran distintas experiencias donde las estrategias desplegadas por agentes sociales e institucionales en relación con la democratización de la gestión de los recursos colectivos se producen a menudo en la intersección de los campos técnico, político y social. En estos procesos instituyentes, distintos tipos de plataformas de presión (*advocacy coalitions* en inglés) y comunidades epistémicas se han aliado para construir posiciones de fuerza capaces de neutralizar la resistencia burocrática —y política— a nuevas formas de gobierno que van más allá de la administración estatal de los bienes públicos. Nuestro interés por toda investigación (sea militante o académica) que busque identificar patrones y «sentidos comunes» en torno a prácticas concretas y situadas de comunalización se basa en el reconocimiento del papel central que los saberes técnicos, comunitarios, teóricos y afectivos, juegan en esta gobernanza urbana.

La necesidad de generar conocimiento capaz de acompañar las prácticas es palpable en el caso del Observatorio del Agua de Terrassa. En su proceso de constitución, los agentes sociales abogan por separar la esfera de gobierno, como espacio político que se abre a la sociedad, de la gestión como espacio técnico-ejecutivo. Esta separación conlleva una distinción entre el conocimiento «técnico» —que debe ser accesible y transparente— y el control político. En la experiencia de Terrassa vemos cómo la legitimidad de la ciudadanía para participar en las decisiones se encuentra ligada a su capacidad de poner en juego su propia visión sobre las características del recurso — en este caso, el agua urbana — y sus modos de gobierno. Al mismo tiempo, en este proceso de transformación institucional, las propuestas ciudadanas y el desarrollo de nuevas formas de organización alternativas han encontrado distintas resistencias a la hora de pensar quién, cómo y a partir de qué elementos se deben tomar las decisiones. Si bien en el ámbito de la Administración, a menudo existen resquicios legales para la innovación, estos se encuentran limitados por el *habitus* institucional y las inseguridades propias de

un entorno con poca capacidad de adaptación a los cambios. Frente a estas limitaciones, se ha identificado la necesidad de pensar posibles modelos y estrategias alternativas, que necesitan aplicar ejercicios de inteligencia colectiva. Hacia el interior de las instituciones administrativas, esto supone también reconocer la relevancia de los saberes técnicos y la necesidad de abrir el campo en el que tales saberes se desarrollan. En el caso de la plataforma digital de participación Decidim, por ejemplo, esto supone la articulación entre niveles administrativos localizados en estratos «inferiores» de la institución, y espacios de movimiento por la defensa del conocimiento y el software libre, con raíces en el movimiento hacker.

Por todo ello, nos interesa la producción de un tipo de conocimiento «meso», a medio camino entre la práctica concreta y la abstracción teórica, que es producido desde dentro y también desde fuera de las instituciones públicas, y que es capaz de identificar en los casos concretos elementos replicables para convertirlos en «norma». Proponemos, en consecuencia, una sistematización de las prácticas de «comunalización» y de su capacidad de replicabilidad. Así, el desarrollo de la herramienta del «uso cívico» en Nápoles permite, como relata Giusseppe Micciarelli, que los espacios organizativos se definan no en relación no con un *qué* — el espacio físico que puede albergar diferentes tipos de relaciones, o un *quién* — el colectivo, con una identidad más o menos cerrada, que tiene derecho a gestionarlo— sino con un *cómo*. Por otra parte, el conocimiento acumulado por las experiencias de gestión del software libre permite imaginar cómo replicar las normas de «producción entre pares basadas en el procomún» para agrupar «sistemas de producción que dependen de una acción individual autodeterminada y descentralizada, no asignada jerárquicamente», según las palabras de Yochai Benkler. Si bien es cierto que las características de las redes digitales de comunicación son muy específicas, también lo es que producen una interdependencia tecnológica, humana y geográfico-jurídica que pone en tensión los ideales y las prácticas de construcción de autosuficiencia, soberanía y autonomía típicas de la modernidad.

Acción política

Los comunes no son únicamente un modo de gestión, un tipo de recurso o un colectivo organizado en torno a necesidades compartidas. Se trata de un proyecto político que se enfrenta a la crisis del modelo welfarista y que plantea la necesidad de garantizar la capacidad de reproducción social frente al acaparamiento del mercado y del Estado. Como explican las compañeras de Entrar Afuera, si bien por una parte el Estado del bienestar creó un paradigma de acceso universal a derechos y servicios, también encierra una contradicción fundamental entre su práctica universalista y la pauta disciplinante y excluyente. La deriva liberal se suma a las privatizaciones en favor del mercado y de sus prácticas ligadas al beneficio mercantil incorporando en la gestión pública principios de competencia, segmentación y jerarquización que expulsa a los sectores más precarios de la sociedad. Esto se suma al disciplinamiento desplegado por el Estado clásico, que excluye de los servicios públicos a los que no pueden adaptarse a la norma, burocratizando los roles profesionales y dificultando la construcción de espacios de participación. En el contexto de emergencia sanitaria como el de la pandemia de la COVID-19, se necesita más que nunca que el concepto de «salud pública» se comunalice para no ser reducido a meros procedimientos de «eficiencia» estatalista, ya que la crisis actual de la salud pública no proviene solamente de una mala gestión estatal de los hospitales, sino también de una negación de la democracia, es decir, de la voz de las comunidades de quienes trabajan y hacen uso de los servicios públicos desde una perspectiva menos individualista de la salud.

Este abandono de las capacidades de reproducción social por parte del Estado se une al reconocimiento de haber alcanzado los límites del planeta para el sostenimiento de la vida. Por una parte, la crisis climática apela a la necesidad de articular la defensa de los comunes emergentes —principalmente urbanos— con otros movimientos basados en entornos rurales alrededor de cuestiones compartidas. Así lo hemos podido comprobar en el caso de la soberanía alimentaria y puede ser extrapolado a otras infraestructuras del metabolismo urbano, como la energía o el agua, a fin de desarrollar acciones políticas conjuntas. Desde el punto

de vista de los comunes —y como se ha visto en el caso del agua urbana— es preciso superar la visión antropocéntrica basada en la dicotomía cultura-naturaleza y que reduce estos sistemas —y no solo, también otras infraestructuras como la vivienda— a un mero recurso convertido en mercancía. Por otra parte, se debe reconocer su importancia como hecho social, conectado con ámbitos como el de la salud pública o el conocimiento popular.

En este marco, resulta esencial recuperar el territorio próximo como campo de acción, ya que los problemas que afectan a individuos, colectividades y territorios se expresan en formas cada vez más complejas y globalizadas. Así, en las cooperativas de vivienda en régimen de uso en Cataluña, vemos cómo la capacidad de negociación para la introducción de nuevos modelos cooperativos en programas de vivienda municipal a través de la cesión de suelo público es fruto del trabajo de una red de organizaciones sociales que han contribuido al desarrollo de un modelo replicable y negociable a la vez. En el caso de la Plataforma de Afectadas por la Hipoteca, el proceso de empoderamiento pasa por sacar el problema de la deuda del ámbito doméstico y de la culpa individual para visibilizar con modos comunicativos muy diversos la fragilidad compartida que produce la financiarización de la vivienda. Este proceso se lleva a cabo de manera efectiva a través de la deliberación y toma de decisiones colectivas, el establecimiento de principios de co-obligación, la generación de conocimiento compartido a través formatos de auto-ayuda y autoformación comunitaria, y el papel central de la celebración de las «pequeñas victorias» capaces de crear un imaginario de potencia para la acción.

El efecto más relevante de la colectivización del hacer en-común es su capacidad de poner los cuerpos políticos en el espacio público de manera performática. Este poner-en-común cuestiona no solo la individualización de los problemas, sino también de las soluciones. Por esta razón defendemos que lo común no existe como tercer género al lado de lo público y de lo privado, sino que modifica la misma definición y separación entre estas esferas. De la misma manera que la lucha obrera ha sido una lucha para desprivatizar la relación salarial y transfor-

marla en un asunto común,⁶ el movimiento por los comunes urbanos visibiliza y deshace las asimetrías de poder en los ámbitos privados y estatales, y afirma el derecho que todxs tienen de pertenecer a la esfera pública-común. En definitiva, como desde hace tiempo vienen reivindicando las luchas feministas, poner en el centro lo común es entender las necesidades cotidianas, corporales, como asuntos verdaderamente políticos. Por esta razón, las luchas contemporáneas por los comunes urbanos superan la división entre por un lado la deliberación pública y por el otro la vulnerabilidad invisibilizada en el hogar. Las dinámicas de devenir-común demuestran que los cuerpos expuestos en el espacio público son dependientes de lo que sucede en la esfera privada, que la acción y la sobrevivencia no son opuestos, sino estrechamente ligados.⁷ Se trata de revertir la exclusión de ciertos cuerpos del espacio público-común, al reivindicar el derecho a salir de la esfera privada y despótica, para entrar en la esfera pública y del poder, como todxs los que están presentes, poner en común las palabras y los actos.

Principios, derechos y límites

La construcción de un marco institucional para los comunes, ya sea a partir de instituciones normativas existentes o por medio de nuevas formas jurídicas (por ejemplo, ordenanzas municipales capaces de instituir nuevas herramientas), tiene como tarea acompañar e impulsar, antes que sustituir o suplantar, los procesos existentes. El punto de partida de esta tarea instituyente no es otro que el de fijar colectivamente los principios sociales — también políticos e incluso morales — y jurídicos que sustentan el proyecto de los comunes. Esta es una tarea en la que no partimos de cero. Por una parte, el estudio de los comunes ha identificado principios y características de su gestión, sean generales, como la universal-

6. Jacques Rancière, *El odio a la democracia* (Buenos Aires: Amorrortu, 2006).

7. Al contrario de lo que dice Hannah Arendt en relación con la democracia griega, donde hace una distinción entre una esfera «prepolítica» y corporal, en el hogar, y una «verdadera» esfera política, la polis, donde se desarrolla la libertad. Véase *La Condición Humana* (Barcelona: Paidós, 2005).

dad, democracia, sostenibilidad e inalienabilidad del Observatorio Metropolitano; o más específicas, como la existencia de límites, eficiencia económica, auto-regulación, seguimiento, sanciones graduales, resolución de conflictos y reconocimiento estatal, de Ostrom. Por otra, existen principios generales de organización política que han construido un cierto «sentido común» compartido, tales como la autonomía interdependiente, la imbricación de las tareas de producción y reproducción, o el papel del conflicto como proceso de auto-evaluación y adaptación.

Aquí proponemos la consolidación de estos consensos, sin intentar en ningún momento fijarlos ni darlos por cerrados, conscientes del papel de los «principios» como nexo que articula valores y reglas, es decir, derechos. En esta estructura, hemos apostado por el desarrollo de los códigos que hacen operativas las reglas, bajo la impresión de que la discusión —material y operativa— sobre cómo aplicar los principios permite concretarlos de manera más efectiva que la discusión política sobre los valores abstractos en los que se sustentan. En cualquier caso, este proceso de consolidación no pretende definir un ordenamiento de referencia, sino abrir un debate sobre las condiciones en las que estos principios se pueden identificar, proponer y contrastar. Pero la discusión en sí misma tiene un aspecto prefigurativo ya que, para que el debate se dé hay que comenzar definiendo los términos del mismo. Nos referimos a un proceso iterativo en el que afianzar, debatir y poner en cuestión, de forma continua, los procesos y avances ya dados. Es decir, proponemos alterar la inmutabilidad —y la rigidez— de la seguridad jurídica institucional, pero sin abrir tanto el terreno hasta el punto de no contar con fundamentos consolidados en los que basar una acción. En este sentido, asentar un principio sería delimitar un ámbito de acción donde, frente a la lógica del Estado, la práctica comunitaria permite un cuestionamiento continuo que no trata de fijar principios herméticos sino situados y contingentes, a sabiendas de que el derecho estatal va siempre por detrás de la sociedad, pero que cuando surge de esta logra un mayor acompañamiento.

Esta propuesta se enfrenta a límites tanto internos como externos. Entre los primeros, se encuentran las dudas y peligros

en torno a las complejidades políticas y teóricas de los planos subjetivos y territoriales, la complejidad de cohesionar distintas escalas (territoriales y temporales), la dificultad de extraer principios «meso» de prácticas que son necesariamente situadas, y el acceso efectivo a este tipo de procesos, que privilegian posiciones sociales que cuentan con el suficiente tiempo, recursos y energía. No son menores las limitaciones de experiencias aisladas que pueden llevar a consolidar identidades rígidas y homogéneas (en resistencia frente al exterior), o a cotas de inestabilidad y fragilidad de los proyectos excesivamente dependientes de la continuidad de los elementos que les dieron origen; así como a un ensimismamiento que impida establecer mecanismos de replicabilidad —elemento indispensable de lo común— más allá del propio caso concreto.

Por otra parte, los peligros del acompañamiento público-institucional han sido frecuentemente señalados: cooptación, congelación o debilitamiento e incluso desactivación de procesos sociales, reducción de la espontaneidad y de lo imprevisible y, así, reducción o eliminación del conflicto, que es la esencia de lo político. A esto se acompaña la existencia de una perspectiva liberal de los comunes, que los vería como elementos externos a las lógicas del mercado, pero que en realidad las acompañan e incluso fortalecen. Así, el peligro de que los comunes se incorporen en la lógica de la «Big Society», donde el Estado aplica sus recortes bajo un principio de austeridad «compartida» con la idea de que las propias comunidades se pueden hacer cargo de las tareas de sostenimiento de la vida —cuidar de las personas dependientes, producir culturas políticas que sean relevantes para las propias comunidades— sin el apoyo de los sistemas de mutualidad contruidos a partir del llamado «pacto social».

Por último, y más específicamente desde las comunidades epistémicas en torno a los comunes urbanos, existe el peligro de identificar entornos de comunalidad en relación a sujetos que, o bien son tremendamente vaporosos, como en la identificación de la ciudad en sí misma como un común, o parten de un «voluntarismo subjetivizador» que prefigura sujetos inexistentes según necesidades no expresadas. Así, considerar como comunes, sin

mayor precisión, «lo que es de todxs y de ningunx»,⁸ refuerza la construcción fantasmal de unas comunidades cuya existencia concreta es indispensable para el cuidado de los comunes.

Frente a esta indeterminación, las reglas (códigos) de los comunes tiene la capacidad de construir derechos subjetivos-colectivos que en lo jurídico son derechos concretos: un conjunto de facultades concretas, adjudicadas a sujetos determinados. La pretensión de este libro es mostrar que la reformulación de los derechos desde los comunes sirve para establecer una garantía material de derechos fundamentales que incorpora y refuerza los procesos de subjetivación jurídica y política.

Para poder forzar el avance de los códigos comunes urbanos deben conjugarse condiciones subjetivas, capacidad instituyente donde la práctica colectiva es performativa de un cierto sistema de organización y decisión. En tales procesos, evidentemente, caben experiencias que combinan la apuesta por el diálogo institucional —iniciativas legislativas, propuestas de regulación, mociones parlamentarias o en Ayuntamientos— con formas puramente autogestivas, por fuera del reconocimiento institucional — en forma de centros sociales y culturales ocupados, plazas convertidas en ágoras de debate político, solares y parques que son mercado informal y espacio de usos no previstos, no reglados por los usos del *civismo* ciudadanista.

Por todo ello, proponemos llevar la mirada a esos terrenos de la interacción, del conflicto, pero también de la negociación, del acuerdo. Conscientes de que no debemos buscar en el reconocimiento jurídico-estatal ni un sello de la viabilidad ni, aún menos, la suplantación de procesos que, por encima de todo, y de modo previo, deben ser deseables y deseados socialmente. Pero no se trata solo de reconocer lo ya dado, sino de empujar su desarrollo, su sostenibilidad, su capacidad transformadora, su replicabilidad *también* a través de ensanchar el espacio de reconocimiento y de proyección.

8. Antonio Lafuente, «Lo que es todos (y no es de nadie)», *El Mundo*, 5 de abril de 2014, <https://www.elmundo.es/economia/2014/04/05/533e9be122601d9b1b8b457a.html>.

Prácticas del común que anudan un «cuerpo político» complejo, suma de impulsos, de choque entre necesidades e intereses, y de subalternidades en movimiento que desde su propia piel retoman la imbricada interdependencia entre producción y reproducción social. Los límites a los que se enfrentan las distintas experiencias mostradas en este libro, como todas las vivencias de lo común, van de la mano de un *imbroglio*⁹ donde se yuxtaponen, en una amalgama que no llega nunca a fundirse del todo,¹⁰ intereses, actores, prácticas e ideas y desde donde reaparece el valor de uso, de uso en común. Y es en esta maraña aparentemente caótica,¹¹ tan temida como necesaria, donde anida su potencia instituyente y transformadora, capaz de conformar nuevos sentidos compartidos de lo deseable y de lo posible.

9. Isabelle Stengers toma de Bruno Latour el concepto de *imbroglio* (en italiano en el original) como la forma que toman los procesos que se sitúan «contra aquello que simplifica nuestros mundos en términos de juicios idealistas sobre lo que en última instancia importa y lo que no». Isabelle Stengers, «Wondering About Materialism», en *The Speculative Turn: Continental Materialism and Realism*, ed. Levi R. Bryant, Nick Srnicek, y Graham Harman (Victoria — AUS: re.press, 2011).

10. Silvia Rivera Cusicanqui utiliza el término aymara *ch'ixi*, que describe un gris jaspeado formado por multitud de puntos negros y blancos que el ojo percibe unificados pero que permanecen separados. Para ella, las «entidades *ch'ixis*» «son poderosas porque son indeterminadas, porque no son blancas ni negras, son las dos cosas a la vez. La serpiente es de arriba y a la vez de abajo; es masculina y femenina; no pertenece ni al cielo ni a la tierra pero habita ambos espacios». Silvia Rivera Cusicanqui, *Un mundo *ch'ixi* es posible: ensayos desde un presente en crisis*, Colección Nociones comunes (Buenos Aires: Tinta Limón, 2018).

11. La versión en inglés de la Wikipedia define la teoría del caos como «una teoría interdisciplinaria que afirma que, dentro de la aparente aleatoriedad de los sistemas complejos caóticos, hay patrones subyacentes, interconexión, bucles de retroalimentación constante, repetición, autosimilitud, fractales y autoorganización.» https://en.wikipedia.org/wiki/Chaos_theory

AGRADECIMIENTOS

El texto que sirve de introducción a este libro está basado en el manifiesto «Herramientas jurídicas para comunalizar la ciudad y democratizar lo público», publicado en la web del Observatorio Desc en mayo de 2019. Queremos reiterar nuestro agradecimiento a las personas que contribuyeron a esa primera expresión de unos «Códigos Comunes» que, como empeño colectivo, viven y se van transformando. Como en aquella ocasión, son diversas las voces que participan y de esta manera el texto de conclusiones al presente trabajo es también resultado de los muchos debates con Edurne Bagué, de la jornada de trabajo con Marta Pérez, Iolanda Bianchi y Malu Oliveira durante el seminario *Comunidades Epistémicas en los Comunes Urbanos*, que organizamos en diciembre de 2019 en Medialab-Prado, y de las aportaciones de Doina Petrescu, Esra Can, Emre Akbil, Iulia Hurducas, Bert Russell y Adam Greenfield en el seminario *Common/s Codes* realizado en la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Sheffield. Agradecemos también a Ana Sofía Acosta, Xavi Martínez y Iago Carro sus comentarios y, una vez más, a Commonsopolis su apoyo.

LXS AUTORXS

Códigos Comunes es un proyecto de investigación política interesado en definir herramientas jurídicas y formas de codificación que puedan acompañar procesos de puesta en común de recursos colectivos. Está coordinado por Ana Méndez de Andrés, Marco Aparicio y David Hamout, y se inició en 2016 con un seminario del mismo nombre en el Medialab-Prado de Madrid. Desde entonces ha querido ser un lugar de encuentro de actores sociales institucionales y académicos de distintas disciplinas (sociólogos, antropólogos, politólogos, juristas o urbanistas) que han participado activamente en procesos de autogestión ciudadana, elaboración de regulaciones administrativas, o propuestas auto-normativas.

Marco Aparicio Wilhelmi es doctor en Derecho Público y profesor de derecho constitucional en la Universidad de Girona, donde es codirector de la Cátedra UNESCO de desarrollo humano sostenible. Desde febrero de 2017 preside el Observatori DESC, dedicado a la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Ha publicado diversas contribuciones sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas, nuevo constitucionalismo latinoamericano, derecho a la movilidad humana, políticas de austeridad y derechos sociales. Es investigador principal del proyecto DEMOC (Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes), financiado por la Generalitat de Catalunya.

Eduarne Bagué es doctora en Antropología Social con especialidad en agua, sociedad y cultura por el Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social (CIESAS) de México donde estudió como becaria CONACYT. Su trabajo se centra

en el estudio de la comunalización de servicios públicos y modelos de transición socioecológica. Participa en Aigua és Vida de Girona, Girona pel Clima y del Observatorio del Agua de Terrassa. Colabora con el Observatori DESC y la Càtedra Internacional UNESCO de Desarrollo Humano Sostenible. Actualmente forma parte del equipo de investigadores del proyecto DEMOC «Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes».

Antonio Calleja-López es doctor en Sociología (University of Exeter), D.E.A. en Filosofía (Universidad de Sevilla) y máster en Ciencia Política (Arizona State University). Coordina Tecnopolítica.net, espacio de investigación-acción asociado al IN3 de la UOC, y es cofundador de Heurística.barcelona. Participa en proyectos que van de la innovación digital democrática a la intersección entre arte, tecnología y política, pasando por los estudios de Ciencia, Tecnología y Sociedad o los de movimientos sociales.

Sergi Escribano Ruiz es ingeniero agrónomo y fundador de la Cátedra Tierra Ciudadana de la Universitat Politècnica de València, donde desarrolla trabajos relacionados con los sistemas alimentarios sostenibles en entornos urbanos. En este marco ha trabajado en la definición de la Estrategia Alimentaria de la ciudad de València, en la creación del Consejo Alimentario o la puesta en valor de la pesca artesanal en la ciudad, entre otros proyectos. Consultor en <http://www.empodera-consultores.org>, desde 2016 forma parte de la asociación Commonsopolis (<https://commonsopolis.org>) cuya misión es fortalecer iniciativas ciudadanas que construyan alternativas locales a la crisis sistémica.

Mara Ferreri es doctora en Geografía Humana. Ha sido investigadora postdoctoral Marie Curie en el grupo de investigación URGOCIS (IGOP, Universitat Autònoma de Barcelona) donde ha desarrollado el proyecto <http://commoninghousing.net> sobre vivienda como bien común y cooperativismo, cofinanciado por un proyecto DEMOC de la Generalitat de Cataluña. Es miembro fundador de la revista [188](https://radi-</p></div><div data-bbox=)

calhousingjournal.org/ y trabaja como Research Fellow en el departamento de Geografía y Ciencias Ambientales de la Northumbria University.

David Hamou es licenciado por la École Normale Supérieure de Cachan y doctorando en sociología en la Universidad Paris-Nanterre. Sus líneas de investigación se refieren a lo común, a los movimientos sociales urbanos y a las instituciones no-estatales. En el marco de su doctorado estudia cómo la PAH promueve la auto-tutela del derecho a la vivienda y la comunalización de la ciudad. En Barcelona colabora con el Observatori DESC en temas de derecho a la ciudad y es investigador del proyecto DEMOC (Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes), de la Generalitat de Catalunya.

Ana Méndez de Andrés Aldama es Arquitecta Urbanista y Máster en Estudios Urbanos por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. Ha sido miembro fundador del Observatorio Metropolitano de Madrid, y participado en el movimiento municipalista de esta ciudad, donde trabajó como asesora de Planificación Estratégica para el Ayuntamiento. En la actualidad realiza su tesis doctoral sobre comunes y municipalismo en la Universidad de Sheffield, y es parte del comité asesor del Proyecto DEMOC.

Giuseppe Micciarelli es filósofo político y sociólogo del derecho. Sus investigaciones sobre los bienes comunes y las prácticas de la democracia desde abajo han respaldado diversas experiencias sociales al traducir procesos de autoorganización cívica y política al lenguaje del derecho. Sus estudios, que cuestionan los problemas de la construcción de la comunidad, la interdependencia y la transformación de la democracia, fueron premiados en 2019 con el Premio Elinor Ostrom, la mayor distinción mundial relativa a la defensa y la gestión de los bienes comunes. Colabora activamente con diversos colectivos ciudadanos e instituciones públicas de todo el mundo. Ha publicado artículos para revistas internacionales, entre ellos «‘Commoning’. Beni comuni urbani e nuove istituzioni», Editoriale Scientifica, Nápoles 2018. Es presidente del Ob-

servatorio Permanente de Bienes Comunes de la ciudad de Nápoles, activista del Asilo Filangieri y de la red de bienes comunes emergentes y de uso cívico.

Marta Pérez es parte del colectivo de investigación militante Entrar Afuera, junto con Irene Rodríguez Newey, Pantxo Ramas, Marta Malo y Carmen Lozano Bright, co-autorxs del capítulo «La salud como cuidado colectivo». Tratando de responder a la pregunta de qué formas de cuidado de la vida reconocemos y creamos más allá de la crisis del welfare y de la austeridad neoliberal, las reflexiones del colectivo se han encontrado con las de la salud comunitaria en Madrid, España, y las de la salud en el territorio y las instituciones inventadas en Trieste, Italia, entre otros. Marta Pérez trabaja como profesora de antropología en la Universidad Complutense de Madrid y en Duke In Madrid, y participa del movimiento por la universalidad de la sanidad en Madrid.

Anaïs Varo es politóloga y Máster en Derechos Humanos y Ciudadanía. Forma parte de la Xarxa per la Sobirania Energètica. Actualmente es doctoranda en la Universidad de Girona, y recientemente obtuvo una beca Fulbright en Northeastern University. Sus líneas de investigación son la comunalización y democratización de la energía, así como la vulnerabilidad energética desde una perspectiva interseccional. Es investigadora del proyecto «Hacia nuevas herramientas de gestión colaborativa en el mundo local: Aportaciones desde los comunes» (DEMOC 2018).

David Vila-Viñas es doctor en sociología jurídica y licenciado en derecho. Forma parte del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, donde da clases de filosofía del derecho. Desde la perspectiva de la gubernamentalidad ha trabajado sobre políticas públicas en las áreas de conocimiento (donde codirigió la investigación de Buen Conocer — FLOK Society), el control social, la familia y la infancia.

